

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

SÁBADO 15 DE SETIEMBRE DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 170-2018-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Agricultura y Riego a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos **4**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0128-2018-INIA.- Constituyen Comité de Gobierno Digital en el Instituto Nacional de Innovación Agraria **4**

R.J. N° 0129-2018-MINAGRI-SENASA.- Designan Asesor de la Alta Dirección del SENASA **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 320-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Argentina, en comisión de servicios **6**

DEFENSA

R.M. N° 1177-2018-DE/EP.- Autorizan viaje de personal de las Fuerzas Especiales y de la Escuela de Paracaidistas del Ejército a Brasil, en comisión de servicios **6**

R.M. N° 1180-2018-DE/SG.- Designan Director de Tesorería de la Dirección General de Administración **8**

R.M. N° 1184-2018 DE/CCFFAA.- Autorizan viaje de oficiales del Ejército a Trinidad y Tobago, en misión de estudios **9**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Res. N° 335-2018-MIDIS/PNAEQW.- Designan Coordinadora de la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **10**

Res. N° 340-2018-MIDIS/PNAEQW.- Designan Jefa de la Unidad Territorial Cajamarca 1 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **10**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.VM. N° 009-2018-EF/15.01.- Precios de referencia y derechos variables adicionales a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **11**

EDUCACION

R.M. N° 504-2018-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería **12**

R.M. N° 505-2018-MINEDU.- Designan a la Dirección de Inversiones de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac como Unidad Ejecutora de Inversiones y su responsable **13**

R.VM. N° 149-2018-MINEDU.- Modifican numerales 6.2, 8.1, 9 y 10, así como los Anexos N° 1 "Puestos priorizados para el presente período presupuestal" y N° 3 "Perfiles de puestos a contratarse bajo el régimen CAS para el presente período presupuestal" de la Norma Técnica "Disposiciones para el fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional de las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la contratación y renovación del personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios para el año 2018" **14**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 348-2018-MEM/DM.- Autorizan viaje de funcionario de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera a Canadá, en comisión de servicios **14**

R.M. N° 349-2018-MEM/DM.- Amplían plazo para la presentación de comentarios al proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Generación Distribuida **15**

R.M. N° 353-2018-MEM/DM.- Designan Secretaria General del Ministerio **16**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

R.S. N° 149-2018-JUS.- Dan por concluida designación de Procurador Público Adjunto Supranacional **16**

R.M. N° 0388-2018-JUS.- Designan Directora de Programa Sectorial III del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos **17**

PRODUCE

R.M. N° 398-2018-PRODUCE.- Autorizan al IMARPE la realización de pesca exploratoria del recurso concha de abanico, en zonas de la Bahía Independencia que cuenten con habilitación sanitaria **17**

R.M. N° 399-2018-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesional del INACAL a EE.UU., en comisión de servicios **18**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0526/RE-2018.- Nombran Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio en la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto **19**

R.M. N° 0527/RE-2018.- Crean la Oficina Desconcentrada del Ministerio con sede en la ciudad de Chachapoyas, departamento de Amazonas **20**

SALUD

D.S. N° 024-2018-SA.- Aprueban Reglamento que regula la Intercambiabilidad de Medicamentos **21**

R.M. N° 838-2018/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Argentina, en comisión de servicios **30**

R.M. N° 839-2018/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias a México, en comisión de servicios **31**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 009-2018-TR.- Decreto Supremo que modifica los Artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, e incorpora en él los Artículos 68-A y 68-B; referidos a la comunicación de servicios mínimos en caso de huelga y el procedimiento de divergencia **32**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.D. N° 3927-2018-MTC/15.- Autorizan a la empresa CITY Tecnología del Sur S.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar línea de inspección vehicular de tipo mixta en el departamento de Puno **33**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 315-2018-VIVIENDA.- Designan responsables de Unidades Formuladoras del Programa Nacional de Saneamiento Rural y del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural **35**

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA
LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Res. N° 125-2018-02.00.- Designan Secretaria General **36**

Res. N° 126-2018-02.00.- Designan Supervisor de Gerencias Zonales **36**

Res. N° 127-2018-02.00.- Encargan funciones y responsabilidades de Gerente Zonal Lima Callao **37**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 186-2018-SERVIR/PE.- Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en la Biblioteca Nacional del Perú **38**

Res. N° 187-2018-SERVIR/PE.- Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac **39**

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 062-2018-APN/DIR.- Disponen la pre publicación de proyecto de Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Usos Portuarios y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público **39**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 112-2018-INGEMMET/PE.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de agosto de 2018 **40**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 156-2018-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías **41**

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN
GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Res. N° 041-2018-INAIGEM/PE.- Designan Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica del INAIGEM **41**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 103-2018-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan fedataria institucional titular de la Intendencia de Aduana de Paita **43**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 348-2018-P-CSJLI/PJ.- Dan por concluida designación, disponen retorno a la labor jurisdiccional y reasignan a magistradas en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **43**

Res. Adm. N° 1732-2018-P-CSJLIMASUR/PJ.- Aceptan declinatoria y designan a magistrado en el Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **44**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0045-2018-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios **44**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 05674-R-18.- Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a España, en comisión de servicios **45**

Res. N° CU-0410-2018-UNSAAC.- Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a Alemania, en comisión de servicios **45**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0972-2018-JNE.- Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco **46**

Res. N° 0975-2018-JNE.- Confirman resolución en extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa **50**

Res. N° 1097-2018-JNE.- Revocan resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de La Punta, Provincia Constitucional del Callao **51**

Res. N° 1206-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de San Martín **52**

Res. N° 1209-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **54**

Res. N° 1327-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos y confirman en el extremo que declara improcedente la inscripción del candidato a regidor para el Concejo Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash **56**

Res. N° 1361-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín **57**

Res. N° 1378-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pomahuaca, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca **58**

Res. N° 1387-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente la inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque **60**

Res. N° 1451-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín **61**

Res. N° 1454-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque **62**

Res. N° 1456-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **63**

Res. N° 1470-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque **65**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 003045-2018-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales a Brasil, en comisión de servicios **67**

RR. N°s. 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3195 y 3196-2018-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **68**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3473-2018.- Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la apertura de agencias en el departamento de Lima **73**

Res. N° 3476-2018.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank ampliación de plazo para el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima **73**

Res. N° 3531-2018.- Ratifican y designan a fedatarios de la SBS **74**

RR. N°s. 3532 y 3535-2018.- Autorizan viaje de funcionarias de la SBS a Australia y Panamá, en comisión de servicios **74**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DE PASCO

Ordenanza N° 428-2018-G.R.P/CR.- Ratifican Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2018 **76**

GOBIERNO REGIONAL

DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 011-2018-GRSM/CR.- Declaran de interés público y de prioridad en la Región San Martín el reconocimiento y promoción de la lengua de señas peruana, como lengua de las personas con discapacidad auditiva o personas sordas **77**

Ordenanza N° 015-2018-GRSM/CR.- Modifican la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRSM/CR, incluyendo la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades como integrante de la Instancia Regional de Concertación de la Región San Martín **79**

Ordenanza N° 016-2018-GRSM/CR.- Constituyen la Comisión Regional Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región San Martín **79**

Ordenanza N° 017-2018-GRSM/CR.- Declaran como prioridad la elaboración y aplicación de la Zonificación Agroecológica y el Plan de Ordenamiento Agroterritorial del departamento de San Martín **81**

Ordenanza N° 018-2018-GRSM/CR.- Promueven la difusión de mensajes de acciones de sensibilización y concientización con contenidos orientados al rechazo de los delitos aduaneros y piratería en la Región San Martín **83**

Ordenanza N° 019-2018-GRSM/CR.- Aprueban el Plan Regional Exportador PERX San Martín actualizado al 2025 **84**

Ordenanza N° 020-2018-GRSM/CR.- Aprueban el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín" **85**

Ordenanza N° 021-2018-GRSM/CR.- Conforman la Mesa Regional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de la Región San Martín **86**

GOBIERNO REGIONAL

DE UCAYALI

Acuerdo N° 125-2018-GRU-CR.- Autorizan viaje de gobernador regional a EE.UU., en comisión de servicios **88**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 001-004-00004121.- Encargan a funcionario la Gerencia de Informática y como responsable del Portal de Transparencia y Software Público del SAT **89**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Ordenanza N° 004-2018-MDO.- Suspenden el otorgamiento de autorizaciones o licencias de funcionamiento para la realización de actividades de diversos giros comerciales con la finalidad de salvaguardar la seguridad y tranquilidad del distrito **90**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Ministro de Agricultura y Riego a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 170-2018-PCM

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO:

El OF.RE (DPE-PCO) N° 2-9- A/33, de fecha 10 de setiembre de 2018, de la Directora de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre confirmación de reunión del Ministro de Agricultura y Riego con el Secretario de Agricultura de los Estados Unidos, a fin de abordar los avances de la agenda agrícola bilateral y la gestión del acceso de productos peruanos a ese mercado;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, este Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; asimismo, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce, entre otras, la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados;

Que, es prioridad avanzar la agenda agrícola bilateral y la gestión del acceso de productos peruanos al mercado estadounidense; en ese sentido, según información alcanzada por la Directora de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el documento de Visto, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos confirmó el interés de reunirse con el Ministro de Agricultura y Riego, en Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, en dicho sentido, los días 20 y 21 de setiembre de 2018, el señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, Ministro de Agricultura y Riego, sostendrá reuniones con el Subsecretario de Comercio y Asuntos Agrícolas Extranjeros, el Subsecretario de Marketing y Programas Regulatorios del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y el Presidente del Banco Mundial; en las que se tratarán temas relativos a la ampliación de la oferta agraria exportable, el acceso de los productos agrarios nacionales al mercado estadounidense, y las inversiones conjuntas en materia de Agricultura, respectivamente;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje en misión oficial del señor Ministro de Agricultura y Riego, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en tanto dure la ausencia del señor Ministro de Agricultura y Riego, es necesario encargar el citado Despacho;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y

Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial del señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, Ministro de Agricultura y Riego, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 19 al 21 de setiembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución suprema serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo el comisionado rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 1 497,65
Viáticos (US\$ 440.00 x 2 días)	:	US\$ 880,00

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Vicente Antonio Zeballos Salinas, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 19 de setiembre de 2018, y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no libera, ni exonera del pago de impuesto y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1692074-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Constituyen Comité de Gobierno Digital en el Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0128-2018-INIA

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 070-2018-MINAGRI-INIA-GG/OA-UI del 23 de agosto de 2018, de la Unidad de Informática de la Oficina de Administración; el Memorando N° 708-2018-MINAGRI-INIA-GG/OA-UI del 24 de agosto de 2018 de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 129-2018-MINAGRI-INIA-GG/OAJ del 07 de setiembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, se crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, entre ellas la creación del rol del Líder de Gobierno Digital en cada una de las entidades de la administración pública para la coordinación de acciones y medidas para la transformación digital y despliegue del Gobierno Digital;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, establece que cada entidad de la Administración Pública debe constituir un Comité de Gobierno Digital, el mismo que debe estar conformado por el/la titular de la entidad o su representante; el/la líder de Gobierno Digital; el/la responsable del área de informática o quien haga sus veces; el/la responsable del área de recursos humanos o quien haga sus veces; el/la responsable del área de atención al ciudadano o quien haga sus veces; y; el/la Oficial de seguridad de la información;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, dicha norma tiene alcance obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública, por lo que debe emitirse el acto resolutivo que constituye el Comité del Gobierno Digital del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y con las visaciones de la Directora General de la Oficina de Administración y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución del Comité de Gobierno Digital del Instituto Nacional de Innovación Agraria

Constitúyase el Comité de Gobierno Digital en el Instituto Nacional de Innovación Agraria, el mismo que está conformado por:

- El/la Gerente/a General, en representación de el/la Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria, quien lo preside.

- El/la Asesor/a Técnico/a de la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria, como Líder de Gobierno Digital.

- El/la Director/a de la Unidad de Informática de la Oficina de Administración, quien ejerce la Secretaría Técnica.

- El/la Director/a de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

- El/la Director/a de la Unidad de Trámite Documentario;

y,
- El/la Director/a de la Unidad de Abastecimiento, como Oficial de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Artículo 2.- Funciones del Comité de Gobierno Digital

El Comité de Gobierno Digital del Instituto Nacional de Innovación Agraria, tiene las siguientes funciones:

a) Formular el Plan de Gobierno Digital del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

b) Liderar y dirigir el proceso de transformación digital de la entidad.

c) Evaluar que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades de la entidad, objetivos institucionales, entre otros, con miras a implementar el Gobierno Digital.

d) Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital en los Planes Operativos Institucionales, Plan Anual de Contrataciones y otros.

e) Promover y gestionar la implementación de estándares y buenas prácticas en gestión y gobierno de tecnologías digitales en la entidad.

f) Elaborar informes anuales que midan el progreso de la implementación del Plan de Gobierno Digital en la entidad.

g) Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del gobierno digital en la entidad.

h) Promover el intercambio de datos de información, así como la colaboración en el desarrollo de proyectos de digitalización entre entidades.

i) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas concordantes con la materia.

Artículo 3.- Instalación

Disponer que el Comité de Gobierno Digital del Instituto Nacional de Innovación Agraria se instale en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles siguientes de publicada la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Notificaciones

Notificar la presente Resolución Jefatural a los integrantes del Comité de Gobierno Digital en el Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL A. BARANDIARÁN GAMARRA
Jefe

1692070-1

Designan Asesor de la Alta Dirección del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0129-2018-MINAGRI-SENASA

14 de Septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura creo el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1059 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, señala que los servidores del SENASA se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de los criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo;

Que, en el literal k) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y modificatoria, se establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la Entidad, teniendo entre sus funciones

el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir de la fecha de la publicación al Ing. Ezequiel Félix Quenta Cherre en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, con reserva de su plaza de Especialista en Tratamiento IV de la Subdirección de Cuarentena Vegetal.

Artículo 2º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1691958-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 320-2018-MINCETUR

Lima, 14 de setiembre de 2018

Visto el Oficio N° 194-2018-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ se ha contemplado la participación en el evento "Travel Mart Latin America 2018", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 19 al 21 de setiembre de 2018, con el objetivo de promover nuestra oferta turística a la cadena comercial Anglosajona, Europea, Asiática y de Oceanía, en especial los destinos turísticos peruanos de naturaleza y aventura, a fin de impulsar su comercialización y al mismo tiempo identificar nuevas alternativas de promoción; asimismo, el día 18 de setiembre de 2018, se tiene previsto ejecutar acciones necesarias para la óptima presentación del Perú, cautelando el cumplimiento de los objetivos de participación en el referido evento;

Que, es importante la realización de esta actividad porque permitirá exponer la novedades del destino Perú a la cadena comercial anglosajona, en especial la de Estados Unidos y Canadá, además permitirá conocer las nuevas tendencias en la industria de viajes, para adecuar nuestra oferta;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de las señoras Yhisella Díaz Virgilio y Cynthia Katherine Melgarejo Yactayo, quienes laboran en la Subdirección

de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ participen en el evento antes señalado, desarrollando acciones vinculadas a la promoción turística del Perú;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, de las señoras Yhisella Díaz Virgilio y Cynthia Katherine Melgarejo Yactayo, del 17 al 22 de setiembre de 2018, para que en representación de PROMPERÚ, participen en el evento "Travel Mart Latin America 2018", mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Yhisella Díaz Virgilio	636,31	América del Sur	370,00	5	1 850,00
Cynthia Katherine Melgarejo Yactayo	636,31		370,00	5	1 850,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1692068-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal de las Fuerzas Especiales y de la Escuela de Paracaidistas del Ejército a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1177-2018 DE/EP

Jesús María, 12 de setiembre de 2018

VISTA:

La Hoja Informativa N° 207/DRIE/SECC RESOL del 11 de setiembre de 2018, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen N° 1833-2018/OAJE/L-1, del 11 de setiembre de 2018, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 559 W-d.1 del 30 de octubre de 2017, la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército de Perú, solicita al Agregado de Defensa y Militar Perú-Brasil, gestionar ante el Ejército de Brasil, para que el personal de las Fuerzas Especiales y de la Escuela de Paracaidistas del Ejército del Perú, pueda realizar un entrenamiento en el simulador de caída libre;

Que, mediante Oficio N° 364-SRI/5SCh/EME del 22 de marzo de 2018, el Jefe de la Sección de Relaciones Internacionales de la República Federativa de Brasil comunica al Agregado de Defensa y Militar Perú-Brasil, que para el Año Fiscal 2018, el Ejército de Brasil puede atender el pedido de empleo del simulador de caída libre (túnel de viento);

Que, mediante Oficio N° 162/AGREMIL PERU-BRASIL/W-c.3.4 del 06 de abril de 2018, el Agregado de Defensa y Militar del Perú-Brasil comunica a la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército, la cantidad de personal, fechas y condiciones; con las que puede ser utilizado el simulador de caída libre (túnel de viento), en el Comando de Operaciones Especiales del Ejército de Brasil;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 002/DEDUC/EPE/COEDE del 12 de julio de 2018, el Comandante General del Ejército, propuso la designación de trece (13) Oficiales y doce (12) Técnicos y Sub Oficiales de las Fuerzas Especiales y de la Escuela de Paracaidistas del Ejército, para participar en el reentrenamiento en el simulador de caída libre (túnel de viento); que se realizará en el Comando de Operaciones Especiales del Ejército de Brasil, en la ciudad de Goiania, República Federativa de Brasil, en el periodo comprendido del 17 al 22 de setiembre de 2018;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen Legal N° 1833-2018/OAJE/L-1 del 11 de setiembre de 2018, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al personal militar designado, para participar en el reentrenamiento en el simulador de caída libre (túnel de viento), en razón de que permitirá adquirir nuevas capacidades que requieren ser dominadas por el personal de las Fuerzas Especiales y de los Instructores de la Escuela de Paracaidistas del Ejército, en vista de la necesidad de poder hacer frente a los nuevos roles y misiones (desastres naturales y otros), que la institución tiene como responsabilidad asumir, considerando que es en beneficio de la comunidad en general, para poder brindar apoyo humanitario de manera inmediata y oportuna al poder transportar personal de médicos, paramédicos, rescatistas, bomberos y animales entrenados; así como, el transporte de víveres y medicinas; se especialicen y adquieran conocimientos prácticos actualizados, los cuales contribuirán en la instrucción como un efecto multiplicador en nuestro personal militar, generando un mejor desempeño de las unidades operativas, así como se dará cumplimiento a la Política de Comando, dentro de los objetivos del Plan Estratégico Institucional 2002-2021 (objetivo 1), el cual establece que "El Ejército debe disponer de personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional, con estándares similares a países desarrollados";

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos del 11 de setiembre de 2018, del Director de la Escuela de Paracaidista del Ejército, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos derivados por concepto de pasajes aéreos internacionales y el pago de viáticos en Comisión de Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme

a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG; concordante con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar designado en la parte resolutive en el citado evento, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a trece (13) Oficiales y doce (12) Técnicos y Sub Oficiales de las Fuerzas Especiales y de la Escuela de Paracaidistas del Ejército, para participar en el reentrenamiento en el simulador de caída libre (túnel de viento); que se realizará en el Comando de Operaciones Especiales del Ejército de Brasil, en la ciudad de Goiania, República Federativa de Brasil, en el periodo comprendido del 17 al 22 de setiembre de 2018; así como, autorizar su salida del país el 16 de setiembre de 2018 y su retorno al país el 23 de setiembre de 2018, conforme se detalla a continuación:

N°	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N° CIP
01	CORONEL EP	NÉSTOR JOSÉ CASTAÑEDA SANCHEZ	43315179	116330200
02	TENIENTE CORONEL EP	JHON RAMIREZ PACHECO	31184677	119253100
03	TENIENTE CORONEL EP	PEDRO WILLY DEL CASTILLO HERNANDO	43345375	118398200
04	TENIENTE CORONEL EP	WALTER GERMANO VELA SOARES	05381300	120658300
05	MAYOR EP	ELIAS CRISTHIAN MANUEL PUN YUENG	44233420	119248500
06	MAYOR EP	SEGUNDO MANUEL EDUARDO ZUÑIGA TERRONES	40894631	122394100
07	CAPITAN EP	RENATO ALEXIS CORDOVA ORTIZ	70253083	122728900
08	CAPITAN EP	JORGE LUIS TORO WILLIAMS	44481880	123494300
09	CAPITAN EP	JOSE RAPHAEL PEÑAFIEL VELASQUEZ	43862818	123013100
10	TENIENTE EP	LENIN JOEL APAZA ROJAS	46399229	123796900
11	TENIENTE EP	PEDRO LUIS ZABALETA GUIMAC	45468053	124088900
12	TENIENTE EP	PEDRO JESUS DELGADO SANCHEZ	45818486	123877900
13	TENIENTE EP	RENZO AUGUSTO MORE ESPINOZA	70315227	123972400
14	TECNICO1 EP	JOSE ANDRES PEÑAFIEL INFANZON	43534411	319370500
15	TECNICO2 EP	ELIM AMERICO TORRES ESCALANTE	43639314	325334300
16	TECNICO3 EP	GERARDO CRISPIN LEON ALCA	43601862	323817200
17	TECNICO3 EP	JORGE LUIS VILLANUEVA BAZAN	43436727	327462400
18	TECNICO3 EP	KENNY ROGER CHAVEZ JUNCHAYA	40835460	327978200
19	SUBOFICIAL1EP	EDGAR ALEX ALFEREZ OSNAYO	44120814	329139100
20	SUBOFICIAL1EP	JULIO CESAR CONDOR TOSCANO	40132004	326400900

N°	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N° CIP
21	SUBOFICIAL1 EP	EDGAR FERNANDEZ CONDORI	40718580	328874900
22	SUBOFICIAL1 EP	BRIDER SHAULIN DAVILA CASTANEDA	42829372	330729800
23	SUBOFICIAL2 EP	ELISBAN DAMASO MAMANI ATENCIO	44147024	331576200
24	SUBOFICIAL2 EP	JAIME GUILLERMO ANGULO ELIAS	80374693	330671200
25	SUBOFICIAL3 EP	DIEGO NINA ACHAPUMA	47103857	334006600

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, Año Fiscal 2018, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos de Ida y Vuelta: Clase Económica:

Lima - Brasilia (República Federativa de Brasil) – Lima:

US\$ 545 x 25 personas (incluye T.U.U.A) US\$ 13,625.00

Pasajes terrestre Brasilia Goianna - Brasilia:

US\$ 75 x 25 personas US\$ 1,875.00

Viáticos

US\$ 370.00 x 06 días x 25 personas x 20% US\$ 11,100.00

Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 26,600.00

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, de la presente Resolución, sin exceder el total de días autorizados; y, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

Artículo 5.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1691592-1

Designan Director de Tesorería de la Dirección General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1180-2018-DE/SG

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 1485-2018/MINDEF/VRD/DGA, de la Dirección General de Administración; el Informe N° 176-2018-DGRRHH/DIPEC, de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos; y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 del mismo cuerpo legal, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular en la Entidad correspondiente;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con el último reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 0001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 682-2018-DE/SG, el cargo de Director de Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa- Director de Sistema Administrativo I, es considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 516-2017-DE, del 2 de mayo de 2017, se designó a la señora Teresa Zenaida Quiroz Silva, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo I, Directora de Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Carta N° 001-2018-TQS, de fecha 23 de agosto de 2018, Teresa Quiroz Silva, presentó su renuncia al cargo, solicitando que se considere como fecha final de su designación el 31 de agosto del presente año; motivo por el cual, a través de la Resolución Ministerial N° 1130-2018-DE/SG, del 03 de setiembre de 2018, se resolvió encargar las funciones de Director de Tesorería a la señora CPC Celia María Villena Lara, Directora de Contabilidad, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, mediante Informe N° 176-2018-DGRRHH/DIPEC, de fecha 03 de setiembre de 2018, la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos señala que el señor Miguel Ángel Vílchez Montalván, propuesto por la Dirección General de Administración, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Director de Tesorería de la Dirección General de Administración-Director de Sistema Administrativo I, previstos en el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Defensa- Unidad Ejecutora 001: Administración General y Unidad Ejecutora 009: Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione a terceros y que existiera, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en ese sentido, resulta conveniente aceptar la renuncia de la señora Teresa Zenaida Quiroz Silva, en el cargo de Directora de Tesorería de la Dirección General de Administración- Directora de Sistema Administrativo I, con efectividad al 31 de agosto de 2018; asimismo, dar por concluida la encargatura dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 1130-2018-DE/SG y proceder con la designación del señor Miguel Ángel Vílchez Montalván en la citada Dirección;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Teresa Zenaida Quiroz Silva, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo I, Directora de Tesorería de la Dirección General de Administración, con efectividad al 31 de agosto de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la encargatura de la señora CPC Celia María Villena Lara, Directora de

Contabilidad de la Dirección General de Administración, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 1130-2018-DE/SG, para desempeñar las funciones de Directora de Tesorería de dicha Dirección General.

Artículo 3.- Designar al señor Miguel Ángel Vilchez Montalván en el cargo de Director de Tesorería de la Dirección General de Administración- Director de Sistema Administrativo I.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1691841-1

Autorizan viaje de oficiales del Ejército a Trinidad y Tobago, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1184-2018 DE/CCFFAA

Jesús María, 13 de septiembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 3036 CCFFAA/OAI/UOP/PER del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 24 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 773-2015-MINDEF/VPD/B/01.d, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, con fecha 30 de abril de 2015, hace de conocimiento del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas (DPKO) acepta el despliegue de la Compañía de Construcción y Mantenimiento de Aeródromos a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA);

Que, asimismo, extiende la invitación a DOS (2) expertos calificados en construcción y mantenimiento de aeródromos, para su participación en el Curso de Certificación en Construcción y Mantenimiento de Aeródromos, a realizarse en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, del 17 al 21 de setiembre de 2018;

Que, mediante Oficio N° 899/S-1.a/5-3, el Secretario de la Comandancia General del Ejército, con fecha 26 de diciembre de 2017, informa que se ha designado como, Comandante del Cuarto Contingente de la Compañía de Ingeniería Perú, al Coronel EP Reynaldo Adrián MUÑOZ Bastidas y como Segundo Comandante, al Teniente Coronel Víctor Enrique CAVERO Villanueva, personal militar considerado como participante en el Curso de Certificación en Construcción y Mantenimiento de Aeródromos a cargo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que, el viaje que se autoriza se encuentra previsto en el ítem 1, del Rubro 5; Medidas de Confianza Mutua, del Anexo 1, del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2018, aprobado con Resolución Ministerial N° 354-2018 DE/SG de fecha 21 de marzo de 2018;

Que, mediante Oficio N° 1959 CCFFAA/OAI/URC de fecha 10 de mayo de 2018, el Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, hace de conocimiento de la Secretaría General del Ministerio de Defensa que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha efectuado la reevaluación del Plan anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2018, considerando el Curso de "Certificación en Construcción y Mantenimiento de Aeródromos" a cargo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por estar comprendido dentro de los ofrecimientos y compromisos suscritos entre el Estado Peruano y la

Organización de las Naciones Unidas, considerando a personal especializado y debidamente certificado en Construcción y Mantenimiento de Aeródromos, dentro del personal próximo a ser desplegado en Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen N° 250 CCFFAA/OAJ de fecha 24 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, considera que el proyecto de Resolución Ministerial se encuentra acorde a la normatividad vigente que regula los viajes al exterior en Misión de Estudios;

Que, conforme a lo mencionado en la Declaración de Gastos del Jefe de Tesorería, los gastos derivados de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la presente autorización de viaje se ejecutarán con cargo al presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de conformidad a los incisos a) y b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, de acuerdo a lo mencionado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Personal Militar propuesto en la parte resolutive, para que participe en el referido Curso, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio del sector;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice en otro continente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación oportuna del personal militar designado, resulta necesario autorizar su salida y retorno del país con UN(1) día de anticipación y UN (1) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;y;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del señor Coronel EP Reynaldo Adrián MUÑOZ Bastidas, identificado con DNI N° 43660923 y CIP N° 117566100 y del señor Teniente Coronel EP Víctor Enrique CAVERO Villanueva, identificado con DNI N° 09854433 y CIP N° 118375300, para que participen en el Curso de "Certificación en Construcción y Mantenimiento de Aeródromos a cargo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)", a realizarse en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, del 17 al 21 de setiembre de 2018; así como, autorizar su salida del país el día 16 y su retorno al país el día 22 de setiembre de 2018.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora N° 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes Aéreos (Lima - Puerto España - Lima):

US\$ 1,810.00 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 3,620.00

Viáticos:

US\$ 430.00 x 2 personas x 6 días US\$ 5,160.00

Total: US\$ 8,780.00

Artículo 3.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior más antiguo designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer que se ponga en conocimiento del Ejército del Perú, el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1692069-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Coordinadora de la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 335-2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 6 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 242-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 803-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, establece como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) *Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;* y, t) *Autorizar las acciones y contrataciones de personal,*

bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Informe N° 242-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, la Unidad de Recursos Humanos informa que la Dirección Ejecutiva debe aprobar la designación de la señora Noemí Maturrano León, como Coordinadora de la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración, cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC);

Que, del informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a las formalidades requeridas para la mencionada designación, indica que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa, en atención a las facultades establecidas en el literal t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial 283-2017-MIDIS;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designación en el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Contabilidad

Designar a la señora Noemí Maturrano León en el cargo de confianza de Coordinadora de la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2. Conocimiento de la Unidades Orgánicas del Programa

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3. Notificación

Notificar el presente acto a la servidora para conocimiento y fines.

Artículo 4. Publicación en diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1691992-1

Designan Jefa de la Unidad Territorial Cajamarca 1 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 340-2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 241-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 804-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la

Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, establece como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Informe N° 241-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, la Unidad de Recursos Humanos informa que la Dirección Ejecutiva debe aprobar la designación de la señora Marleny Jesús Vergara Abanto, como Jefa de la Unidad Territorial Cajamarca 1, cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC);

Que, del informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a las formalidades requeridas para la mencionada designación, indica que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa, en atención a las facultades establecidas en el literal t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial 283-2017-MIDIS;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designación en el cargo de Jefa de la Unidad Territorial Cajamarca 1

Designar a la señora Marleny Jesús Vergara Abanto en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad Territorial Cajamarca 1 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2. Conocimiento de las Unidades Orgánicas del Programa

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3. Notificación

Notificar el presente acto a la servidora para conocimiento y fines.

Artículo 4. Publicación en Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1691993-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios de referencia y derechos variables adicionales a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 009-2018-EF/15.01**

Lima, 14 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 371-2017-EF se modifica el mercado de referencia del arroz y se sustituye la Tabla Aduanera de este producto, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 390-2017-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos Maíz, Azúcar y Lácteos incluidos en el Sistema de Franja de Precios, disponiendo que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2018-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos Maíz, Azúcar y Lácteos y se aprueba la Tabla Aduanera del Arroz, incluidos en el Sistema de Franja de Precios, disponiendo que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de agosto de 2018; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS
VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	170	314	522	3 278
Derechos Variables Adicionales	6	116	63 (arroz cáscara) 90 (arroz pilado)	0

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO PEREA FLORES
Viceministro de Economía

1691843-1

EDUCACION

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 504-2018-MINEDU

Lima, 14 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, con fecha 15 de agosto de 2018, se suscribió el Convenio N° 344-2018-MINEDU Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran el Ministerio de Educación (en adelante el MINEDU) y la Universidad Nacional de Ingeniería (en adelante la UNI), el cual tiene por objeto establecer una relación de mutua colaboración entre las partes para que la UNI, fuera del ámbito de su actividad ordinaria se encargue de la recopilación y análisis de información relacionada al fortalecimiento de capacidades y bienestar de los docentes, sobre la base de la aplicación de una Encuesta Nacional a Docentes de Instituciones Educativas Públicas y Privadas para el año 2018 (ENDO 2018);

Que, la Cláusula Sexta: Financiamiento del citado Convenio, estipula que el MINEDU transferirá a favor de la UNI hasta la suma de S/ 3 042 091,00 (TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) la cual cubrirá los gastos administrativos efectivamente realizados por la UNI para el cumplimiento del objeto del Convenio bajo comentario, debidamente sustentados conforme a la Estructura de Costos (Anexo B) que forma parte integrante del mismo; asimismo, dispone que la Dirección General de Desarrollo Docente - DIGEDD, previo informe de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente - DIBRED de la citada Dirección General, otorgará conformidad sobre todas y cada una de las actividades técnicas y administrativas que la UNI se ha comprometido a brindar;

según lo establecido en los Términos de Referencia (Anexo A) y su Estructura de Costos (Anexo B);

Que, el numeral X. Forma de Pago del Anexo A Términos de Referencia del Convenio N° 344-2018-MINEDU establece que los pagos se realizarán en dos armadas según el siguiente detalle: i) Primera Armada a la entrega y conformidad del primer producto por el 90% del monto total y ii) Segunda Armada a la entrega de la conformidad del quinto producto por el 10% del monto total;

Que, mediante Memorándum N° 1091-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD e Informe N° 305-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIBRED, la DIGEDD, sustenta y solicita se gestione la primera transferencia financiera correspondiente al pago de la Primera Armada a la que se hace referencia en el considerando precedente, dado que la UNI, mediante Oficio N° 318-2018/VR1-UNI ha cumplido con entregar dentro del plazo establecido el primer producto que incluye el Plan de Trabajo el cual cumple con el contenido exigido en los Términos de Referencia del Convenio N° 344-2018-MINEDU. La transferencia solicitada asciende a un monto de S/ 2 737 881,90 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 90/100 SOLES);

Que, a través del Informe N° 688-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la UNI hasta por la suma de S/ 2 737 881,90 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 90/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera por la suma de S/ 2 737 881,90 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 90/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 2 737 881,90 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 90/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 514: U.N. DE INGENIERÍA, para el pago de la Primera Armada del Convenio N° 344-2018-MINEDU Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de sus competencias,



es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente transferencia en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 344-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1692035-1

Designan a la Dirección de Inversiones de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac como Unidad Ejecutora de Inversiones y su responsable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 505-2018-MINEDU

Lima, 14 de septiembre de 2018

Vistos, el Expediente N° MPT2018-EXT-0150047, el Informe N° 0354-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 885 -2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y a través del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, se aprueba su reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, según el literal f) del numeral 6.2 del artículo 6 de la "Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, en adelante la Directiva, es función del Órgano Resolutivo designar al órgano que realiza las funciones de UEI, así como a su responsable; y conforme al literal h) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, es función de la OPMI registrar a los órganos del Sector que realizarán las funciones de UF y UEI, y a sus responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones; lo cual se realiza mediante el "Formato N° 3: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones" de la Directiva;

Que, el artículo 132 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que la gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 713-2017-MINEDU de fecha 21 de diciembre de 2017, se designó a

la Sub Gerencia de Inversiones de la Gerencia General de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, como órgano encargado de cumplir las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones de dicha Universidad y se designó como responsable de dicha oficina a la señora Carmen Graciela Ferrel Luna;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 155-2018-MINEDU de fecha 9 de abril de 2018, se dejó sin efecto la designación de la señora Carmen Graciela Ferrel Luna como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones; designando en su reemplazo al señor Hugo Walter Canahuire Vera;

Que, a través del Informe N° 0354-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, el responsable de la OPMI del Sector Educación sustenta la designación de la Dirección de Inversiones de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac y del señor Christian Padilla Farfán, como su nuevo responsable, conforme a lo propuesto por la indicada universidad en su Informe N° 007-2018-D-RR-HH-UNAMBA;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Programación e Inversiones, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y sus modificatorias; la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la Sub Gerencia de Inversiones de la Gerencia General como Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, realizada mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 713-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del señor Hugo Walter Canahuire Vera, como responsable de la indicada Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, realizada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 155-2018-MINEDU.

Artículo 3.- Designar a la Dirección de Inversiones de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, como Unidad Ejecutora de Inversiones y designar al señor Christian Padilla Farfán como responsable de la indicada Unidad Ejecutora de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a la Unidad Ejecutora de Inversiones y al nuevo responsable, designados mediante la presente resolución, así como remitir copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1692033-1

Modifican numerales 6.2, 8.1, 9 y 10, así como los Anexos N° 1 “Puestos priorizados para el presente período presupuestal” y N° 3 “Perfiles de puestos a contratarse bajo el régimen CAS para el presente período presupuestal” de la Norma Técnica “Disposiciones para el fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional de las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la contratación y renovación del personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios para el año 2018”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 149-2018-MINEDU**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0012701-2018, el Informe N° 087-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED de la Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada, dependiente de la Dirección General de Gestión Descentralizada y el Informe N° 922-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 047-2018-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional de las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la contratación y renovación del personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios para el año 2018”, la misma que tiene por finalidad orientar a las Unidades de Gestión Educativa Local del ámbito nacional sobre el proceso de contratación administrativa de servicios, para el fortalecimiento de su gestión administrativa e institucional;

Que, a través del Oficio N° 286-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 087-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED, con el cual la Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada sustenta la necesidad de modificar los numerales 6.2, 8.1, 9 y 10, así como los Anexos N° 1 “Puestos priorizados para el presente período presupuestal” y N° 3 “Perfiles de puestos a contratarse bajo el régimen CAS para el presente período presupuestal” de la precitada norma técnica;

Que, según el referido Informe, las modificaciones propuestas tienen como finalidad orientar a las Unidades de Gestión Educativa Local del ámbito nacional sobre los procesos de contratación de asistentes en infraestructura y analistas en almacén, recursos humanos, escalafón, tecnologías de la información, infraestructura, presupuesto, y racionalización; incorporar dichos puestos y sus perfiles en el Anexo N° 1 y 3, respectivamente; modificar los perfiles del “Especialista en Convivencia Escolar UGEL Tipo A”, del “Especialista en Convivencia Escolar UGEL Tipo B”, del “Asistente en Convivencia Escolar UGEL Tipo

A”, del “Asistente en Convivencia Escolar UGEL Tipo B”, del “Especialista en Supervisión de IIEE Privadas – Aplica a las UGEL Tipo A y B”, del “Especialista en Monitoreo de Evaluaciones de Estudiantes y Docentes – Aplica a las UGEL Tipo A y B”, del “Especialista en Abastecimiento – Aplica a las UGEL Tipo A y B” y del “Especialista Legal – Aplica a las UGEL Tipo A y B” del Anexo N° 03; así como agregar metas de contratación adicional por Unidad de Gestión Educativa Local para el presente período presupuestal a través de la incorporación del Anexo N° 5 al numeral 10 de la citada norma técnica;

Que, adicionalmente, el referido Informe señala que, las modificaciones propuestas permitirán fortalecer la gestión administrativa e institucional de las Unidades de Gestión Educativa Local, contribuyendo de manera positiva en los procesos vinculados al aseguramiento de las condiciones básicas para la operatividad del servicio educativo en dichas instancias de gestión educativa descentralizada;

Con el visado de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 6.2, 8.1, 9 y 10, así como los Anexos N° 1 “Puestos priorizados para el presente período presupuestal” y N° 3 “Perfiles de puestos a contratarse bajo el régimen CAS para el presente período presupuestal” de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional de las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la contratación y renovación del personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios para el año 2018”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 047-2018-MINEDU, los mismos que quedarán redactados conforme al anexo que forma parte la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Viceministro de Gestión Institucional

1691669-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de funcionario de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera a Canadá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 348-2018-MEM/DM**

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 008-2018-MEM/DGSPM, de fecha 10 de setiembre de 2018, de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera; el Informe N° 131-2018-MEM-OGA/FIN, de fecha 11 de setiembre de 2018, de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 885-2018-MEM/OGAJ, de fecha 12 de setiembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Energía y Minas es un organismo del Poder Ejecutivo, encargado de formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, una de las funciones que le corresponde es promover la inversión sostenible y las actividades del sector;

Que, mediante Oficio OF.RE (DPE) N° 2-13-A/68, de fecha 01 de agosto de 2018, la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que el Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas está invitado al Roadshow de Inversiones, que se desarrollará el día 20 de setiembre en la ciudad de Vancouver, Canadá, y contará con una importante delegación peruana presidida por el Ministro de Energía y Minas;

Que, el citado evento tiene por objeto promover las oportunidades de inversión en el Perú ante representantes del sector privado canadiense y contará con una importante delegación peruana presidida por los Ministros de Energía y Minas, y de Transportes y Comunicaciones, e integrada por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión y la Agencia privada de promoción “In Perú”. Cabe mencionar que este evento brindará el marco adecuado previo a la visita de trabajo que realizará el señor Presidente de la República del Perú, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, a la ciudad de Canadá los días 27 y 28 de setiembre de 2018;

Que, asimismo resulta conveniente la presencia del señor Ministro de Energía y Minas en reuniones con funcionarios y/o autoridades políticas de Canadá, las mismas que coadyuvarán a la promoción de las oportunidades de inversión en Perú, reuniones que se realizarán el día 21 de setiembre de 2018;

Que, atendiendo a lo señalado en los Informes de Vistos, resulta de interés institucional que el señor Jaime Gálvez Delgado, Director General de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera del Ministerio de Energía y Minas acompañe al Ministro de Energía y Minas en el citado evento, a fin de coordinar las actividades del Titular del Sector y la atención de reuniones y conferencias en el marco del evento internacional, teniendo activa participación en cada una de las actividades programadas;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001;

Que, por convenir al servicio y con la finalidad de no interrumpir la gestión administrativa del Ministerio de Energía y Minas, es necesario encargar las funciones del Director General de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, la Resolución Secretarial N° 012-2016-MEM/SEG, que aprueba la Directiva N° 004-2016-MEM/SEG “Directiva sobre Programación, autorización y rendición de cuentas de viajes en comisión de servicios en el interior y exterior del país;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del señor Jaime Gálvez Delgado, Director General de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de Vancouver, Canadá, del 19 al 23 de setiembre de 2018, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jaime Gálvez Delgado

Pasajes aéreos + FEE	US \$ 1, 998.27
Viáticos (US\$ 440,00 por 3 días)	US \$ 1, 320.00
Total	US \$ 3, 318.27

Artículo 3.- Encargar al señor Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, Director General de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, las funciones del Director General de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera del Ministerio de Energía y Minas, a partir del 19 de setiembre y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- Disponer que el servidor público cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1691839-1

Amplían plazo para la presentación de comentarios al proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Generación Distribuida

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 349-2018-MEM/DM

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 349-2018/MEM-DGE, emitido por la Dirección General de Electricidad, y el Informe N° 846A-2018-MEM/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, establece entre las funciones generales del Ministerio de Energía y Minas aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, con Resolución Ministerial N° 292-2018-MEM/DM, publicada el 2 de agosto de 2018, se aprobó la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Generación Distribuida y su Exposición de Motivos, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada dicha Resolución

Ministerial. Cabe señalar que el referido plazo culmina el 17 de setiembre de 2018;

Que, de acuerdo con el Informe N° 349-2018/MEM-DGE, se han recibido documentos de los interesados en los que se solicita ampliar el plazo de entrega de comentarios al Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Generación Distribuida y su Exposición de Motivos, por lo que, considerando la importancia de la recepción de sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, se justifica la ampliación del plazo a partir del día siguiente de la culminación del plazo establecido mediante Resolución Ministerial N° 292-2018-MEM/DM;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Generación Distribuida, por treinta (30) días hábiles adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 292-2018-MEM/DM; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios vencerá el día 30 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1691838-1

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 353-2018-MEM/DM

Lima, 14 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 318-2018-MEM/DM se encargó al señor Segundo Demetrio Montoya Mestanza, Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, las funciones de la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el citado encargo;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo efectuado por la Resolución Ministerial N° 318-2018-MEM/DM.

Artículo 2.- Designar a la señora abogada Kitty Elisa Trinidad Guerrero como Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1691840-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dan por concluida designación de Procurador Público Adjunto Supranacional

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 149-2018-JUS

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO, el Oficio N° 3613-2018-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 123-2015-JUS, se designó al abogado Iván Arturo Bazán Chacón, como Procurador Público Adjunto Supranacional;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 20 de agosto de 2018, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, acordó proponer dar término a la designación del abogado Iván Arturo Bazán Chacón como Procurador Público Adjunto Supranacional, con eficacia anticipada al 30 de mayo de 2018;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del abogado Iván Arturo Bazán Chacón como Procurador Público Adjunto Supranacional, con eficacia anticipada al 30 de mayo de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1692074-4

Designan Directora de Programa Sectorial III del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0388-2018-JUS

Lima, 14 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0241-2018-JUS, se designó a la señora Miriam Victoria Del Río Campbell en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial III, Nivel F-4, del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la citada servidora ha presentado su renuncia a la designación efectuada en el considerando que precede, la que resulta pertinente aceptar;

Que, asimismo, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el cargo en mención;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Miriam Victoria Del Río Campbell al cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial III, Nivel F-4, del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Vanessa Magally Sierra Chávez en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial III, Nivel F-4, del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1691932-1

PRODUCE

Autorizan al IMARPE la realización de pesca exploratoria del recurso concha de abanico, en zonas de la Bahía Independencia que cuenten con habilitación sanitaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 398-2018-PRODUCE

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 411-2018-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 326-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 1171-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas

jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en menores a las tallas permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios; asimismo que el Ministerio sustentado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, se aprueba como Anexo II, la relación de Tallas Mínimas de Captura de los principales invertebrados; estableciendo, entre otros, la talla mínima de la concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en seis centímetros y medio (6.5 cm.) de Altura valvar, prohibiéndose la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización en tallas inferiores a las establecidas;

Que, con Resolución Ministerial N° 189-2003-PRODUCE, se prohíbe la extracción del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en los bancos naturales existentes en el litoral de Pisco y de la Región Callao, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de su publicación, esto es, a partir del 02 de junio de 2003; asimismo, en su artículo 2 se prevé que las personas naturales o jurídicas que extraigan, desembarquen, transporten, retengan, transformen, comercialicen o utilicen el recurso de concha de abanico proveniente del litoral de Pisco y Callao, en cualquiera de sus estados de conservación, durante el período de prohibición, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en materia pesquera;

Que, por Resolución Ministerial N° 457-2008-PRODUCE, se prohíbe en el resto del ámbito nacional, el traslado y/o transporte de ejemplares de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) obtenidos por recolección o extracción de los bancos naturales con fines de uso como semilla para actividades de poblamiento, repoblamiento o confinamiento que se realicen en otras ubicaciones, dentro o fuera del banco natural de origen;

Que, con Resolución Ministerial N° 615-2017-PRODUCE, se autorizó al IMARPE la realización de una pesca exploratoria del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en la Bahía Independencia que cuenten con habilitación sanitaria; finalizando a los treinta (30) días calendario posteriores al inicio de la citada actividad;

Que, por Resolución Ministerial N° 116-2018-PRODUCE, se autorizó al IMARPE la realización de una pesca exploratoria del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en zonas de la Bahía Independencia que cuenten con habilitación sanitaria; finalizando a los veinte (20) días calendario posteriores al inicio de la citada actividad;

Que, con Resolución Ministerial N° 205-2018-PRODUCE, se autorizó al IMARPE la realización de una pesca exploratoria del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en zonas de la Bahía Independencia que cuenten con habilitación sanitaria; finalizando a los noventa (90) días calendario posteriores al inicio de la citada actividad;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 411-2018-IMARPE/CD remite el Informe "EVALUACIÓN POBLACIONAL DEL RECURSO CONCHA DE ABANICO *Argopecten purpuratus* EN BAHÍA INDEPENDENCIA - PISCO (22 de mayo al 06 de junio del 2018)", el cual recomienda, entre otros, "Autorizar una Pesca Exploratoria del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en la Bahía Independencia, por un período de dos (02) meses y bajo las condiciones que fueron establecidas en el Art. 2 de la R.M N° 205-2018-PRODUCE, con la finalidad de disponer de información actualizada sobre la situación poblacional de esta especie";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 326-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 411-2018-IMARPE/CD, concluye que "(...), esta Dirección General considera pertinente autorizar la realización de una Pesca Exploratoria del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en zonas de la Bahía de Independencia que cuenten con habilitación sanitaria. La cual se realizará desde las 00:00 horas del día hábil siguiente de publicada la Resolución de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica con la relación de embarcaciones artesanales con permiso de pesca vigente que participarán en la actividad extractiva autorizada (...) finalizando a los 60 días calendario posteriores al inicio de la citada actividad";

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que la Resolución Ministerial contenga las condiciones, supuestos y mecanismos para el seguimiento, control y vigilancia a favor de la conservación del recurso;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la realización de una pesca exploratoria del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en zonas de la Bahía Independencia que cuenten con habilitación sanitaria, la cual se realizará desde las 00:00 horas del día hábil siguiente de publicada la Resolución de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica con la relación de embarcaciones artesanales con permiso de pesca vigente que participarán en la actividad extractiva autorizada por la presente Resolución Ministerial, finalizando a los sesenta (60) días calendario posteriores al inicio de la citada actividad.

Artículo 2.- La actividad exploratoria autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realizará bajo las siguientes condiciones:

a) Las embarcaciones pesqueras artesanales participantes deberán contar con permiso de pesca vigente y protocolo técnico sanitario otorgado por la Autoridad Sanitaria.

b) La talla mínima de extracción es de 65 mm de altura valvar.

c) Las embarcaciones pesqueras artesanales realizarán sus faenas de pesca de lunes a viernes.

d) Cada embarcación pesquera contará con un GPS operativo para el registro de la zona de extracción.

e) El desembarque del recurso extraído será efectuado únicamente en Laguna Grande.

f) Se deberá facilitar la información sobre el recurso extraído cuando sea requerido por representantes autorizados de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, del Ministerio de la Producción o del IMARPE.

Artículo 3.- El Ministerio de la Producción dispondrá la suspensión de la actividad exploratoria autorizada por la presente Resolución Ministerial, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial y de las recomendaciones técnicas de extracción emitidas por el IMARPE.

b) La incidencia de actos de obstaculización a la labor de supervisión o que pongan en riesgo la integridad y seguridad de los inspectores de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica o de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en el ejercicio de las acciones establecidas en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la pesca exploratoria, recomendando de manera oportuna al Ministerio de la Producción, la suspensión de la mencionada actividad, de considerar que se esté afectando la sostenibilidad del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*).

Artículo 5.- La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución correspondiente, publicará la relación de embarcaciones artesanales con permiso de pesca vigente que participarán en la actividad extractiva autorizada por la presente Resolución Ministerial; asimismo, remitirá semanalmente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción y al IMARPE los volúmenes de extracción del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), de acuerdo con los mecanismos de vigilancia y control que establezca.

Artículo 6.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Ica y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1691943-1

Autorizan viaje de profesional del INACAL a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 399-2018-PRODUCE

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS, La comunicación electrónica de fecha 10 de julio de 2018 de la Quality Systems Task Force – QSTF; el Informe N° 090-2018-INACAL/DM de la Dirección de Metrología del INACAL; el Informe N° 042-2018-INACAL/OCOOP de la Oficina de Cooperación Internacional

del INACAL, el Memorando N° 387-2018-INACAL/OA de la Oficina de Administración del INACAL, el Informe N° 153-2018-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INACAL; el Informe N° 1162-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 10 de julio de 2018, la Quality Systems Task Force – QSTF, cursa invitación al Instituto Nacional de Calidad – INACAL para participar en la “QSTF meeting”, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Gaithersburg, Estados Unidos de América, los días 24 y 25 de setiembre de 2018; asimismo, en el marco de la mencionada reunión, la QSTF organiza la “SIM Quality Symposium”, la cual se llevará a cabo el 26 de setiembre de 2018;

Que, con el Informe N° 090-2018-INACAL/DM, la Dirección de Metrología del INACAL señala que, es de importancia la participación de la entidad en el citado evento, en calidad de miembros de la QSTF, se logrará mantener y extender el reconocimiento internacional del Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección de Metrología ante el QSTF del Sistema Interamericano de Metrología – SIM en las versiones actualizadas de sus normas, lo que permitirá la continuidad del soporte técnico especializado que brinda a los laboratorios que realizan servicios de análisis y servicios de calibración; así como también, el posicionamiento del INACAL frente a países de la región, como un instituto con altos estándares a nivel metrológico con la capacidad de recibir pasantes de otros Institutos Nacionales de Metrología para la mejora de sus capacidades; recomendando la asistencia a dicho evento de la señora Galia Styla Ticona Canaza, profesional del INACAL;

Que, la Oficina de Cooperación Internacional del INACAL, mediante el Informe N° 042-2018-INACAL/OCCOP, manifiesta su conformidad respecto de la participación de la citada profesional en dicho evento, por cuanto permitirá contar con el reconocimiento internacional del Laboratorio de Química Orgánica así como del Laboratorio de Higrimetría del INACAL por un periodo de cinco años; asimismo, coadyuvará en la implementación del Sistema de Calidad, conforme a las nuevas normas rectoras ISO/IEC 17025:2017 e ISO/IEC 17034:2016;

Que, con el Memorando N° 387-2018-INACAL/OA la Oficina de Administración del INACAL, remite el Informe N° 23-2018-INACAL/OA-CNT, del Equipo Funcional de Contabilidad del INACAL que señala el monto de viáticos a cubrir para la comisión de servicios; asimismo, remite el Informe N° 181-2018-INACAL/OA-ABAS del Equipo Funcional de Abastecimiento del INACAL que señala el costo de los pasajes aéreos correspondientes, los cuales se cotizaron en tarifa económica;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 153-2018-INACAL/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INACAL, señala que la Dirección de Metrología cuenta con disponibilidad presupuestal para el financiamiento de los gastos que irrogue el viaje en comisión de servicios, para lo cual emite las Certificaciones de Crédito Presupuestario correspondientes;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viajes al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; y que para las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Galia Styla Ticona Canaza, profesional del INACAL, a la ciudad de Gaithersburg, Estados Unidos de América, del

23 al 27 de setiembre de 2018, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios viaje de la señora Galia Styla Ticona Canaza, profesional del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, a la ciudad de Gaithersburg, Estados Unidos de América, del 23 al 27 de setiembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demanden el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional 2018 del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 4 días (3 días de viáticos + 1 por concepto de instalación) US\$ 440.00 por día	TOTAL US\$
Galia Styla Ticona Canaza	1,633.28	1,760.00	3,393.28

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la profesional autorizada en el artículo 1 debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Raúl Pérez-Reyes Espejo
Ministro de la Producción

1691943-2

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio en la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0526/RE-2018

Lima, 12 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 020-2002-RE se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país,

la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial y el aprovechamiento eficiente en las zonas concernidas de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere nombrar al Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Iquitos, Departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 1072-2015-RE, modificada por la Resolución Ministerial N.º 0297-2017-RE, se aprobó el "Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Relaciones Exteriores" en la cual se encuentra comprendido el cargo denominado "Director de la Oficina Desconcentrada", documento de gestión que contempla los cargos y denominación que requiere la entidad;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y modificatorias; el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N.º 020-2002-RE; el Decreto Supremo N.º 181-2002/EF; la Resolución Ministerial N.º 0579-2002-RE y su modificatoria; y, la Resolución Ministerial N.º 0297-2017-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jesús Cristóbal Carranza Quiñones, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Iquitos, Departamento de Loreto, a partir del 1 de octubre de 2018.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1691183-1

Crean la Oficina Desconcentrada del Ministerio con sede en la ciudad de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0527/RE-2018

Lima, 12 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley N.º 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano rector del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, encargado de determinar las normas y procedimientos relacionados con la finalidad del Sistema;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 020-2002-RE, que crea las Oficinas Descentralizadas (actualmente Oficinas Desconcentradas) del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, las Oficinas Desconcentradas se crean con el fin de impulsar la ejecución de la Estrategia Nacional de Desarrollo Fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial y el aprovechamiento eficiente, en las zonas concernidas, de los acuerdos binacionales y regionales de integración

y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, en ese marco legal, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 135º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, las Oficinas Desconcentradas estarán ubicadas en la ciudad capital de cada departamento y tendrán como circunscripción el territorio del mismo, pudiendo abarcar más de un departamento en forma concurrente;

Que, la difusión del potencial económico, turístico y la biodiversidad del departamento de Amazonas, contribuirá a la captación de nuevas inversiones, turismo y cooperación internacional, lo que conllevará el desarrollo sostenido de la región;

Que, una Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en la ciudad de Chachapoyas, departamento de Amazonas, permitirá atender la demanda de servicios de legalización, apostilla y otros trámites, así como impulsar los planes de acción directa en áreas críticas de frontera y la cooperación fronteriza;

Que, el inciso 15) del artículo 6º de la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece como una de sus funciones específicas formular, promover, supervisar y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza con los demás sectores competentes y con los gobiernos regionales y locales correspondientes;

Que, en ese sentido, es necesario reforzar la labor del Ministerio de Relaciones Exteriores en dicha región fronteriza mediante la creación de una Oficina Desconcentrada en la ciudad de Chachapoyas;

Que, mediante Memorandum (OPP) N.º OPP01096/2018, de 17 de agosto de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que se han previsto los recursos presupuestales para financiar la creación y funcionamiento de la Oficina Desconcentrada en la ciudad de Chachapoyas;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asuntos Legales, y de la Secretaría General;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N.º 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N.º 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N.º 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; Ley N.º 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza; el Decreto Supremo N.º 020-2002-RE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación de la Oficina Desconcentrada en Amazonas

Crear la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en la ciudad de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

Artículo 2º.- Implementación

Encargar a la Oficina General de Administración, en coordinación con la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, la implementación de la Oficina Desconcentrada creada mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1691183-2

SALUD

Aprueban Reglamento que regula la intercambiabilidad de medicamentos**DECRETO SUPREMO
N° 024-2018-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre dichos productos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29459 señala que, para efectos de la inscripción y reinscripción en el Registro Sanitario de medicamentos, se requieren los estudios de intercambiabilidad, en las condiciones y prioridades que establece el Reglamento respectivo, de acuerdo a lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS); y, que solamente son exigibles estudios de bioequivalencia in vivo a los productos de riesgo sanitario alto y considerando las excepciones de acuerdo a la clasificación biofarmacéutica, atendiendo al principio de gradualidad;

Que, asimismo, el artículo 20 de la acotada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), establece la reglamentación y procedimientos para la intercambiabilidad de medicamentos, la cual se implementa de manera gradual, priorizando los productos de mayor riesgo sanitario;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-SA se aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, modificado por Decretos Supremos N°s 001-2012-SA, 016-2013-SA, 029-2015-SA, 011-2016-SA, 012-2016-SA, 016-2017-SA y 034-2017-SA;

Que, el numeral 7 de los literales A y B del artículo 40 del precitado Reglamento establece como requisito para la Categoría 1: Inscripción y reinscripción de especialidades farmacéuticas cuyos Ingrediente(s) Farmacéutico(s)

Activo(s) - IFA(s) o asociaciones se encuentran en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales; y, para la Categoría 2: Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de especialidades farmacéuticas cuyos Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) - IFA(s) o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria, los estudios de equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad, según lo establecido en la directiva sanitaria correspondiente;

Que, asimismo, los artículos 53 y 62 del Reglamento antes acotado disponen que para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de agentes de diagnóstico y de radiofármacos se deben presentar los requisitos de las especialidades farmacéuticas considerados en la Categoría 1, entre los que se encuentran los estudios de equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad;

Que, el numeral 1 de la Sexta Disposición Complementaria Final del mismo cuerpo legal contempla que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios propondrá a la Autoridad Nacional de Salud la Directiva que regula los estudios de equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad de los productos farmacéuticos, previo cumplimiento de la normatividad de la Organización Mundial del Comercio y de la Comunidad Andina de Naciones en lo relativo al tema de obstáculos técnicos al comercio;

Que, por Resolución Ministerial N° 708-2015/MINSA, se dispuso la prepublicación del Decreto Supremo y del Reglamento que regula la Intercambiabilidad de Medicamentos, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en dicho contexto, corresponde disponer la aprobación del Reglamento que regula la Intercambiabilidad de Medicamentos;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25629, el Decreto Ley N° 25909 y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento que regula la Intercambiabilidad de Medicamentos, que consta de cinco (5) títulos, veintisiete (27) artículos y nueve (9) disposiciones complementarias finales, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el Reglamento que regula la Intercambiabilidad de Medicamentos y el Decreto Supremo que lo aprueba en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/), al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

REGLAMENTO QUE REGULA LA INTERCAMBIABILIDAD DE MEDICAMENTOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, para regular la intercambiabilidad de medicamentos.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones operativas:

1. Alternativa farmacéutica: Medicamentos que contienen la misma cantidad molar de las mismas fracciones farmacéuticamente activas, pero difieren en la forma farmacéutica (por ejemplo: comprimidos versus cápsulas), concentración y/o en la composición química (por ejemplo, diferente sal o diferente éster). Las alternativas farmacéuticas proveen la misma cantidad de fracción activa por la misma vía de administración, pero no son consideradas equivalentes farmacéuticos. Ellos pueden o no ser bioequivalentes o equivalentes terapéuticos al producto de referencia.

2. Biodisponibilidad: Velocidad y cantidad con la cual la fracción activa es absorbida desde la forma farmacéutica y se encuentra disponible en forma inalterada en la circulación general. Se asume, en consecuencia, que en un mismo individuo, una concentración plasmática esencialmente similar en el curso del tiempo, resultará en una concentración esencialmente similar en el sitio de acción.

3. Bioequivalencia: Comparación de las biodisponibilidades de un medicamento multifuente y un producto de referencia. Dos medicamentos son bioequivalentes si son equivalentes farmacéuticos o alternativas farmacéuticas y sus biodisponibilidades, en términos de concentración máxima (C_{máx}), tiempo máximo (t_{máx}) y grado de absorción (área bajo la curva - AUC), después de su administración en la misma dosis molar, bajo las mismas condiciones son similares a tal punto que cabe prever que sus efectos serán esencialmente los mismos.

4. Bioexención: Excepción de realizar estudios *in vivo* para demostrar equivalencia terapéutica. La bioexención puede ser basada en el Sistema de Clasificación Biofarmacéutica o en proporcionalidad de dosis.

5. Biolote: Muestra de lotes de escala industrial, o lotes pilotos no menores a un 10% del tamaño del lote de producción fabricado con equipamiento, maquinaria y procesos similares a los que se planifican para los lotes de producción comercial.

6. Centro para el desarrollo de la etapa analítica: Unidad donde se conduce la etapa analítica de los estudios de bioequivalencia y que cumple con los requisitos establecidos en la guía vigente de Buenas Prácticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para laboratorios de control de calidad de productos farmacéuticos y/o requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración-ISO-IEC 17025.

7. Estudios de equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad: Son los estudios que permiten determinar la equivalencia terapéutica entre el medicamento multifuente y el de referencia, empleando metodología *in vivo* o *in vitro*.

8. Estudios de bioequivalencia: Son estudios farmacocinéticos *in vivo* en seres humanos, en los cuales se mide la concentración del Ingrediente farmacéutico activo (IFA) y/o su(s) metabolito(s) en función del tiempo,

en un fluido biológico accesible como sangre, plasma, suero u orina para obtener medidas farmacocinéticas, como área bajo la curva (AUC), T_{max} y C_{máx} que representan exposición sistémica.

9. Equivalentes farmacéuticos: Medicamentos que contienen la misma cantidad molar de IFA, en la misma forma farmacéutica, que están destinados a ser administrados por la misma vía y cumplen con estándares de calidad comparables. Un equivalente farmacéutico no implica equivalencia terapéutica ya que los excipientes y/o cambios en el proceso de manufactura y algunas otras variables pueden afectar la absorción del medicamento.

10. Equivalentes terapéuticos: Equivalentes farmacéuticos o alternativas farmacéuticas que después de la administración en la misma dosis molar, sus efectos con respecto a eficacia y seguridad, serán esencialmente los mismos, cuando sean administrados a pacientes por la misma vía de administración bajo las condiciones especificadas en el inserto. Esto puede demostrarse por estudios de equivalencia apropiados como farmacocinéticos, farmacodinámicos, estudios clínicos o *in vitro*.

11. Farmacocinética lineal: Relación de proporcionalidad directa existente entre la magnitud de las dosis administradas y las concentraciones plasmáticas del medicamento, o entre las respectivas áreas bajo la curva.

12. Fracción activa: Es el término usado para la entidad terapéuticamente activa en la formulación final de medicamentos, independientemente de la forma del IFA.

13. Ingrediente farmacéutico activo (IFA): Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a ser usadas en la fabricación de un medicamento como un compuesto terapéuticamente activo (ingrediente).

14. Intercambiabilidad: Calidad de ser medicamento intercambiable. La intercambiabilidad incluye la equivalencia de la forma farmacéutica, así como la equivalencia de las indicaciones e instrucciones para su uso.

15. Líder del mercado: Medicamento que al ser registrado ante la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), ha demostrado calidad, seguridad y eficacia; y, además, es el más utilizado en el país.

16. Medicamentos de uso crítico: Son aquellos en los cuales las diferencias relativamente pequeñas de la dosis o concentración conducen a fallas terapéuticas y/o reacciones adversas graves que pudieran ser eventos persistentes, irreversibles, lentamente reversibles o potencialmente mortales.

17. Medicamentos de alta variabilidad farmacocinética: Son aquellos productos que contienen un IFA con un coeficiente de variación (CV) intraindividual igual o mayor al 30% (CV% obtenido a partir de la raíz cuadrada de los cuadrados medios residuales del ANOVA, multiplicada por 100).

18. Medicamento intercambiable: Es aquél que es terapéuticamente equivalente al producto de referencia y que puede ser intercambiado con éste en la práctica clínica.

Para algunos medicamentos, la intercambiabilidad es adecuadamente demostrada por la implementación de las Buenas Prácticas de Manufactura y evidencia de conformidad en las especificaciones farmacopeicas relevantes.

19. Medicamentos multifuentes: Son equivalentes farmacéuticos o alternativas farmacéuticas que pueden o no ser equivalentes terapéuticos. Los medicamentos multifuentes que hayan demostrado equivalencia *in vivo* o *in vitro*, se consideran terapéuticamente equivalentes

al producto de referencia y pueden ser declarados intercambiables.

20. Perfil de disolución: Curva que caracteriza la cinética de disolución cuando se representa gráficamente la cantidad o porcentaje del medicamento disuelto en función del tiempo.

21. Producto de referencia o comparador: Medicamento con el cual el medicamento multifuente pretende ser intercambiable.

22. Producto innovador: Generalmente es aquél que es autorizado por primera vez en el mundo sobre la base de documentación de calidad, seguridad y eficacia.

23. Profármaco: IFA que sin poseer la actividad farmacológica deseada, la adquiere después de la administración del medicamento.

24. Sistema de Clasificación Biofarmacéutica (SCB): Marco científico para clasificar los IFA sobre la base de su solubilidad acuosa y su permeabilidad intestinal en 4 clases (I, II, III y IV). Cuando se combinan con la disolución del medicamento, el SCB toma en cuenta tres factores: disolución, solubilidad y permeabilidad intestinal que rigen la velocidad y cantidad de absorción (exposición) de IFA desde una forma farmacéutica sólida oral de liberación inmediata.

25. Ventana terapéutica: Intervalo de concentraciones plasmáticas de fármaco dentro del cual la posibilidad de obtener una respuesta clínica deseada es satisfactoria. Este intervalo se establece entre las concentraciones mínimas que pueden producir efectos terapéuticos y las concentraciones mínimas que pueden generar efectos tóxicos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para:

a) Los solicitantes y titulares de registro sanitario de medicamentos que deben demostrar equivalencia terapéutica;

b) Los patrocinadores, investigadores, instituciones de investigación, centros de investigación y organizaciones de investigación por contrato (OIC) que realicen estudios *in vivo* para demostrar equivalencia terapéutica.

c) Los laboratorios fabricantes nacionales certificados en Buenas Prácticas de Manufactura que realicen estudios *in vitro* para demostrar equivalencia terapéutica.

d) El Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud y laboratorios pertenecientes a la red nacional de laboratorios oficiales de control de calidad que realicen estudios *in vitro* para demostrar equivalencia terapéutica.

e) Los laboratorios nacionales que se dedican exclusivamente al análisis de control de calidad de productos farmacéuticos que cuenten con certificados en Buenas Prácticas de Laboratorio que realicen estudios *in vitro* para demostrar equivalencia terapéutica.

f) Los laboratorios nacionales que se dediquen exclusivamente a realizar los estudios *in vitro* autorizados y certificados en Buenas Prácticas de Laboratorio por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM).

g) Los Centros para el desarrollo de la etapa analítica que realizan estudios de bioequivalencia autorizados por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM).

Artículo 4.- Medicamentos que demuestren intercambiabilidad

4.1 Para asegurar la intercambiabilidad, el medicamento multifuente debe ser equivalente terapéutico al producto de referencia.

4.2. Todo medicamento multifuente que al ser evaluado demuestre ser intercambiable con el medicamento de

referencia, debe consignar en su rotulado del envase mediato e inmediato según corresponda la leyenda "Medicamento intercambiable".

Artículo 5.- Criterios de riesgo sanitario de los medicamentos para determinar la gradualidad de la exigencia del estudio

La ANM de acuerdo al riesgo sanitario de los ingredientes farmacéuticos activos-IFA(s) determina la gradualidad para la presentación de estudios de equivalencia terapéutica (*in vivo* e *in vitro*) para demostrar intercambiabilidad, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

5.1 Medicamentos de riesgo sanitario alto: Aquellos con una probabilidad de aparición de complicaciones de la enfermedad amenazantes para la vida o para la integridad psicofísica de la persona y/o de reacciones adversas graves (muerte, hospitalización del paciente, prolongación de la hospitalización, discapacidad significativa o persistente, incapacidad o amenaza de muerte), determinadas por una o más de las siguientes condiciones:

- Ventana terapéutica estrecha;
- Necesidad de monitoreo de concentraciones sanguíneas para el control e individualización de la dosificación;
- Consecuencias clínicas serias por sobredosificación (toxicidad) o subdosificación (falta de efecto);
- Reacciones adversas graves relacionadas con la dosis;
- Curva dosis-respuesta empinada;
- Farmacocinética no lineal en el rango terapéutico.

5.2 Medicamentos de riesgo sanitario intermedio: Aquellos con probabilidad de aparición de complicaciones de la enfermedad no amenazantes para la vida o para la integridad psicofísica de la persona y/o de reacciones adversas, no necesariamente graves, relacionados a aspectos farmacocinéticos, dosis o concentración dependiente.

5.3 Medicamentos de riesgo sanitario bajo: Aquellos con probabilidad de aparición de una complicación menor de la enfermedad y/o de reacciones adversas leves, relacionados a aspectos farmacocinéticos, dosis o concentración dependiente.

TÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS DE EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA PARA DEMOSTRAR LA INTERCAMBIABILIDAD

Artículo 6.- Diseño de los estudios de equivalencia terapéutica

Los estudios de equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad se presentan ante la ANM, los cuales deben diseñarse de acuerdo a lo establecido en los Títulos III y IV del presente Reglamento, y criterios técnicos específicos de forma indistinta y excluyente, recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), o Conferencia Internacional de Armonización (ICH), o Agencia Europea de Medicamentos (The European Medicines Agency - EMA), o Dirección General de Productos de Salud y Alimentos de Canadá (Health Canada), o la Administración de Medicamentos y Alimentos de los Estados Unidos (Food and Drug Administration - US FDA). La ANM evalúa la información presentada teniendo en cuenta lo señalado en el presente artículo, considerando el avance de la ciencia.

Artículo 7.- Medicamentos multifuentes

Los medicamentos multifuentes deben cumplir con los mismos estándares de calidad, eficacia y seguridad que el producto de referencia. Además, se debe garantizar razonablemente que el producto multifuente sea terapéuticamente equivalente e intercambiable con el producto de referencia.

Artículo 8.- Determinación de la equivalencia terapéutica

La equivalencia terapéutica se puede determinar mediante estudios *in vivo* o estudios *in vitro* (*bioexenciones*). Los estudios de equivalencia terapéutica *in vivo* incluyen los estudios de bioequivalencia, estudios farmacodinámicos y ensayos clínicos comparativos.

Artículo 9.- Medicamentos que contengan más de un IFA

Cuando el medicamento contenga más de un IFA debe realizarse el perfil de disolución o la bioequivalencia para cada uno de ellos, según corresponda.

Artículo 10.- Medicamentos reconocidos como equivalentes terapéuticos

En el caso de medicamentos que estén reconocidos como equivalentes terapéuticos y que posteriormente sufran cambios o se realice en ellos una reformulación o se produzcan cambios en el lugar o en el proceso o método de manufactura, que puedan traer como consecuencia variaciones en la biodisponibilidad del mismo, deben presentarse estudios de equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad de acuerdo a lo establecido en la norma específica que regula los cambios.

Hasta la entrada en vigencia de la norma específica que regula los cambios, los interesados deben considerar las guías de la OMS, FDA y la EMA.

Artículo 11.- Realización de los estudios de equivalencia terapéutica

Los estudios de equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad deben realizarse con muestras provenientes de lotes (biolote) de escala industrial. Cuando esto no fuera posible se debe utilizar lotes obtenidos a escala piloto, siempre y cuando su tamaño no sea inferior al 10% del lote a escala industrial o a 100 000 unidades, lo que sea mayor. La utilización de una cantidad menor debe justificarse.

El producto de referencia y el medicamento multifuente deben demostrar que cumplen las especificaciones de identificación, contenido, disolución y uniformidad de contenido.

Los controles de calidad del producto de referencia y del medicamento multifuente deben realizarse antes de iniciar el estudio de equivalencia terapéutica.

Los lotes del producto de referencia y de los medicamentos multifuente deben poseer al menos un año de vigencia antes de su fecha de vencimiento, al momento de realizar el estudio de equivalencia terapéutica.

Junto con el reporte del estudio de equivalencia terapéutica deben adjuntarse los resultados de los controles de calidad realizados en los lotes del producto de referencia y del medicamento multifuente.

Artículo 12.- Selección del producto de referencia o comparador

La Autoridad Nacional de Salud (ANS) por Resolución Ministerial, a propuesta de la ANM, determina los productos de referencia que se usarán como comparadores en la realización de los estudios de equivalencia terapéutica.

El producto de referencia se determina según los siguientes criterios en orden de prioridad:

a) La primera elección debe ser siempre el producto innovador fabricado en el primer país de origen, el cual cuenta con un expediente completo sobre su calidad, eficacia y seguridad, siempre que éste sea el mismo registrado y comercializado en el Perú.

b) La segunda elección debe ser el producto innovador fabricado en origen alternativo (no es fabricado en el primer país de origen), registrado y comercializado en el Perú, siempre que esté correlacionado de manera confiable con los datos clínicos de seguridad y eficacia del producto innovador (registrado y comercializado en el país de origen).

c) La tercera elección y en caso de que no se cumplan las condiciones anteriores, la ANM puede elegir como producto de referencia el producto sugerido en las listas de la OMS, aunque no haya sido comercializado en el Perú.

d) La cuarta elección corresponde al producto innovador importado de un país ICH u observador ICH donde ha sido aprobado con base en demostración de seguridad y eficacia.

e) La quinta elección corresponde al producto líder del mercado que haya demostrado su calidad, eficacia y seguridad.

En caso que el producto de referencia nacional deje de ser comercializado en el Perú, la ANM podrá elegir un nuevo producto de referencia, siguiendo el mismo orden de prioridad establecido en los literales a) al e) del presente artículo.

El producto de referencia será adquirido por los Centros de Investigación o el solicitante del registro sanitario, mostrando la trazabilidad del producto.

Tratándose de productos innovadores y a fin que éstos sean considerados como productos de referencia, la ANM, debe solicitar al titular o al solicitante del registro sanitario de dicho medicamento innovador, los resúmenes de estudios biofarmacéuticos, de farmacocinética humana e información adicional.

TÍTULO III

DE LOS ESTUDIOS DE EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA IN VIVO

Artículo 13.- Contenido de los estudios de equivalencia terapéutica in vivo

Los estudios de equivalencia terapéutica *in vivo* para demostrar la intercambiabilidad de los medicamentos que se presenten ante la ANM, deben contener el protocolo y el reporte del estudio, cuyo orden y contenido deben desarrollarse, en forma indistinta y excluyente, de acuerdo a lo señalado por la OMS, o ICH, o EMA, o Health Canada, o US FDA.

Artículo 14.- Medicamentos que requieren estudios de equivalencia terapéutica in vivo

Los medicamentos que requieren de estudios de equivalencia terapéutica *in vivo*, son los siguientes:

a) Medicamentos para administración oral de liberación inmediata, con acción sistémica cuando se dan uno o más de los siguientes criterios:

a.1) Medicamentos de uso crítico;

a.2) Ventana terapéutica (margen de seguridad) estrecha y/o curva dosis-respuesta empinada;

a.3) Evidencia documentada de problemas de biodisponibilidad o bioequivalencia relacionados al IFA o sus formulaciones (no relacionadas a problemas de disolución);

a.4) Evidencia científica de que polimorfos del IFA, excipientes y/o los procesos farmacéuticos empleados en la manufactura podrían afectar la bioequivalencia.

b) Medicamentos no orales y no parenterales diseñados para actuar mediante absorción sistémica (como parches transdérmicos, supositorios, gel de testosterona, anticonceptivos insertados en piel y otros).

c) Medicamentos de liberación modificada diseñados para actuar mediante absorción sistémica.

d) Productos de combinación a dosis fija con acción sistémica, donde al menos uno de los IFA(s) requiere estudios *in vivo*.

e) Medicamentos diferentes a soluciones para uso no sistémico (por ejemplo: para aplicación oral, nasal, ocular, dérmica, rectal, vaginal) y concebidos para actuar sin absorción sistémica. En estos casos, la equivalencia se establece a través de estudios comparativos: clínicos, farmacodinámicos, estudios dermatofarmacocinéticos y/o estudios *in vitro*. En ciertos casos, por razones de seguridad, puede requerirse la medición de la concentración del IFA, por ejemplo, a fin de evaluar la absorción sistémica no deseada.

Artículo 15.- Estudios de equivalencia terapéutica in vivo

Los estudios de equivalencia terapéutica *in vivo* pueden ser:

- a) Estudios de bioequivalencia;
- b) Estudios farmacodinámicos; y,
- c) Ensayos clínicos comparativos.

Solamente son exigibles estudios de bioequivalencia in vivo a los productos de riesgo sanitario alto y considerando las excepciones de acuerdo a la clasificación biofarmacéutica.

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA

Artículo 16.- Realización de los estudios de bioequivalencia

16.1 Los estudios de bioequivalencia realizados en el extranjero deben ceñirse en forma indistinta y excluyente a lo dispuesto en las Guías de Buenas Prácticas Clínicas de la OMS, o ICH, o las establecidas en el Documento de las Américas de la Conferencia Panamericana para la Armonización de la Reglamentación Farmacéutica, y de acuerdo a los principios éticos contenidos en la Declaración de Helsinki y sus actualizaciones. Los estudios de bioequivalencia realizados en el Perú deben cumplir lo señalado en el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú vigente.

Dichos estudios deben llevarse a cabo en los centros certificados o autorizados por las entidades señaladas en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. En el caso de los centros no certificados o autorizados por las entidades antes mencionadas, los centros deben cumplir con los requisitos del centro de investigación para el desarrollo de los estudios de bioequivalencia. La ANM en caso de ser necesario evaluará dichos centros, pudiendo realizar inspecciones durante o después de la realización del estudio de bioequivalencia. De requerirse la inspección, el solicitante o el titular del registro sanitario asumirán los costos de pasajes y viáticos del personal que participe de la inspección, los que se incorporan como parte del procedimiento administrativo contemplando en el numeral 16.2 del presente Reglamento.

16.2 Los estudios de bioequivalencia para establecer equivalencia terapéutica en el país deben realizarse en los Centros de Investigación de las Instituciones de Investigación inscritas en el Registro de Centros de Investigación del Instituto Nacional de Salud para la realización de ensayos clínicos. Dichos Centros de Investigación deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú vigente.

La etapa analítica de los estudios para establecer equivalencia terapéutica in vivo (bioequivalencia) en el país, deben realizarse en los Centros para el desarrollo de la etapa analítica autorizados por la ANM. Para que dichos Centros sean autorizados por la ANM, el solicitante debe presentar la solicitud de autorización del centro, así como el pago por derecho de trámite. Admitida a trámite la solicitud de autorización, la ANM, emitirá la resolución correspondiente, luego de realizada la inspección al centro, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

16.3 El investigador principal que realiza estudios de bioequivalencia en el país, debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ensayos Clínicos. En el caso que los estudios de bioequivalencia se realicen en el extranjero, el investigador principal debe ser un profesional de la salud que acredite capacitación y conocimiento de las teorías farmacocinéticas, principalmente de los estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia.

16.4 Antes de iniciar el estudio de bioequivalencia, el protocolo y los anexos del mismo deben ser aprobados por un Comité Institucional de Ética en Investigación independiente nacional o extranjero de acuerdo al lugar en el que se realice el estudio.

El Comité Institucional de Ética en Investigación en el Perú debe estar registrado en el Instituto Nacional de Salud (INS).

16.5 Los protocolos de los estudios de bioequivalencia realizados en el país deben contar con la autorización del

INS, según lo señalado en el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú vigente. Dicho protocolo debe contar con la opinión técnica de la ANM, la misma que será emitida por ésta al pronunciarse sobre el perfil de seguridad del producto en investigación materia del ensayo clínico. Cuando la opinión técnica sea no favorable, ésta será vinculante.

Cualquier enmienda en el diseño posterior a la aprobación del protocolo debe contar con la opinión vinculante de la ANM, además de pasar por el proceso de aprobación de enmienda contemplado en el Reglamento de Ensayos Clínicos vigente.

16.6 Los protocolos de los estudios de bioequivalencia realizados en el extranjero, excepto los señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, deben contar con la aprobación de la ANM. Para estos efectos el solicitante debe presentar una solicitud adjuntando:

- a) El protocolo del estudio;
- b) Aprobación del Comité Institucional de Ética en Investigación del extranjero;
- c) Pago por derecho de trámite.

Admitida a trámite la solicitud de aprobación del protocolo de los estudios de bioequivalencia, la ANM emite la resolución correspondiente, luego de realizar la evaluación de la documentación presentada, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

De realizarse enmiendas a los protocolos, se deberá presentar ante la ANM la solicitud correspondiente adjuntando:

- i) Informe justificando la enmienda al protocolo que se desea realizar;
- ii) Aprobación del Comité Institucional de Ética en Investigación del extranjero;
- iii) Pago por derecho de trámite.

A efectos de la aprobación de las enmiendas a los protocolos, la ANM, emitirá la resolución correspondiente luego de realizar la evaluación de la documentación presentada, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

16.7 Las consideraciones relacionadas a los sujetos de investigación, diseño, estandarización y conducción de los estudios de bioequivalencia, así como el análisis estadístico, cuantificación del IFA y consideraciones especiales se deben realizar teniendo en cuenta de forma indistinta y excluyente las recomendaciones de la OMS, o EMA, o Health Canada, o US FDA.

Artículo 17.- Medicamento multifuente en estudio

El medicamento multifuente a ser usado en el estudio de bioequivalencia debe ser idéntico al producto que se comercializará (o en comercialización), el que debe elaborarse cumpliendo las Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos. Las muestras deben ser tomadas a partir de un biolote.

En el protocolo y en el informe final del estudio de bioequivalencia, debe figurar la fórmula cuali-cuantitativa, el número de lote y la fecha de vencimiento del medicamento multifuente, así como los requisitos de calidad de obras oficiales o técnica propia, cuando no se encuentre en ellas. El contenido del IFA en el medicamento multifuente no debe diferir en +/- 5% en relación al producto de referencia.

Cuando el contenido del IFA del producto de referencia difiere en +/- 5% de la cantidad declarada, se puede aceptar la corrección de la potencia en los resultados estadísticos del estudio de bioequivalencia, la cual debe ser especificada y justificada en el protocolo.

Artículo 18.- Criterios para la aceptación de bioequivalencia

18.1 Razón de Áreas Bajo la Curva (AUC_{0-t} y $AUC_{0-\infty}$).

El Intervalo de Confianza de 90% de estas razones debe encontrarse comprendido entre 0,80 y 1,25 (80.00 y 125.00 %). Si la ventana terapéutica del IFA es estrecha,

este Intervalo de Confianza debe estrecharse a 90.00 - 111.11%.

18.2 Razón de C_{máx}

El Intervalo de Confianza de 90% debe hallarse comprendido entre 0,80 y 1,25 (80.00 y 125.00 %). Cuando C_{máx} sea de particular importancia para la seguridad, eficacia o monitoreo de los niveles del fármaco, el intervalo debe ser 90.00 - 111.11%.

En el caso de medicamentos de alta variabilidad farmacocinética para los cuales una diferencia más amplia en C_{máx} se considera clínicamente irrelevante sobre la base de una justificación clínica, se puede ampliar el rango de aceptación hasta un máximo de 69,84 a 143,19%. Para la aceptación del intervalo ampliado, el estudio de bioequivalencia debe ser replicado y en el mismo debe demostrarse que la variabilidad intraindividual para C_{máx} del producto de referencia es >30%. En el estudio de bioequivalencia debe justificarse que la variabilidad intraindividual calculada es una estimación fiable y no el resultado de valores atípicos. La ampliación del intervalo debe estar especificada en el protocolo del estudio.

El grado de la ampliación se define basándose en la variabilidad intraindividual encontrada en el estudio de bioequivalencia utilizando bioequivalencia promedio escalada de acuerdo con $[U, L] = \exp[\pm k \cdot s_{WR}]$, donde U es el límite superior del rango de aceptación, L es el límite inferior del rango de aceptación, k es la constante regulatoria para 0.760 y s_{WR} es la desviación estándar dentro de los sujetos de los valores log-transformado de C_{máx} del producto de referencia.

La siguiente tabla da ejemplos de cómo diferentes niveles de variabilidad conducen a diferentes límites de aceptación utilizando esta metodología:

CV intraindividual (%)*	Límite inferior (L)	Límite superior (U)
30	80.00	125.00
35	77.23	129.48
40	74.62	134.02
45	72.15	138.59
≥ 50	69.84	143.19

$$* CV (\%) = 100 \cdot \sqrt{e^{s_{WR}^2} - 1}$$

La razón de la media geométrica debe encontrarse dentro del intervalo 80.00 - 125.00 %.

La posibilidad de ampliar los criterios para la aceptación basado en la alta variabilidad intraindividual no aplica a AUC donde el intervalo de confianza debe permanecer en 80.00 - 125.00 independientemente de la variabilidad.

Es aceptable aplicar un esquema cruzado de 4 períodos o 3 períodos en el estudio de diseño replicado.

En el proceso de evaluación se tendrá en consideración los criterios técnicos actualizados señalados en el artículo 6 del presente Reglamento.

18.3 T_{max}

El análisis estadístico de T_{max} se debe realizar si existe evidencia clínica documentada de rápido comienzo de acción del IFA o información sobre efectos adversos relacionados. Dadas las características de T_{max} se debe utilizar un Intervalo de Confianza de 90% no paramétrico, el cual deberá ser clínicamente relevante.

Para estar dentro del intervalo de aceptación el límite inferior debe ser ≥ 80.00% cuando se redondea a dos cifras decimales y el límite superior debe ser ≤ 125.00% cuando se redondea a dos decimales.

Artículo 19.- Presentación de resultados

A efectos de presentar los resultados de los estudios de bioequivalencia, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

19.1 Tabular las concentraciones del IFA en plasma (sangre o suero) para cada sujeto en investigación, el tiempo de muestreo y la formulación del medicamento

multifunte y del producto de referencia. Asimismo, deben identificarse las desviaciones del protocolo, como muestras perdidas o recolección de muestras tardías. Deben presentarse dos gráficos por cada sujeto en investigación y dos gráficos para los valores promedio de todos los sujetos en investigación, uno lineal (no transformado logarítmicamente) y otro semilogarítmico, considerando las concentraciones del medicamento multifunte y del producto de referencia frente a los tiempos muestrales. Asimismo, se debe presentar un gráfico resumen con los datos promedio no transformados logarítmicamente de cada tiempo de todos los sujetos en investigación.

19.2 Adjuntar al estudio de bioequivalencia los cromatogramas de como mínimo el 20% del total de voluntarios, seleccionados al azar de manera que haya igual número de cromatogramas de voluntarios que recibieron la secuencia RT y TR, con sus respectivas curvas de calibración y controles de calidad; sin embargo, la ANM podrá exigir la totalidad de los cromatogramas.

19.3 Presentar con el estudio de bioequivalencia todos los datos, incluyendo los voluntarios que hayan abandonado el estudio.

19.4 Presentar toda la información correspondiente a los aspectos de seguridad (eventos y efectos adversos).

Al solicitar la inscripción y reinscripción en el registro sanitario, el reporte del estudio de bioequivalencia y los resultados del estudio realizados en el país o en el extranjero deben ser presentados a la ANM, según lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento para su evaluación.

El Investigador Principal del estudio de bioequivalencia debe suscribir el Reporte del Estudio de Bioequivalencia, debiendo ser también suscrito por el profesional responsable de la evaluación bioanalítica y el profesional responsable de la evaluación estadística.

Se debe dejar constancia del paquete estadístico utilizado.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS FARMACODINÁMICOS Y ENSAYOS CLÍNICOS COMPARATIVOS

Artículo 20.- Realización de los estudios farmacodinámicos y ensayos clínicos comparativos

Los ensayos clínicos comparativos y farmacodinámicos se deben realizar teniendo en cuenta las recomendaciones de la OMS, o ICH, o EMA, o Health Canada, o US FDA. En el caso de los ensayos clínicos comparativos y estudios farmacodinámicos realizados en el país además deben cumplir con el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú vigente.

TÍTULO IV

DE LOS ESTUDIOS DE EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA IN VITRO O BIOEXENCIONES

Artículo 21.- Estudios de equivalencia terapéutica in vitro o bioexenciones

Los estudios de equivalencia terapéutica in vitro o bioexenciones pueden basarse en:

- El Sistema de Clasificación Biofarmacéutica (SCB);
- La proporcionalidad de dosis.

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN BIOFARMACÉUTICA Y PROPORCIONALIDAD DE DOSIS

Artículo 22.- Estudios de equivalencia terapéutica in vitro o bioexenciones basadas en el SCB y en la proporcionalidad de dosis

Los estudios de equivalencia terapéutica in vitro o bioexenciones basadas en el SCB para demostrar la intercambiabilidad de los medicamentos que se presenten

ante la ANM, deben contener los protocolos y reportes de los estudios de solubilidad, perfil de disolución y cuando corresponda estudios de permeabilidad, de acuerdo a lo señalado por la OMS, los que deben presentarse según el formato de aplicación de bioexención basado en el SCB.

Los estudios de equivalencia terapéutica in vitro o bioexenciones basadas en la proporcionalidad de dosis para demostrar la intercambiabilidad de los medicamentos que se presenten ante la ANM, deben contener el/los reporte(s) del estudio de perfil de disolución de acuerdo a lo señalado por la OMS en el formato de aplicación de bioexención basado en dosis adicionales.

El estudio de perfil de disolución se debe realizar con doce (12) unidades posológicas como mínimo, de por lo menos dos (2) lotes de fabricación, tanto del medicamento multifuente como del producto de referencia.

Artículo 23.- Realización de los estudios de equivalencia terapéutica in vitro o bioexenciones

23.1 Los estudios in vitro o bioexenciones para establecer equivalencia terapéutica en el país, podrán realizarse en:

- a) El Centro Nacional de Control de Calidad (CNCC) del INS; o,
- b) Los laboratorios pertenecientes a la red nacional de laboratorios oficiales de control de calidad; o,
- c) Los laboratorios fabricantes nacionales certificados en Buenas Prácticas de Manufactura o Buenas Prácticas de Laboratorio; o,
- d) Los laboratorios nacionales que se dedican exclusivamente al análisis de control de calidad de productos farmacéuticos certificados en Buenas Prácticas de Laboratorio por la ANM; o,
- e) Los laboratorios nacionales que se dediquen exclusivamente a realizar estudios in vitro autorizados y certificados en Buenas Prácticas de Laboratorio por la ANM.

23.2 Los laboratorios que se dediquen exclusivamente a realizar estudios in vitro deben ser autorizados por la ANM, para lo cual el solicitante debe presentar la solicitud de autorización del laboratorio, así como presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud de autorización con carácter de declaración jurada, en la que debe consignarse, entre otras, la siguiente información:

- Nombres y apellidos o razón social, así como domicilio y número de Registro Único del Contribuyente (RUC) de la persona natural o jurídica propietaria del establecimiento;
- Nombre del representante legal, en caso de ser persona jurídica;
- Nombre comercial y dirección del establecimiento;
- Nombre y número de colegiatura del Director Técnico del laboratorio de estudios in vitro;
- Horario de funcionamiento del establecimiento y del Director Técnico.

- b) Croquis de distribución interna del laboratorio indicando el nombre de las áreas, en formato A-3;
- c) Tipo de análisis a realizar;
- d) Relación de instrumental y materiales;
- e) Relación de equipos para el estudio in vitro;
- f) Relación de estándares de referencia disponibles;
- g) Flujograma del proceso del estudio in vitro de manera integral desde el ingreso de la muestra (objeto del ensayo) hasta la entrega del informe de ensayo;
- h) Copia del contrato de servicio de tercero, cuando corresponda.

Admitida a trámite la solicitud de autorización, la ANM emite la resolución correspondiente, luego de realizada la inspección al laboratorio, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

A efectos de certificar en Buenas Prácticas de Laboratorio, la ANM otorga la certificación, de acuerdo

a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos.

23.3 Los estudios para establecer equivalencia terapéutica in vitro en el extranjero, deben realizarse en centros certificados o autorizados por las entidades señaladas en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

Se aceptan para su evaluación los estudios in vitro realizados en el extranjero, siempre que éstos estén basados en la proporcionalidad de dosis de un estudio in vivo realizado en un centro de investigación certificado o autorizado en entidades diferentes a las señaladas en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. Estos centros deben cumplir con los requisitos de los estudios in vitro. La ANM, en caso de ser necesario, evaluará dichos centros, pudiendo realizar inspecciones durante o después de la realización del estudio in vitro. De requerirse la inspección, el solicitante o el titular del registro sanitario asumirán los costos de pasajes y viáticos del personal que participe de la inspección, los que se incorporarán como parte del procedimiento administrativo contemplando en el numeral 23.2 del presente Reglamento.

23.4 Tratándose de medicamentos formulados como profármacos que deban demostrar equivalencia terapéutica, el solicitante podrá optar por realizar estudios comparativos in vitro de acuerdo al avance científico, previa opinión favorable emitida por la ANM. Emitida la opinión técnica favorable el solicitante procederá a realizar el estudio.

23.5 Al solicitar la inscripción y reinscripción en el registro sanitario, el reporte del estudio in vitro y los resultados del estudio realizados en el país o en el extranjero deben ser presentados a la ANM, según lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento, para su evaluación.

Artículo 24.- Medicamentos que pueden optar por la bioexención basada en el SCB

Pueden optar por estudios in vitro o bioexención basada en el SCB, los siguientes medicamentos equivalentes farmacéuticos:

- a) Medicamentos sólidos orales de liberación inmediata y de disolución rápida (> 85% liberados en 30 min) que contengan IFA(s) o disolución muy rápida (> 85% liberados en 15 min) que pertenecen a la Clase I del SCB, siempre que no contengan excipientes que afecten la absorción del fármaco.
- b) Medicamentos sólidos orales de liberación inmediata y disolución muy rápida (> 85% liberados en 15 min) que contengan IFA(s) que pertenecen a la Clase III del SCB siempre que contengan los mismos excipientes en cantidades similares que el producto comparador.

Artículo 25.- Medicamentos que pueden optar por la bioexención basada en la proporcionalidad de dosis

Pueden optar por estudios in vitro o bioexención basada en la proporcionalidad de dosis, los siguientes medicamentos equivalentes farmacéuticos:

Distintas dosis de medicamentos con IFA(s) destinados a ser absorbidos para su distribución sistémica, siempre que sean elaboradas por el mismo laboratorio fabricante, en las mismas instalaciones de manufactura, con los mismos procedimientos y además que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1) Tener farmacocinética lineal en el rango de dosis terapéutica.
- 2) Tener similar composición cualitativa de las diferentes dosificaciones.
- 3) Tener similar proporción entre IFA y excipientes para las diferentes dosificaciones, o en el caso de contenidos muy bajos de IFA, la proporción entre los excipientes sea la misma.
- 4) Haber realizado un estudio in vivo para establecer equivalencia terapéutica para al menos una de las dosificaciones del producto (usualmente la dosificación mayor, a menos que se haya elegido la dosificación menor por razones de seguridad, en este caso se debe asegurar que con las dosis mayores no haya problemas de solubilidad).

Para las formas farmacéuticas con recubrimiento entérico o de liberación prolongada, deben ser evaluadas caso a caso de acuerdo a las recomendaciones de la OMS.

TÍTULO V

MEDICAMENTOS QUE NO REQUIEREN ESTUDIOS DE EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA BASADOS EN LA FORMA FARMACÉUTICA

CAPÍTULO I

DE LA FORMA FARMACÉUTICA

Artículo 26.- Equivalencia terapéutica basada en la forma farmacéutica para demostrar la intercambiabilidad de los medicamentos

La equivalencia terapéutica basada en la forma farmacéutica para demostrar la intercambiabilidad de los medicamentos ante la ANM, deben contener la comparación de las características farmacéuticas entre el medicamento multifuente y el producto de referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

Para acogerse a la equivalencia terapéutica basada en la forma farmacéutica, el solicitante debe presentar una solicitud a la ANM, adjuntando la documentación que sustente la comparación de las características farmacéuticas entre el medicamento multifuente y el producto de referencia y el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio fabricante otorgado por la ANM.

Admitida a trámite la solicitud, la ANM, emitirá la resolución correspondiente, luego de realizar la evaluación de la documentación presentada, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 27.- Condiciones de los medicamentos que no requieren estudios de equivalencia terapéutica basada en la forma farmacéutica

Los medicamentos que no requieren estudios de equivalencia terapéutica basada en la forma farmacéutica deben cumplir con las especificaciones de la farmacopea correspondiente o técnica propia cuando corresponda, y aplica a los siguientes medicamentos:

a) Medicamentos destinados a ser administrados por vía parenteral (por ejemplo: por vía intravenosa, subcutánea o intramuscular) como una solución acuosa que contenga el mismo ingrediente farmacéutico activo, en la misma concentración molar que el producto de comparación, y excipientes de la misma función.

b) Medicamentos equivalentes farmacéuticos que sean soluciones para uso oral (por ejemplo: jarabes, elixires y tinturas) que contengan el IFA en la misma concentración molar que el producto de comparación, y, que no contengan excipientes que afecten la motilidad gastrointestinal o la absorción del fármaco.

c) Medicamentos equivalentes farmacéuticos cuya presentación sea un polvo que deba reconstituirse como una solución y la solución resultante cumpla con los criterios señalados en los literales a) o b) del presente artículo.

d) Medicamentos equivalentes farmacéuticos que se presentan en forma de gases.

e) Medicamentos equivalentes farmacéuticos de uso óptico u oftálmico preparados como soluciones acuosas que contienen los mismos ingredientes farmacéuticos activos, en la misma concentración molar y excipientes de la misma función.

f) Medicamentos equivalentes farmacéuticos que sean productos tópicos preparados como soluciones acuosas y que contengan los mismos ingredientes farmacéuticos activos, en la misma concentración molar y excipientes de la misma función.

g) Medicamentos equivalentes farmacéuticos que sean soluciones acuosas para ser inhaladas mediante nebulizadores o gotas nasales, que se administrarán usando un dispositivo esencialmente similar y contengan

los mismos IFA(s) en la misma concentración y esencialmente excipientes de la misma función.

Para los tipos de medicamentos señalados en los literales b), c), e), f) y g) del presente artículo, corresponde al solicitante de la inscripción o reinscripción del registro sanitario demostrar que los excipientes que contiene el producto equivalente farmacéutico tienen la misma función a la del producto de comparación. Tratándose de los medicamentos señalados en los literales e) y g) del presente artículo, cuando sus excipientes sean diferentes, el solicitante debe demostrar que no existen motivos para suponer que su uso pueda afectar la seguridad o eficacia del producto. Esta información debe ser proporcionada por el solicitante, y de no tenerla, debe realizar los estudios apropiados para demostrar que las diferencias en los excipientes o los dispositivos no afectarán el desempeño del medicamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reconocimiento de los estudios de equivalencia terapéutica in vivo e in vitro

Se reconocen los estudios de equivalencia in vivo e in vitro realizados y aprobados en los centros certificados o autorizados por la EMA, la US FDA, la Health Canada, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), la Agencia Reguladora de Medicamentos y Productos Sanitarios del Reino Unido (MHRA), la Agencia de Productos Medicamentosos de Suecia (MPA), la Agencia Suiza para Productos Terapéuticos (Swissmedic), la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA), y por la OMS, siempre que el medicamento multifuente usado en el estudio de equivalencia, sea el que se comercialice o comercializará en el Perú. Dichos estudios deberán realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Asimismo, se reconocen los estudios de equivalencia in vivo e in vitro que se realicen y estén aprobados en los países de alta vigilancia sanitaria, siempre que el medicamento multifuente usado en el estudio de equivalencia terapéutica, sea el que se comercialice o comercializará en el Perú.

De acuerdo a la evidencia científica, la Autoridad Nacional de Salud (ANS) por Resolución Ministerial, a propuesta de la ANM, podrá solicitar estudios con requisitos específicos de equivalencia terapéutica.

Segunda.- Realización de los estudios de bioequivalencia

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y a efecto de demostrar intercambiabilidad, se deben realizar estudios de bioequivalencia a los medicamentos monofármacos que contengan los siguientes IFA(s):

- a) Ciclosporina 100mg
- b) Micofenolato de Sodio 360mg tabletas de liberación retardada

Los medicamentos monofármacos mencionados que cuenten con registro sanitario vigente a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, para demostrar intercambiabilidad, deben presentar la siguiente documentación, a fin de actualizar su registro sanitario, en los plazos que se detallan a continuación:

1. Protocolo del estudio de bioequivalencia aprobado según lo establecido en el numeral 16.5 y 16.6 del presente Reglamento, dentro de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

2. Informe de los resultados de los ensayos de comparabilidad en la calidad de ambos productos (referencia y prueba), incluyendo los estudios de perfiles de disolución, dentro de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

3. Informe del estudio de bioequivalencia, dentro de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Los demás medicamentos equivalentes farmacéuticos (monofármacos o combinaciones a dosis fija) que no se encuentran mencionados en los literales a) y b) de la presente Disposición Complementaria Final y quieran demostrar intercambiabilidad, pueden someter a evaluación por la ANM sus estudios de bioequivalencia, los cuales deben cumplir con lo establecido en el Título III del presente Reglamento; para lo cual, previamente, el solicitante debe requerir a la ANM con que producto de referencia debe realizar el estudio, a efecto de presentar el protocolo de dicho estudio en atención a lo establecido en los numerales 16.5 y 16.6 del presente Reglamento. El producto de referencia mencionado será autorizado mediante Resolución Directoral según los criterios previstos en el artículo 12 del presente Reglamento.

Tercera.- Realización de estudios in vitro o bioexenciones para establecer equivalencia terapéutica

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y a efecto de demostrar intercambiabilidad, se deben realizar estudios in vitro para establecer equivalencia terapéutica, de sólidos orales de liberación inmediata que contengan los siguientes IFA(s) basados en el SCB:

- a) Lamivudina 150 mg y 300mg tabletas.
- a) Zidovudina 300 mg tabletas
- b) Zidovudina 100mg capsulas
- c) Lamivudina/Zidovudina 150mg/300mg tabletas
- d) Diazepam 10mg tabletas

Los medicamentos antes mencionados que cuenten con registro sanitario vigente a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, para demostrar intercambiabilidad, deben presentar, a fin de actualizar su registro sanitario, el informe final del estudio de equivalencia terapéutica in vitro, que incluye los ensayos de comparabilidad en la calidad de ambos productos (referencia y prueba), dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Los demás medicamentos que son equivalentes farmacéuticos (monofármacos o combinaciones a dosis fija) y que no se encuentran mencionados en los literales a) al e) de la presente Disposición Complementaria Final y quieran demostrar intercambiabilidad, pueden someter a evaluación por la ANM sus estudios in vitro o bioexenciones, los cuales deben cumplir con lo establecido en el Título IV del presente Reglamento; para lo cual, previamente, el solicitante debe requerir a la ANM con que producto de referencia debe realizar el estudio. El producto de referencia mencionado es autorizado mediante Resolución Directoral, según los criterios previstos en el artículo 12 del presente Reglamento. Además, a efecto de solicitar dicha evaluación, debe presentarse una solicitud para optar por la bioexención de acuerdo a lo señalado por la OMS en el formato de aplicación de bioexención basado en el SCB, adjuntando los protocolos y reportes de los estudios de solubilidad, perfil de disolución y, cuando corresponda, permeabilidad.

Previo a la realización de estudios in vitro o bioexenciones para establecer equivalencia terapéutica, el administrado debe comunicar previamente a la ANM el inicio del mismo, pudiendo ser sujeto a inspección el estudio in vitro.

Cuarta.- Determinación de los productos de referencia para los medicamentos multifuentes que no requieren estudios para demostrar que son intercambiables

La ANM, mediante Resolución Directoral, determina los productos de referencia, según los criterios previstos en el artículo 12 del presente Reglamento, para los medicamentos multifuentes que no requieren estudios in vivo e in vitro para demostrar que son intercambiables de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 del presente Reglamento.

Estos medicamentos multifuentes que no requieren estudios in vivo e in vitro tendrán un plazo no mayor de cinco (5) años a partir de la vigencia del presente Reglamento, para sustentar que son intercambiables con los productos de referencia (equivalencia farmacéutica y formulación con respecto a IFA(s) y excipientes) de acuerdo a lo indicado en el artículo 27 del presente Reglamento, junto con la información de la validación de los procesos productivos, para lo cual los titulares de registro sanitario deben consultar a la ANM sobre el producto de referencia, exceptuando de presentar la validación de procesos productivos a los medicamentos multifuentes importados y comercializados que provengan de países regulados por autoridades de medicamentos señaladas en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

Quinta.- Presentación de la validación de procesos productivos

Los solicitantes de registro sanitario y titulares de registro sanitario que presenten estudios de equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos deben presentar la información de la validación de los procesos productivos de los medicamentos multifuentes, junto con el protocolo del estudio in vivo o in vitro. Se exceptúa a los medicamentos multifuentes importados y comercializados en los países de alta vigilancia sanitaria, debido a que el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) es verificado por las autoridades reguladoras de medicamentos de los mencionados países y sustentan la validación del proceso productivo.

Sexta.- Gradualidad para la presentación del protocolo de validación

Para el caso del requisito de validación del proceso productivo señalado en la Quinta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, los titulares y los solicitantes del registro sanitario podrán presentar el protocolo de validación hasta por el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la normatividad correspondiente.

Sétima.- Determinación de la gradualidad para la exigencia de presentación de estudios de equivalencia terapéutica

La Autoridad Nacional de Salud (ANS) por Resolución Ministerial, a propuesta de la ANM, atendiendo al principio de gradualidad, incorpora los medicamentos no considerados en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento para la exigencia de la presentación de estudios de equivalencia terapéutica (in vivo e in vitro), priorizando el riesgo sanitario de los IFA(s).

Asimismo, para los medicamentos sólidos orales de liberación inmediata y disolución muy rápida (> 85% liberados en 15 min) que contengan IFA(s) que pertenecen a la Clase III del SCB, la ANM determina la gradualidad para su bioexención teniendo en consideración lo señalado en el artículo 22 del presente Reglamento.

Octava.- De las sucesivas reinscripciones

Para las sucesivas reinscripciones en el registro sanitario, no es necesario presentar los estudios de equivalencia terapéutica, salvo que se hubiesen realizado modificaciones que ameriten nuevos estudios de equivalencia terapéutica.

Esta disposición también es aplicable para la primera reinscripción en caso que el producto haya sido inscrito presentando dichos estudios.

Novena.- Vigilancia de la equivalencia terapéutica en los medicamentos

La ANM establece diversas estrategias de vigilancia en el mercado para garantizar que se mantenga la equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad de los medicamentos, priorizando el enfoque de riesgo sanitario.

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 838-2018/MINSA

Lima, 14 de setiembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-059033-001, que contiene la Nota Informativa N° 378-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de visto, la droguería GADORPHARMA S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del LABORATORIO VARIFARMA S.A., ubicado

en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, señalando que la citada droguería ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en las Nota Informativa N° 290-2018-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la droguería GADORPHARMA S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 064 de fecha 08 de enero de 2016, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 01 al 09 de octubre de 2018;

Que, con Memorando N° 1403-2018-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Miguel Ángel Sare Cruz y José Luis Medrano Aucacusi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 4492, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante el Informe N° 289-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 06 de agosto de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la droguería GADORPHARMA S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señalados se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial v N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Miguel Ángel Sare Cruz y José Luis Medrano Aucacusi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 30 de setiembre al 10 de octubre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la droguería GADORPHARMA S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,334.72 incluido TUUA)	: US\$ 2,669.44
• Viáticos por 10 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,000.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 6,000.00
TOTAL	: US\$ 8,669.44

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1692072-1

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 839-2018/MINSA

Lima, 14 de setiembre del 2018

Vistos, los Expedientes N° 18-081338-001 y 18-081357-001, que contienen las Notas Informativas N° 449-2018-DIGTEL/MINSA y N° 450-2018-DIGTEL/MINSA respectivamente, emitidas por la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Querétaro, Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo del 18 al 22 de setiembre de 2018 el evento denominado: "Congreso EMSWORLD Américas", organizado por la EMS World Americas, dirigido a profesionales de la salud que se desenvuelven en el campo del cuidado de emergencias médicas y la atención prehospitalaria;

Que, asimismo, mediante documento D.G. 156/2018 del 4 de junio de 2018, el Secretario Técnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (CEPAJ) del Sistema de Atención Médica de Urgencias de Jalisco, invita al personal de urgencias médicas del Ministerio de Salud a que visite las instalaciones del SAMU ubicadas en la ciudad de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos;

Que, mediante los documentos de vistos, la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias ha propuesto a los médicos cirujanos Víctor Elías Melgarejo Rodríguez e Isis Deyanira del Carmen Ramos Manrique, profesionales de la citada Dirección General, para que asistan a los eventos indicados en los considerandos anteriores;

Que, los gastos de alimentación, hospedaje y seguro contra todo riesgo que irrogue el viaje indicado, serán cubiertos en su integridad por los profesionales propuestos;

Que, los eventos en mención tienen por objetivos: i) aprender de expertos locales e internacionales acerca de los conceptos e innovaciones más recientes y relevantes en medicina prehospitalaria y; ii) fortalecer las capacidades del personal asistencial de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias en temas pre hospitalarios, mediante la identificación del sistema de trabajo y recursos que posee el SAMU México, así como compartir experiencias y colaborar con profesionales e instituciones en temas comunes, generando la posibilidad de acuerdos de trabajo en conjunto;

Que, según lo señalado por la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud mediante el Memorándum N° 1699-2018-OGA/MINSA y el Memorándum N° 1700-2018-OGA/MINSA, los gastos de viaje al exterior de los profesionales propuestos por concepto de pasajes para participar en los eventos antes señalados, cuentan con disponibilidad presupuestal, otorgada con las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 5078 y Nota N° 5079 respectivamente, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 337-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA e Informe N° 338-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite información sobre la situación laboral de los profesionales propuestos;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización para los funcionarios y servidores públicos de los ministerios que irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y atendiendo a la temática y el objetivo de los eventos anteriormente señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los citados profesionales;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Oficina General de Administración, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los médicos cirujanos Víctor Elías Melgarejo Rodríguez e Isis Deyanira del Carmen Ramos Manrique, profesionales de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias a las ciudades de Querétaro y Jalisco, Estados Unidos

Mexicanos, del 18 al 28 de setiembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes que irrogue el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

• Pasajes aéreos tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,043.85 incluido TUUA)	: US\$ 2,087.70
TOTAL	: US\$ 2,087.70

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, remitan a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en los eventos a que acudirán.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneraciones o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1692072-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que modifica los Artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, e incorpora en él los Artículos 68-A y 68-B; referidos a la comunicación de servicios mínimos en caso de huelga y el procedimiento de divergencia

DECRETO SUPREMO
N° 009-2018-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social, e indica sus excepciones y limitaciones;

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR regula los servicios mínimos que deben garantizarse en casos de huelga en empresas que prestan servicios públicos esenciales o que requieran garantizar labores indispensables; la obligación de los trabajadores u organizaciones sindicales en dicho supuesto; la comunicación que deben seguir las empresas o entidades respecto de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios mínimos; y los casos de divergencia que se formulan sobre el número y ocupación de los trabajadores necesarios antes referidos y que resuelve la autoridad de trabajo;

Que, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, solo establece en qué período de cada año las empresas o entidades deben comunicar el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios mínimos, los horarios y

turnos, así como la periodicidad en que deban producirse los respectivos reemplazos;

Que, resulta necesario modificar el referido artículo 67 a efectos de precisar que en la comunicación de las empresas o entidades, corresponde a aquellas indicar la periodicidad y la oportunidad en que deben iniciarse los servicios mínimos, así como acompañar un informe técnico que justifique su pedido, según el tipo de servicio, esencial o indispensable, y atendiendo a su definición dada por ley;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, solo precisa que el encargado de resolver el procedimiento de divergencia sobre el número y ocupación de los trabajadores que deben seguir laborando para cubrir los servicios mínimos, es un órgano independiente, designado para tales efectos por la Autoridad Administrativa de Trabajo, que asume como propia la decisión de dicho órgano;

Que, resulta necesario modificar el referido artículo 68 a efectos de precisar que la divergencia formulada por los trabajadores debe encontrarse también justificada mediante un informe que sustente sus observaciones, sean respecto al número de trabajadores, puestos, horarios, turnos, periodicidad u oportunidad de inicio que haya comunicado la empresa o entidad;

Que, en ese sentido, resulta también necesario que el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, regule el procedimiento de divergencia, fijando plazos vinculantes para los órganos independientes, características técnicas que deben cumplir los mismos, disposiciones respecto a los honorarios referenciales de dichos órganos; y regule los servicios mínimos a garantizarse cuando se presenten y materialicen huelgas en un contexto en el que la divergencia aún no ha sido resuelta;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

Artículo 2.- Modificación del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

Modifícanse los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 67.- En el caso de servicios públicos esenciales o de las labores indispensables previstas en el Artículo 78 de la Ley, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 82 de la misma, las empresas o entidades comunican en el mes de enero de cada año a sus trabajadores u organización sindical y a la Autoridad Administrativa de Trabajo, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios mínimos, los horarios y turnos, la periodicidad y la oportunidad en que deban iniciarse los servicios mínimos por cada puesto.

Las empresas o entidades deben acompañar un informe técnico que justifique la cantidad de trabajadores por puestos, los horarios, turnos, periodicidad y la oportunidad en que debe realizarse los servicios mínimos. En caso de servicios públicos esenciales, dicha justificación debe guardar relación con la preservación de la seguridad, la salud, la vida o el sostenimiento de las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población. Cuando se trate de labores indispensables, la justificación debe guardar relación con la seguridad de las personas y de los bienes o el impedimento de reanudación inmediata de actividades luego de concluida la huelga.

Si el empleador no presenta el listado de servicios mínimos acompañado del informe técnico respectivo dentro del plazo establecido en el primer párrafo, la Autoridad Administrativa de Trabajo, para estos efectos, toma en cuenta el siguiente orden de prelación:

- i. Acuerdo de partes o resolución de divergencia inmediata anterior, o
- ii. Última comunicación de servicios mínimos del empleador, de acuerdo al informe técnico correspondiente.

En el caso de los servicios públicos esenciales se admite la presentación extemporánea de la comunicación del empleador siempre que no sea posterior a una comunicación de huelga. En caso ocurra primero una comunicación de huelga, se aplicará lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 68.- En caso de divergencia sobre los servicios mínimos a que se refiere el artículo anterior, los trabajadores u organización sindical deben presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales de comunicados los servicios mínimos por su empleador, un informe con sus observaciones justificadas respecto al número de trabajadores, puestos, horarios, turnos, periodicidad u oportunidad de inicio que haya comunicado la empresa o entidad. La no presentación de la divergencia en el plazo señalado supone la aceptación tácita de la comunicación del empleador, salvo que éste no haya comunicado el listado de servicios mínimos acompañado del informe técnico respectivo. Esta aceptación tácita no surte efectos más allá del periodo correspondiente.

La Autoridad Administrativa de Trabajo en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles designa a un órgano independiente para que determine los servicios mínimos. La decisión del órgano independiente es asumida como propia por la Autoridad Administrativa de Trabajo a fin de resolver la divergencia.

Las partes pueden interponer recurso de apelación contra la resolución que resuelva la divergencia dentro de los quince (15) días hábiles de notificada.

La Autoridad Administrativa de Trabajo, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, traslada el recurso al órgano independiente cuando las observaciones estén referidas al sustento técnico."

Artículo 3.- Incorporación de artículos al Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

Incorporarán los artículos 68-A y 68-B al Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 68-A.- El órgano independiente debe comunicar si acepta o no tal designación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles luego de notificada la misma. Transcurrido dicho plazo sin respuesta expresa, la Autoridad Administrativa de Trabajo, por única vez, designa a otro órgano o resuelve la divergencia.

Una vez aceptada la designación, el órgano independiente debe resolver la divergencia en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo, si no se hubiera resuelto la divergencia, cualquiera de las partes puede solicitar a la Autoridad Administrativa de Trabajo que resuelva la divergencia.

La Autoridad Administrativa de Trabajo deberá resolver en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de que se le remite dicha solicitud. La Autoridad Administrativa de Trabajo resuelve sobre la base del informe técnico presentado por el empleador y las observaciones o informes que presenten los trabajadores u organización sindical, pudiendo solicitar el apoyo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo u otras entidades.

Las partes están obligadas a facilitar al órgano independiente o a la Autoridad Administrativa de Trabajo la información que requieran, así como permitir el ingreso a sus instalaciones. La negativa del empleador a otorgar estas facilidades supone que el órgano independiente o

la Autoridad Administrativa de Trabajo puedan efectuar presunciones en contra de la postura del empleador.

Mientras no se resuelva la divergencia, en caso de huelga, se consideran los acuerdos previos sobre servicios mínimos o la resolución de una divergencia anterior en aquellos aspectos que no hayan variado sustancialmente. A falta de tales criterios surtirá efecto la declaración realizada por el empleador conforme a lo establecido en su informe técnico.

Artículo 68-B.- Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece las características técnicas que debe cumplir el órgano independiente así como sus honorarios referenciales, de ser el caso."

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos de divergencia que se encuentren en trámite, se adecúan a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1692074-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa CITV Tecnología del Sur S.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar línea de inspección vehicular de tipo mixta en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3927-2018-MTC/15

Lima, 28 de agosto de 2018

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-187416-2018 presentada por la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR TECNOLOGÍA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CITV TECNOLOGÍA DEL SUR S.R.L., así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-187416-2018, del 10 de julio de 2018, la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

TECNOLOGÍA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CITV TECNOLOGÍA DEL SUR S.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV Fijo con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, en la Av. Simón Bolívar N° 2340, Urbanización Chanu Chanu, distrito, provincia y departamento de Puno;

Que, mediante Oficio N° 6020-2018-MTC/15.03 del 10 de agosto de 2018 y notificado el 13 de agosto de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-225767-2018 del 17 de agosto de 2018, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 6020-2018-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 910-2018-MTC/15.03, que concluye que La Empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° de El Reglamento; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias - Reglamento Nacional de Vehículos, y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias - Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR TECNOLOGÍA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CITV TECNOLOGÍA DEL SUR S.R.L., como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar con una (01) Línea de Inspección Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Simón Bolívar N° 2340, Urbanización Chanu Chanu, distrito, provincia y departamento de Puno.

Artículo 2.- La Empresa autorizada deberá presentar, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation of Inspection Agencies-IFIA, con la finalidad de obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 3.- La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	06 de julio de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	06 de julio de 2020

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	06 de julio de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	06 de julio de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	06 de julio de 2023

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR TECNOLOGÍA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CITV TECNOLOGÍA DEL SUR S.R.L., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- La empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR TECNOLOGÍA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CITV TECNOLOGÍA DEL SUR S.R.L., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Planos de Ubicación y Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR TECNOLOGÍA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CITV TECNOLOGÍA DEL SUR S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Artículo 8.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Av. Simón Bolívar N° 2340, Urbanización Chanu Chanu, distrito, provincia y departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1690649-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan responsables de Unidades Formuladoras del Programa Nacional de Saneamiento Rural y del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 315-2018-VIVIENDA

Lima, 14 de setiembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece como órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, dispone que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que le corresponde al Órgano Resolutivo, designar, entre otros, al responsable(s) de la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de su Sector, siempre que cumpla con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el literal e) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, dispone que en la fase de Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones el Órgano Resolutivo tiene la función de designar al órgano que realiza las funciones de Unidad Formuladora, así como a su Responsable, para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional Responsable de la Unidad Formuladora (UF) de la citada Directiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 068-2018-VIVIENDA, se da por concluida la designación del señor Marco Antonio Herrera Vera como Responsable de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Saneamiento Rural, designándose a la señora Elvira Lizeth Esquiche Becerra como Responsable de la Unidad Formuladora del referido Programa;

Que, con Informe N° 336-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL, el Coordinador General (e) UGP Amazonía Rural del Programa Nacional de Saneamiento Rural, concluye que resulta necesario designar mediante Resolución Ministerial al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural como órgano encargado que cumpla las funciones de Unidad Formuladora; además, propone al señor Carlos

Alberto Nicho Ríos, para ser designado como Responsable de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Saneamiento Rural; asimismo, propone incluir al referido señor como Responsable de la Unidad Formuladora del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural;

Que, mediante Informe N° 1519-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural, adjunta el Informe Legal N° 649-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Rural y el Informe Legal N° 155-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/TNA, concluyendo que mediante Informe N° 631-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, se propone al señor Carlos Alberto Nicho Ríos, para ser designado como Responsable de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Saneamiento Rural y proponiéndose a su vez su designación como Responsable de la Unidad Formuladora del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural; además de designar al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural como órgano encargado que cumpla las funciones de la Unidad Formuladora de las Inversiones;

Que, con Memorandum N° 2053-2018/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Informe N° 718-2018/VIVIENDA-OGPP-OI, de la Oficina de Inversiones, el cual hace suyo el Informe Técnico N° 729-2018/VIVIENDA-OGPP-OI, señalando que la propuesta de designación del Responsable de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Saneamiento Rural y del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural se sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento y a las Directivas correspondientes;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial que designa al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural como Unidad Formuladora, así como, designar al señor Carlos Alberto Nicho Ríos, como Responsable de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Saneamiento Rural y como Responsable de la Unidad Formuladora del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF; y la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Elvira Lizeth Esquiche Becerra, como Responsable de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Saneamiento Rural, designada mediante Resolución Ministerial N° 068-2018-VIVIENDA.

Artículo 2.- Designar al señor Carlos Alberto Nicho Ríos, como Responsable de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Artículo 3.- Designar al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural como Órgano Encargado que cumpla las funciones de la Unidad Formuladora.

Artículo 4.- Designar al señor Carlos Alberto Nicho Ríos, como Responsable de la Unidad Formuladora del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Programa Nacional de Saneamiento Rural y al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1692039-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Designan Secretaria General

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 125-2018-02.00

Lima, 13 de setiembre de 2018

La carta s/n, de fecha 14 de setiembre de 2018, del Abogado Enrique Ernesto Vilchez Vilchez, Secretario General; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones, Decreto Legislativo N° 147, concordante con el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del citado Ministerio;

Que, por documento de visto, el Abogado Enrique Ernesto Vilchez Vilchez, presenta su renuncia al cargo de Secretario General, cargo de confianza, bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, Nivel J3 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO, designado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 93-2017-02.00, de fecha 14 de agosto de 2017;

Que, a través del Acuerdo N° 1197.02, adoptado por el Consejo Directivo Nacional, en su Sesión Ordinaria N° 1197, de fecha 17 de julio de 2018, se delega -por un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día 18 de julio 2018-, en el PhD Ingeniero Miguel Luis Estrada Mendoza, Presidente Ejecutivo, las facultades del citado Consejo Directivo Nacional, previstas en los incisos c) y d) del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, referidas a: "c) Designar, ratificar o remover al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a la que se sujeta el personal de la institución y a la disponibilidad presupuestal" y d) Designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de La Institución y a la disponibilidad presupuestal";

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas, corresponde aceptar la renuncia presentada por el Abogado Enrique Ernesto Vilchez Vilchez al cargo de Secretario General, cargo de confianza, Nivel J3 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO;

Que, a fin de garantizar la efectiva continuidad de las actividades del SENCICO, para el cumplimiento de sus fines, así como para el óptimo desempeño de las funciones del cargo antes indicado, resulta pertinente designar a partir del 15 de setiembre de 2018, a la Abogada Natalia Angélica Bustamante Gonzáles, en el cargo de confianza de Secretaria General;

Que, es necesario precisar que las entidades públicas se encuentran facultadas para contratar personal directamente bajo el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS para que ejerzan funciones propias de un funcionario o directivo de la entidad, siempre que ocupe una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad, la misma que deberá respetar los topes máximos establecidos mediante Decreto Urgencia N° 038-2006 (Decreto que modifica la Ley N° 28212);

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Decreto Legislativo N°147, literal j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA y el Acuerdo N° 1197.02, adoptado por el Consejo Directivo Nacional, en su Sesión Ordinaria N° 1197;

Con el visto del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal y de la Gerenta General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del Abogado Enrique Ernesto Vilchez Vilchez, en las funciones y responsabilidades del cargo de Secretario General, siendo su último día de labores el 14 de setiembre del 2018; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, partir del 15 de setiembre de 2018, a la Abogada Natalia Angélica Bustamante González, como Secretaria General, cargo de confianza, Categoría J3, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que modifica el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios.

Artículo 3°.- La Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Recursos Humanos, queda encargada en la parte que le compete, del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del SENCICO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Presidente Ejecutivo

1691846-1

Designan Supervisor de Gerencias Zonales

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 126-2018-02.00

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTO:

La carta s/n, de fecha 06 de setiembre de 2018, del PsG Martín Silvio Carbajal Zegarra, Supervisor de Gerencias Zonales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147, concordante con el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio;

Que, por documento del visto, el PsG Martín Silvio Carbajal Zegarra, presenta su renuncia al cargo de Supervisor de Gerencias Zonales, cargo de confianza, Categoría D2 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO, designado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 54-2017-02.00, de fecha 18 de abril de 2017;

Que, a través del Acuerdo N° 1197.02, adoptado por el Consejo Directivo Nacional, en su Sesión Ordinaria N° 1197, de fecha 17 de julio de 2018, se delega -por un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día 18 de julio 2018-, en el PhD Ingeniero Miguel Luis Estrada Mendoza, Presidente Ejecutivo, las facultades del citado Consejo Directivo Nacional, previstas en los incisos c) y d) del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N°032-2001-MTC, referidas a: “c) Designar, ratificar o remover al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a la que se sujeta el personal de la institución y a la disponibilidad presupuestal” y d) Designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de La Institución y a la disponibilidad presupuestal”;

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas, corresponde aceptar la renuncia presentada por el PsG Martín Silvio Carbajal Zegarra, al cargo de Supervisor de Gerencias Zonales, cargo de confianza, Categoría D2 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO, designado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 54-2017-02.00, de fecha 18 de abril de 2017;

Que, a fin de garantizar la efectiva continuidad de las actividades del SENCICO, para el cumplimiento de sus fines, así como para el óptimo desempeño de las funciones y responsabilidades del cargo de confianza de Supervisor de Gerencias Zonales, resulta procedente designar al Ing. Darwin José Emilio Aquino Cavero, a partir del 15 de setiembre de 2018, en el puesto antes indicado, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que modifica el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Decreto Legislativo N° 147, literal j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal y de la Gerenta General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 15 de setiembre de 2018, la renuncia del PsG Martín Silvio Carbajal Zegarra, al cargo de Supervisor de Gerencias Zonales, cargo de confianza, Categoría D2 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO, designado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 54-2017-02.00, de fecha 18 de abril de 2017; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 15 de setiembre de 2018, al Ing. Darwin José Emilio Aquino Cavero, en el cargo de confianza de Supervisor de Gerencias Zonales, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO; bajo la

modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que modifica el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Artículo 3°.- El PsG Martín Silvio Carbajal Zegarra, está obligado a efectuar entrega de cargo mediante Acta de Entrega-Recepción del acervo documentario y los bienes patrimoniales a su cargo como Supervisor de Gerencias Zonales, al Ing. Darwin José Emilio Aquino Cavero; dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 23° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del SENCICO y de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva “Entrega de Cargo DI/PE/OAF/ N° 003-2016”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2016-02.00, del 6 de junio de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Presidente Ejecutivo

1691846-2

Encargan funciones y responsabilidades de Gerente Zonal Lima Callao

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 127-2018-02.00

Lima, 13 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147, concordante con el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio;

Que, por artículo 1° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°122-2018-.02.00, de fecha 10 de setiembre de 2018, se acepta la renuncia irrevocable, presentada por el Ingeniero Walter Publio Félix Quillama, al cargo de confianza de Gerente Zonal Lima Callao, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, en el artículo 2° de la citada Resolución se encarga a la Arquitecta Hella Mirtha Ruiz Sánchez, Coordinadora Académica, Categoría J3, de la Gerencia Zonal Lima Callao, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Gerente Zonal Lima Callao, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, hasta que se designe al titular, sin perjuicio de continuar ejerciendo su cargo de origen;

Que, a través del Acuerdo N° 1197.02, adoptado por el Consejo Directivo Nacional, en su Sesión Ordinaria N° 1197, de fecha 17 de julio de 2018, se delega -por un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día 18 de julio 2018-, en el PhD Ingeniero Miguel Luis Estrada Mendoza, Presidente Ejecutivo, las facultades del citado Consejo Directivo Nacional, previstas en los incisos c) y d) del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N°032-2001-MTC, referidas a: “c) Designar, ratificar o remover al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a la que se sujeta el personal de la institución y a la disponibilidad presupuestal” y d) Designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de La Institución y a la disponibilidad presupuestal”;

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas, se da por concluida la acción administrativa del encargo, efectuado a la Arquitecta Hella Mirtha Ruiz Sánchez, Coordinadora Académica, Categoría J3, de la Gerencia Zonal Lima

Callao, de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Gerente Zonal Lima Callao;

Que, a fin de garantizar la efectiva continuidad de las actividades del SENCICO, para el cumplimiento de sus fines, así como para el óptimo desempeño de las funciones y responsabilidades del cargo de confianza, de Gerente Zonal Lima Callao, resulta procedente efectuar la acción administrativa del encargo del citado puesto, el mismo que recaerá en el Ing. Darwin José Emilio Aquino Cavero, Supervisor de Gerencias Zonales; hasta que se designe al titular; sin perjuicio de continuar ejerciendo las funciones de su cargo de origen;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Decreto Legislativo N° 147, literal j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA y Acuerdo N° 1197.02, adoptado por el Consejo Directivo Nacional, en su Sesión Ordinaria N° 1197, de fecha 17 de julio de 2018;

Con el visto del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal y de la Gerente General ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido, a partir del 15 de setiembre de 2018, el encargo efectuado a la Arquitecta Hella Mirtha Ruíz Sánchez, Coordinadora Académica, Categoría J3, de la Gerencia Zonal Lima Callao, de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Gerente Zonal Lima Callao, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Artículo 2°.- Encargar, a partir del 15 de setiembre de 2018, al Ing. Darwin José Emilio Aquino Cavero, Supervisor de Gerencias Zonales, las funciones y responsabilidades, del cargo de confianza, Categoría D2, de Gerente Zonal Lima Callao; hasta que se designe al titular; sin perjuicio de continuar ejerciendo las funciones de su cargo de origen,

Artículo 3°.- La Arquitecta Hella Mirtha Ruíz Sánchez; está obligada a efectuar entrega de cargo mediante Acta de Entrega-Recepción del acervo documentario y los bienes patrimoniales a su cargo como Gerente Zonal Lima Callao; al Ing. Darwin José Emilio Aquino Cavero; dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 23° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del SENCICO y de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva "Entrega de Cargo DI/PE/OAF/N° 003-2016", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2016-02.00, del 6 de junio de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Presidente Ejecutivo

1691846-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 186-2018-SERVIR/PE

Lima, 13 de setiembre de 2018

Visto, el Informe Técnico N° 177-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una Resolución de "Inicio del Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú - BNP, ha presentado a SERVIR el informe de Mapeo de Puestos, el informe de Mapeo de Procesos y el informe de Plan de Mejoras que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que la Biblioteca Nacional del Perú – BNP ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en la Biblioteca Nacional del Perú – BNP.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1691420-1

Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 187-2018-SERVIR/PE

Lima, 13 de setiembre de 2018

Visto, el Informe Técnico Nº 173-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo Nº 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una Resolución de "Inicio del Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva Nº 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano

encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Gobierno Regional de Apurímac ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva Nº 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1691420-2

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Disponen la pre publicación de proyecto de Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 062-2018-APN/DIR

Callao, 7 de setiembre de 2018

VISTO:

El Informe Técnico Legal Nº 052-2018-APN/DOMA-UPS-UAJ del 28 de agosto de 2018 elaborado por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, la Unidad de Protección y Seguridad y la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 044-2016-APN/DIR establece, en el artículo 4, que todas las operaciones que se realizan en un Terminal Portuario de Uso Público deben estar contenidas en sus respectivos Reglamentos de Operaciones, sin importar la denominación del procedimiento que se utilice para tales efectos;

Que, conforme literal f) del artículo 14 del Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos

de las Entidades Prestadoras que Explotan Infraestructura Portuaria de Uso Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15 y esta última elevada a rango de Decreto Supremo, conforme D.S. N° 016-2005-MTC (REOP), cualquier Reglamento Interno de Infracciones y Sanciones constituye parte integrante del Reglamento de Operaciones y debe contar con la aprobación de la APN;

Que, de conformidad con el artículo 13 del REOP, las Entidades Prestadoras, Terminales Portuarios de Uso Público, deben presentar a la APN, para su aprobación, los Proyectos de Reglamentos Internos, sin perjuicio que ésta disponga que éstas actualicen, total o parcialmente, los Reglamentos Internos aprobados, cuando se den las condiciones que lo ameriten. De esta manera, en caso se verifique la existencia de algún Reglamento Interno de Infracciones y Sanciones o de un documento que incluya infracciones y sanciones, que no cuente con la aprobación de la APN, puede establecerse que se ha dado la condición que amerita la actualización total o parcial y, por consiguiente, puede disponerse su actualización, conforme artículo 15 del REOP;

Que, en atención a lo expuesto, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, la Unidad de Protección y Seguridad y la Unidad de Asesoría Jurídica, han elaborado un proyecto de Norma Técnica, cuyo objeto es establecer lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en los Terminales Portuarios de Uso Público, los mismos que formarán parte del Reglamento de Operaciones;

Que, su finalidad es lograr que los Terminales Portuarios de Uso Público formulen sus respectivos Reglamentos de Infracciones y Sanciones, conforme a los lineamientos de dicha norma técnica, a efectos de no vulnerar los principios rectores de la potestad sancionadora;

Que, el título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Legislativo 006-2017-JUS, establece en el artículo I, que dicha norma será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública y que, para los fines de la misma Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública, entre otras, las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia; disponiendo además que los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza privada;

Que, de conformidad con el artículo 19 de la LSPN, la APN cuenta, entre otros, con facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones y, según dispone el artículo 7.7 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Directorio evalúa y aprueba las propuestas del Gerente General en materia de planificación, normatividad, vigilancia y control de los servicios y actividades portuarias;

Que, el Directorio de la APN, en su Sesión N° 471 de fecha 04 de setiembre de 2018, acordó, entre otros: aprobar el proyecto de Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de la entidad o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, con la finalidad que las personas interesadas formulen comentarios sobre la medidas propuestas; por lo que para el presente caso se requiere la pre publicación en mención;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la pre publicación del proyecto de norma indicado en el artículo 1 de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, www.apn.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Designar al señor Israel Stein Lavarello, especialista legal de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional, para que copie y compile todas las observaciones y comentarios que realice la comunidad portuaria y personas interesadas, así como elabore la matriz correspondiente y proponga los cambios o modificaciones necesarias al proyecto de Norma Técnica señalada en el artículo 1 de la presente resolución; en ese sentido, se habilita el correo electrónico istein@apn.gob.pe, para que por medio de ello, se hagan llegar las observaciones y comentarios respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1691934-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de agosto de 2018

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 112-2018-INGEMMET/PE

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTO, el Informe N° 025-2018-INGEMMET/DCM, de fecha 11 de setiembre de 2018, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería,

aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de agosto de 2018, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

HENRY LUNA CÓRDOVA
Presidente Ejecutivo (e)
INGEMMET

1690657-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 156-2018-INDECOPI/COD**

Lima, 10 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 017-2017/GAF-Sgh, el Informe N° 044-2017/GEL, el Informe N° 006-2017/GEG, el Informe N° 018-2017/GEG, y el Informe N° 082-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 42.4 del artículo 42 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones del área de propiedad intelectual es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de propiedad intelectual se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 195-2013-INDECOPI/

COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de setiembre de 2013, se designó a la señora Sylvia Teresa Bazán Leigh como miembro de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías, por un período adicional de cinco (5) años;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (5) años de la designación de la referida comisionada, y de acuerdo con los documentos de vistos, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 085-2018 del 13 de agosto de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a la señora Patricia Aparicio Zuñiga, como miembro de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, de la señora Sylvia Teresa Bazán Leigh de Ferrari, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 18 de setiembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar a la señora Patricia Aparicio Zuñiga, como miembro de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías, con efectividad al 19 de setiembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1691254-1

INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION EN GLACIARES
Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Designan Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica del INAIGEM

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 041-2018-INAIGEM/PE**

Huaraz, 11 de septiembre de 2018

VISTA:

La puesta a disposición del cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica del INAIGEM formulada por el Ing. JOSÉ JAVIER DANCÉ CABALLERO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, estableciéndose dentro de su estructura

orgánica la Oficina de Cooperación Técnica, como uno de sus órganos de asesoramiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 13-2017-MINAM se ha aprobado el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del INAIGEM, clasificando el cargo de Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica como Empleado de Confianza;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de la citada norma, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal e) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM establece que es función del Presidente Ejecutivo la designación de los directores o jefes de los órganos de asesoramiento, apoyo y órganos desconcentrados;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 013-2017-INAIGEM/PE de fecha 06 de febrero de 2017, se designó el Ing. JOSÉ JAVIER DANCÉ CABALLERO, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica del INAIGEM;

Que, el mencionado funcionario ha puesto a disposición el cargo de confianza para el cual fue designado, correspondiendo dar por concluida dicha designación;

Que, en tal virtud y a fin de dar continuidad al desarrollo de las funciones de la Oficina de Cooperación Técnica, corresponde designar a la nueva titular del cargo;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conclusión de designación

DAR POR CONCLUIDA a partir del 11 de setiembre de 2018, la designación del Ing. JOSÉ JAVIER DANCÉ CABALLERO, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica del INAIGEM, efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 013-2017-INAIGEM/PE, de fecha 06 de febrero de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designación

DESIGNAR a partir del 11 de setiembre de 2018, a la señora CRISTIANA LEUCCI en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica del INAIGEM.

Artículo 3°.- Publicación

DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM (www.inaigem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidenta Ejecutiva

1691831-1



somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designaciones y designan
fedataria institucional titular de la
Intendencia de Aduana de Paíta**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 103-2018-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA
FEDATARIO INSTITUCIONAL TITULAR DE LA
INTENDENCIA DE ADUANA DE PAITA**

Lima, 12 de setiembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 003-2018-SUNAT/3K0000 de la Intendencia de Aduana de Paíta, mediante el cual se propone dejar sin efecto designaciones y designar fedatario institucional titular en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1, que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N° 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los intendentes, jefes de oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que serían designados como fedatarios institucionales en las unidades orgánicas a su cargo;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 053-2017-SUNAT/800000, se designó a los trabajadores Luis Alberto Aguilar Guevara y Mónica Karim Beloso Terrones como fedatarios institucionales titulares de la Intendencia de Aduana de Paíta;

Que en mérito del Informe N° 003-2018-SUNAT/3K0000 de fecha 22 de agosto de 2018, el cual solicita dejar sin efecto la designación de los trabajadores mencionados en el considerando precedente y designar al trabajador, quien, por necesidad del servicio, ejercerá la función de fedatario institucional titular en su remplazo, en la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como fedatarios institucionales titulares de la Intendencia de Aduana de Paíta, de los siguientes trabajadores:

Fedatarios Institucionales Titulares

- LUIS ALBERTO AGUILAR GUEVARA
- MONICA KARIM BELLOSO TERRONES

Artículo 2.- Designar como fedataria institucional titular de la Intendencia de Aduana de Paíta, a la siguiente trabajadora:

Fedataria Institucional Titular:

- MERLYN ENEIDA ALEMAN PRECIADO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

1691055-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Dan por concluida designación, disponen
retorno a la labor jurisdiccional y reasignan
a magistradas en diversos órganos
jurisdiccionales de la Corte Superior de
Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 348-2018-P-CSJLI/PJ**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, vista la razón que antecede y el Acta de Sesión de Consejo Ejecutivo Distrital realizada el día 10 de setiembre del presente año mediante la cual el Colegiado por unanimidad acordó en su artículo primero aceptar la declinación de la doctora Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros como Magistrada de ODECMA, asimismo se acordó en su artículo segundo que la decisión tomada se haga efectiva a partir del 17 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Sexto Juzgado Especializado de Familia de Lima, se disponga el retorno a la labor jurisdiccional efectiva de la Juez Titular Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora CLARA NATHALIE PEÑA CHAUCA, como Juez Supernumeraria del 16° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 17 de setiembre del presente año debiendo retornar a su plaza titular.

Artículo Segundo.- DISPONER EL RETORNO a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora ROSA GUILLERMINA RODRÍGUEZ LECAROS, como Juez Titular del 6º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 17 de setiembre del presente año.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la doctora VIRGINIA ISABEL CRISTINA ARROYO REYES, como Juez Provisional del 16º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 17 de setiembre del presente año, en reemplazo de la doctora Gallegos Candela.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1692034-1

Aceptan declinatoria y designan a magistrado en el Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1732-2018-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 13 de setiembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 1692-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, Oficio Nº029-2018-JPL-P VES/CSJLIMA SUR-PJ, y Oficio Nº031-2018-JPL-P VES/CSJLIMA SUR-PJ.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa Nº1692-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso, entre otros, promover a la magistrada Elena Ganoza Garayar, como Juez Provisional del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores a partir del diecisiete de setiembre del año en curso. Asimismo, se designó como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa el Salvador a la abogada Luz Jessica Requejo Condori.

Con los documentos presentados por la magistrada Elena Ganoza Garayar, presenta su declinación al cargo de Juez Provisional del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores.

En tal sentido, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar al Juez que se haga cargo del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, a partir del diecisiete de setiembre del presente año; por lo cual, se deberá tener en cuenta la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad

e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial Nº 29277, y los requisitos exigidos por ley.

Advirtiéndose de la Nómina de Abogados Aptos como Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, aprobadas mediante Resolución Administrativa Nº.924-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, Resolución Administrativa Nº.563-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, así como de la Resolución Administrativa Nº226-2016-CE-PJ, el abogado Hugo Marcelino Muchica Ccaso, se encuentra apto para ser designado en el cargo de Juez Supernumerario del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores; además de verificarse el perfil del referido abogado, se aprecia que ha cursado el segundo nivel del Programa de Formación de Aspirantes en la Academia de la Magistratura, se ha desempeñado como Juez Supernumerario de esta Corte en los años dos mil catorce y dos mil quince, no contando con medida disciplinaria impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinatoria de la magistrada Elena Ganoza Garayar, como Juez Provisional del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores; dejándose sin efecto su designación a partir del diecisiete de setiembre del presente año, como Juez Provisional del Juzgado antes mencionado.

Artículo Segundo.- DÉJESE SIN EFECTO la designación de la abogada Luz Jessica Requejo, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa el Salvador, a partir del diecisiete de setiembre del presente año.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al abogado Hugo Marcelino Muchica Ccaso, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores a partir del diecisiete de setiembre del presente año.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HILDA CECILIA PIEDRA ROJAS
Presidente de la Corte Superior de Justicia
de Lima Sur

1691994-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 0045-2018-BCRP-N

Lima, 28 de agosto de 2018

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Banco de España para participar en el "Seminario sobre Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores" que se realizará del 15 al 19 de octubre de 2018 en la ciudad de Madrid, España;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 9 de agosto de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Luis Perea Fabián, Especialista en Análisis del Sistema de Pagos del Departamento de Análisis del Sistema de Pagos de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, del 15 al 19 de octubre a la ciudad de Madrid, España, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje aéreo	US\$ 1000,00
Viáticos	US\$ 530,00
TOTAL	US\$ 1530,00

Artículo 3º.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1686816-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 05674-R-18

Lima, 11 de setiembre del 2018

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 07482-SG-18 del Despacho Rectoral, sobre viaje al exterior del país en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 05632-R-18 de fecha 10 de setiembre de 2018, se aceptó la invitación efectuada a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por la Universidad de Granada, para participar como invitada de honor en la ceremonia de apertura del próximo curso académico 2018-19, a realizarse en la ciudad de Granada, España, el sábado 22 de setiembre de 2018;

Que con Memorandum N° 176-R-2018 de fecha 10 de setiembre de 2018, el Dr. ORESTES CACHAY BOZA, Rector de nuestra Casa Superior de Estudios, solicita se autorice su viaje en Comisión de Servicios del 18 al 23 de setiembre de 2018, para asistir a la invitación antes señalada;

Que asimismo, se le otorga el monto de S/ 8,316.00 soles por concepto de pasajes aéreos y el monto de US\$ 3,240.00 dólares americanos por concepto de viáticos, que se ejecutará con cargo al presupuesto 2018 del Rectorado;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades universitarias, es necesario encargar el Despacho Rectoral a la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, docente permanente y Vicerrectora Académica de Pregrado, por el período que dure la ausencia del titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril de 2009;

Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 82º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor"; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 18 al 23 de setiembre de 2018, al Dr. ORESTES CACHAY BOZA, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para asistir a la ceremonia de apertura del próximo curso académico 2018-19 de la Universidad de Granada, en España.

2º Otorgar al Dr. ORESTES CACHAY BOZA, las sumas que se indica, con cargo al presupuesto 2018 del Rectorado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes aéreos (ida y vuelta)	S/ 8,316.00 soles
Viáticos (US\$ 540.00 x 6 días)	US\$ 3,240.00 dólares americanos

3º Encargar el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, docente permanente y Vicerrectora Académica de Pregrado, por el período del 18 al 23 de setiembre de 2018 y mientras dure la ausencia del titular.

4º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

5º Encargar al Vicerrectorado Académico de Pregrado, Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución rectoral

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1691192-1

Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a Alemania, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU- 0410 -2018-UNSAAC

Cusco, 20 de agosto de 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, el Despacho Rectoral ha recibido la Carta de Invitación, de fecha 15 de agosto de 2018, signado con el N° 842509, cursada por el Dipl. Ing. Andreas Hart, Director General Lucas-Nülle GmbH, comunicando sobre la presentación del grupo Lucas-Nülle GmbH & PHYWE Systeme GmbH & Co de sus conceptos didácticos en las tecnologías de punta entre ellos, Industria 4.0 o Mecatrónica del automóvil, así como E-learning con el Sistema VOCANTO; presentación que tendrá lugar en el mes de septiembre 2018 en la fábrica SiemenstrBe 2, 50170 Kerpen (cerca de Colonia), Alemania;

Que, este sentido reconociendo el gran potencial del Perú y su necesidad inminente de brindar capacitación en tecnologías a las futuras generaciones, Lucas-Nülle LN quiere promover la transferencia de tecnología en el país, ofreciendo la amplia gama de equipos y soluciones integrales que hacen posible una formación eficiente y de alta calidad; igualmente señala que los gastos principales estarán a cargo de la Empresa, como el pasaje principal Lima-Europa-Lima, a cargo de la empresa anfitriona Lucas – Nülle;

Que, al efecto el Dr. Baltazar Nicolás Cáceres Huambo, Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, ha solicitado la autorización correspondiente ante el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria efectuada el día 15 de agosto de 2018, siendo aprobada por unanimidad;

Que, por tal motivo se hace necesario declarar en Comisión de Servicio al señor Rector, del 14 al 20 de septiembre de 2018, otorgándosele cinco (05) días de viático escala extranjero, dos (02) días de viático escala nacional y pasajes aéreos Cusco-Lima-Cusco; con el siguiente detalle: salida Cusco-Lima día 13 de septiembre de 2018 y retorno Lima-Cusco, 21 de septiembre de 2018;

Que, en lo concerniente a la ejecución de gasto público, es vigente la Ley del Presupuesto N° 30693; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos N° 27619, Reglamentada por el D.S. N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Art. 1° de la Ley N° 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad; asimismo, el Art. 3° de la referida Ley, señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, igualmente mediante Resolución N° CU-0348-2016-UNSAAC, del 24 de noviembre de 2016, se aprueba la Directiva para autorización de viajes y otorgamiento de viáticos por Comisión de Servicio dentro y fuera del país, la misma que a la fecha se encuentra vigente;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3176-2018, la Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación, informa que existe crédito presupuestal, precisando la afectación presupuestal para atender la Comisión de Servicio del señor Rector, conforme al detalle que se considera en la parte resolutoria;

Estando a los actuados, Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2018, Ley N° 30693, Resolución N° CU-0348-2016-UNSAAC, y en uso a las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR EN COMISIÓN DE SERVICIO al Dr. BALTAZAR NICOLAS CACERES HUAMBO, Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, del 13 al 21 de septiembre de 2018, a fin de constituirse en Kerpen, Colonia - Alemania, para participar en la presentación del grupo Lucas-Nülle GmbH & PHYWE, Systeme GmbH Co; a llevarse a cabo del 14 al 20 de septiembre de 2018, donde realizará visita a la Empresa Lucas-Nülle y actividades académicas en dicha ciudad.

Segundo.- DISPONER que la Dirección General de Administración otorgue a favor del comisionado lo siguiente:

Dr. BALTAZAR NICOLAS CACERES HUAMBO

- Pasajes aéreos Cusco-Lima-Cusco: Salida Cusco-Lima (13 de septiembre de 2018), Retorno Lima-Cusco (21 de septiembre de 2018)
- Viático nacional por dos (02) días, en el importe de S/. 380.00 día
- Viático internacional, por cinco (05) días, en el importe de \$ 260 dólares americanos, por día al tipo de cambio en moneda nacional.

Tercero.- EL EGRESO, se atenderá con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3176-2018, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Cuarto.- DISPONER, que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley N° 27619.

Quinto.- DEJAR ESTABLECIDA, la obligación del comisionado de presentar ante la Dirección General de Administración, el Formato Nro. 1 Declaración de Compromiso, debidamente llenado y firmado ante el Área de Mantenimiento y Servicios para asegurar su sustento en forma oportuna y garantizar su registro contable adecuado; dicho formato que será proporcionado por la referida Área en la atención del viático; asimismo, el comisionado está en la obligación de presentar ante la Dirección General de Administración, la rendición de cuenta documentada, los comprobantes de pago que constituye la sustentación del gasto, en el término de diez (10) días hábiles computados desde la culminación de la Comisión de Servicio, perdiendo el derecho luego del citado periodo, para cuyo efecto presentará los Formatos Nros. 02, 03 y 04 aprobados con Resolución Nro. CU-0348-2016-UNSAAC de fecha 24 de noviembre de 2016, proporcionados por el Área de Tesorería de la Dirección General de Administración. Asimismo, deberá presentar el informe correspondiente ante el Consejo Universitario.

La Dirección General de Administración y la Unidad de Logística, adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GILBERT ALAGON HUALLPA
Rector (e)

LINO PRISCILIANO FLORES PACHECO
Secretario General

1691094-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0972-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019610
AMBO - HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (ERM.2018015995)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jessica Mercedes Apolinario

Sebastián, personera legal titular de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 00403-2018-JEE-HNCO/JNE, de fecha 30 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00403-2018-JEE-HNCO/JNE, del 30 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ambo, presentado por la organización política Democracia Directa, con base en los siguientes considerandos:

a) Está acreditado que el Consejo Directivo Nacional (en adelante, CDN), encargado de elegir a los cinco miembros del Comité Electoral Nacional (en adelante COEN), no ha solicitado la inscripción de sus nuevos directivos desde el 2011, por lo tanto, a la fecha del acto eleccionario ha transcurrido en demasía el periodo de cuatro (4) años establecido en su Estatuto, careciendo de legitimidad el COEN y sus órganos electorales descentralizados para elegir a los candidatos en el proceso electoral.

b) Se ha contravenido el numeral 1, literal a, del artículo 21, del Estatuto de la organización política, quedando claro que el COEN y sus órganos electorales descentralizados no tienen la facultad de elegir a los candidatos, toda vez que ha vencido su mandato con anterioridad a la fecha del acto de elección interna. La organización política no ha respetado el procedimiento establecido en su Estatuto, al haber incumplido con elegir en el periodo establecido a sus nuevos directivos e inscribirlos en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP). En síntesis, al no ser inscrito el COEN sus actos carecen de validez.

El 5 de julio de 2018, Jessica Mercedes Apolinario Sebastián, personera legal titular del partido político Democracia Directa, interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución, solicitando que sea revocada, y, en consecuencia, se admita la inscripción de su lista de candidatos; por los siguientes argumentos:

a) Es cierto que el mandato de los dirigentes del CDN fue inscrito el 15 de noviembre de 2011, siendo su vigencia de cuatro (4) años, la misma que se cumplió el 14 de noviembre de 2015; sin embargo, el COEN a cargo del presente proceso electoral, fue elegido, el 9 de noviembre de 2015, por el CDN, conforme a lo establecido en el artículo 72 de su Estatuto. Este tiene una vigencia de cuatro (4) años de acuerdo con el numeral 1, literal a, de su artículo 21, vigencia que se cumple el 8 de noviembre de 2019.

b) Es un error sostener que la vigencia temporal específica para el COEN sea similar al del CDN, tal como se acredita del acta de la sesión de dicha fecha. En otros términos, el COEN que realizó el presente proceso electoral interno, se encuentra vigente conforme a la norma estatutaria (periodo 2015-2019), numeral 1, literal a, del artículo 21 del Estatuto; por lo que, no se puede sostener que no existe un órgano electoral central.

c) Con relación a la pretendida obligatoriedad de la inscripción de los miembros del COEN ante el ROP, señalan que la inscripción registral no es un requisito de vigencia y validez de los actos efectuados por los miembros de los cargos directivos y órganos partidarios y que se informó oportunamente al Jurado Nacional de Elecciones, sobre los miembros elegidos del COEN, correspondiente al periodo 2015-2019, tal como se advierte de la carta s/n, del 9 de mayo de 2018. Esto desvirtúa lo expuesto por la recurrida sobre que los miembros del COEN no fueron puestos en conocimiento del ente electoral.

d) Sobre los inconvenientes en la inscripción de dirigentes del partido político, no podrá ser motivo para una interpretación restrictiva del derecho a la participación política; conforme sendas resoluciones expedidas por

el Supremo Tribunal Electoral, así como el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018.

CONSIDERANDOS

Respecto de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. El artículo 20 de la LOP, establece que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios. Toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

3. Asimismo, el artículo 22 de la LOP dispone que las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales.

4. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), señala qué documentos deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

5. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, propiamente dicho, del incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

Análisis del caso concreto

6. Con respecto a la calificación de la solicitud de inscripción, el JEE concluyó que el partido político Democracia Directa no ha cumplido con la normativa electoral relativa al proceso de democracia interna, en razón de que fue convocada y realizada por un COEN y sus órganos electorales descentralizados que no se encontraban legitimados por no contar con mandatos vigentes, vulnerando así, lo establecido en su Estatuto, al no haber cumplido con elegir en el periodo correspondiente a sus nuevos directivos e inscribirlos en el ROP.

7. Sin embargo, frente a una duda razonable sobre el regular desarrollo de la democracia interna y que la información inscrita en el ROP no permite absolverla, corresponderá al JEE requerir a la organización política que remita la información y documentación respectiva vía subsanación. Esto, a fin de no afectar su derecho de defensa en la medida en que la documentación con la que se cuenta, no indica el acto eleccionario que acredite a los directivos y órganos a cargo de llevar el mencionado proceso interno.

8. En esa medida, se advierte que el caso de autos se encuentra estrechamente relacionado con el proceso de democracia interna del partido político recurrente, por ello, resulta necesario traer a colación lo resuelto por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 482-2018-JNE, del 3 de julio de 2018, en la cual se analizó cómo la organización política Democracia Directa reglamenta la

conformación y función de su órgano electoral, así como su proceso de democracia interna.

9. Así, se señaló que de conformidad a su Estatuto, el CDN es el órgano directivo encargado de la designación de los integrantes del Comité Electoral Nacional (COEN), y que este es el encargado de realizar cada una de las etapas que comprenden el proceso electoral interno del partido político recurrente, desde la convocatoria al proceso hasta la proclamación de resultados o candidatos.

10. En consecuencia, existe una relación fundamental entre el CDN y el COEN, ya que el primero es el encargado de determinar a los miembros del segundo, conforme a los parámetros que prevé su Estatuto, y que este último es quien lleva en forma autónoma la realización, supervisión y evaluación de los procesos de democracia interna desde la convocatoria.

11. En ese sentido, se advirtió que de la información registrada en el ROP, los mandatos de los directivos que integran el CDN se encuentran vencidos al haberse cumplido los cuatro (4) años que establece el artículo 25 de la LOP, y el artículo 21, numeral 1, literal a, del Estatuto partidario, pues su mandato inició el 15 de noviembre de 2011.

12. Sin embargo, respecto al COEN, se determinó que no puede concluirse que los mandatos de los directivos que la componen se encuentren vencidos para la realización de la convocatoria y del proceso de democracia interna para las elecciones municipales y regionales 2018. Ello debido a que la vigencia del CDN no siempre coincidirá con el del COEN. Es decir, salvo que ambos órganos hayan sido elegidos en similar fecha los términos de sus mandatos deberían coincidir. De no ser así, la vigencia del COEN no siempre confluirá con el vencimiento del órgano que está a cargo de la designación de sus integrantes.

13. En ese sentido, y a efectos de determinar si la democracia interna realizada por el partido político apelante fue dirigida por un órgano habilitado, corresponde, tal como se señaló en la Resolución N° 482-2018-JNE, que el JEE solicite la siguiente documentación:

a. Copia certificada del Acta de Sesión del CDN donde se designó al COEN que, en forma posterior, estuvo a cargo de la emisión del Reglamento Electoral de Procesos Electorales, aprobado el 2 de mayo de 2014.

b. Copia certificada de la documentación pertinente, a cargo del CDN, que dé cuenta sobre el término de las funciones del COEN, que emitió el Reglamento Electoral de Procesos Electorales, aprobado el 2 de mayo de 2014.

c. Copia certificada de la documentación pertinente que dé cuenta de la propuesta y aceptación de los cargos por los miembros del COEN, que figuran en el Acta de Sesión del CDN, del 9 de noviembre de 2015.

d. Informe documentado sobre la convocatoria a cada uno de los integrantes del COEN para la sesión, del 2 de mayo de 2018, a las ERM 2018.

e. Informe documentado sobre la convocatoria a cada uno de los integrantes del COEN para la sesión, del 8 de mayo de 2018, donde se convocó a elección de candidatos para los cargos a los Gobiernos Regionales y Municipales.

f. Informe documentado sobre el procedimiento seguido para la designación del órgano electoral descentralizado ad hoc que estuvo a cargo de la elección de la lista de candidatos.

g. Otra documentación, de fecha cierta, que la organización política considere necesaria para comprender el origen y vigencia del COEN, que convocó y dirigió la elección interna para las ERM 2018.

14. Esta documentación deberá ser contrastada con aquella que figura en el presente expediente a fin de dar respuesta oportuna a si el partido político recurrente ha cumplido con las normas sobre democracia interna, establecidas tanto en la legislación electoral, así como la que figura en su Estatuto debidamente registrado ante el ROP, y, de este modo, determinar si es procedente o no la inscripción de lista de candidatos.

15. Por estas consideraciones, corresponde declarar nula la resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción presentada por el personero legal titular de la citada organización política, en consecuencia, el JEE

deberá otorgar el plazo de dos (2) días calendario para que el partido político Democracia Directa cumpla con presentar la documentación necesaria, a fin de determinar que su proceso de democracia interna ha sido llevado conforme con la legislación electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 00403-2018-JEE-HNCO/JNE, del 30 de junio de 2018, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco, presentada por la organización política Democracia Directa; y MANDARON se emita nuevo pronunciamiento.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huánuco, antes de emitir nuevo pronunciamiento, requiera al partido político Democracia Directa que, en dos (2) días calendario, cumpla con adjuntar la información y documentación que se señala en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018019610

AMBO - HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (ERM.2018015995)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de julio de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Jessica Mercedes Apolinario Sebastián, personera legal titular del partido político Democracia Directa, contra la Resolución N° 00403-2018-JEE-HNCO/JNE, del 30 de junio de 2018, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco, emito el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00403-2018-JEE-HNCO/JNE, del 30 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco, del partido político Democracia Directa, señalando que el proceso de democracia interna fue convocado y realizado por un Comité Electoral Nacional (en adelante, COEN) y sus órganos electorales descentralizados que no se encontraban legitimados por no contar con mandatos vigentes, vulnerando así lo establecido en su Estatuto, al no haber cumplido con elegir en el periodo correspondiente a sus nuevos directivos e inscribirlos en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

2. Al respecto, sobre la vigencia del mandato del Consejo Directivo Nacional (en adelante, CDN), de la

información que se encuentra registrada en el ROP, se aprecia que el plazo de los directivos que la integran venció al haberse cumplido los cuatro años que prevé el artículo 25 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), el cual, a su vez, es replicado por el artículo 21, numeral 1, literal a, del Estatuto partidario. Esto en la medida en que, el inicio de su mandato fue el 15 de noviembre de 2011.

3. De tal forma, está acreditado que desde la elección de su primer CDN, el 15 de noviembre de 2011, dicha organización política no ha cumplido con actualizar a sus nuevos directivos ante el ROP. Así, pasado los cuatro años que establece el ordenamiento, desde el 15 de noviembre de 2015 su mandato se tiene por vencido, siendo responsabilidad de la Asamblea General la elección de sus nuevos integrantes, tal como establece el artículo 25 del Estatuto partidario.

4. Sin embargo, si bien se ha establecido que el mandato del CDN inscrito ante el ROP está vencido, esto no implica que el mandato del COEN también haya fenecido, por cuanto el lapso de vigencia del CDN no siempre coincidirá con el del COEN, en el entendido que si ambos órganos fueron elegidos en similar fecha, los términos de sus mandatos deberían coincidir, pero, de no ser así, la vigencia del COEN no siempre confluirá con el vencimiento del órgano que está a cargo de la designación de sus integrantes.

5. Ahora bien, respecto al COEN que estuvo a cargo del proceso de democracia interna con la finalidad de participar en las ERM 2018, se tiene que el JEE concluyó que su designación se encontraba vencida desde antes de la fecha de realización del proceso de elección interna. Esto sobre la base de lo informado en el Oficio N° 2247-2018-DNROP/JNE, del 23 de mayo de 2018.

6. Sin perjuicio de ello, es preciso señalar con relación al Oficio N° 2247-2018-DNROP/JNE, del 23 de mayo de 2018, que el Director Nacional del ROP informó que revisada la partida electrónica del partido político Democracia Directa, se advierte que este no ha solicitado la inscripción del Comité Ejecutivo Nacional, desde el acto fundacional en el que fue elegido por primera vez; así tampoco, obra en la referida partida la inscripción del COEN. De igual forma, precisó que la organización política no ha iniciado ningún trámite relacionado a la inscripción de directivos o del órgano electoral.

7. De lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene que, con relación al mandato del CDN, está demostrado que los directivos que lo integran tienen sus mandatos fenecidos, no habiéndose renovado ante el ROP a los nuevos directivos. Sin embargo, como se explicó, ello no supone que el COEN no cuente con un mandato vigente para la convocatoria y realización del proceso de democracia interna a fin de participar en las ERM 2018, lo cual, a simple vista, no se desprende del oficio del ROP, ya que lo informado hace referencia a la no inscripción del COEN en el registro y que el partido político hasta la fecha no ha procedido ni a renovar a los directivos inscritos en su partida electrónica ni a inscribir a su órgano electoral central.

8. Así, con base en el oficio en mención, el JEE no podía arribar a la conclusión de que el COEN no contaba con un mandato vigente, tal como sucede con su CDN. En tal sentido, a fin de resolver la interrogante sobre si el COEN que llevó a cabo el proceso interno estaba habilitado para tal fin, resulta necesario recurrir a mayor documentación para cerciorarse de la invalidez de sus actos con relación a las ERM 2018.

9. Al respecto, se tiene que la documentación que resultaba necesaria para evaluar la vigencia del COEN fue alcanzada, por primera vez, por el personero legal titular inscrito ante el ROP, por escrito del 9 de mayo de 2018, ante la Secretaría General de este organismo electoral, la cual fue atendida por Oficio N° 5204-2018-SG/JNE, señalándose que el Supremo Tribunal Electoral solo podrá valorar la regularidad de su democracia interna en segunda y definitiva instancia.

10. En esa línea, se advierte también que la organización política recurrente anexó a su escrito de apelación una copia de la documentación adjuntada el 9 de mayo del presente año y donde figura, entre otros, copia del Acta de Sesión del CDN, del 9 de noviembre de 2015, a

través de la cual se eligen a los miembros del COEN para el periodo 2015-2019.

11. Es así que, esta acta –que debe ser analizada bajo el principio de la buena fe procesal y, ante la ausencia de un documento probatorio que cuestione su contenido–, señala que el COEN que convocó y dirigió cada una de las etapas del proceso de elección interna de la organización recurrente fue designado por su CDN, el 9 de noviembre de 2015, es decir, días antes de que el mandato de los miembros del órgano competente para su determinación haya fenecido; razón por la cual debe asumirse que la vigencia del COEN se extenderá al 8 de noviembre de 2019, tal como lo prevé el artículo 21, numeral 1, literal a, del Estatuto.

12. Dicho esto, como lógica consecuencia de lo analizado, se concluye que el órgano electoral central autónomo que estuvo a cargo de la convocatoria y la realización del proceso electoral interno del partido político Democracia Directa guardaba plena capacidad para ello, toda vez que su periodo de mandato aún no ha vencido.

13. Asimismo, respecto a que la inscripción del COEN en el ROP sea un requisito sin el cual los actos que hayan realizado carecerían de validez, cabe precisar que si bien los artículos 1 y 3 de la LOP señalan que solo con la inscripción ante el registro estos se constituyen como organizaciones políticas con las prerrogativas que les reserva la ley, ello no implica que exista una obligación legal de inscribir la conformación del COEN y sus órganos electorales descentralizados.

14. Así, dentro del marco de autonomía de las organizaciones políticas, toda vez que son personas jurídicas de naturaleza privada, resultan libres para determinar cuáles serán los cargos directivos que pasarán a ser inscritos ante el ROP con el objeto de oponer su derecho a todos y así prestar garantías a terceras personas en la celebración de actos jurídicos para el desarrollo de su vida partidaria.

15. Lo anterior no implica que, al no haberse inscrito el COEN y sus órganos electorales descentralizados ante el registro, se haya efectuado la designación de sus miembros en contravención del estatuto. Por el contrario, será deber de las organizaciones políticas en tal situación el de adjuntar, en cada oportunidad que se les requiera, la documentación que demuestre la validez de la designación de los miembros de sus órganos electorales frente a la duda razonable de que estos no hayan sido seleccionados con pleno respeto de su estatuto; situación que, sin lugar a dudas, podría evitarse de ser inscritos ante el ROP.

16. Por otro lado, sobre la aplicación o no de los lineamientos adoptados en el Acuerdo del Pleno del JNE, del 17 de mayo de 2018, puesto que se ha advertido que el proceso de democracia interna del partido Democracia Directa fue convocado y dirigido por un COEN con mandato vigente, resulta inoficioso hacer mayor análisis sobre tal particular.

17. Por lo expuesto, en mi opinión, corresponde estimar el recurso venido en grado, debiéndose disponer que el JEE prosiga con el proceso de calificación de la lista de candidatos presentada por la organización política Democracia Directa con miras a participar en la elección del alcalde y regidores del Concejo Provincial de Ambo.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jessica Mercedes Apolinario Sebastián, personero legal titular del partido político Democracia Directa, REVOCAR la Resolución N° 00403-2018-JEE-HNCO/JNE, del 30 de junio de 2018, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco, y, REFORMÁNDOLA, disponer que el Jurado Electoral Especial de Huánuco continúe con el proceso de calificación de la mencionada solicitud.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoto
Secretaría General

1691915-1

Confirman resolución en extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0975-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019676
 AYO - CASTILLA - AREQUIPA
 JEE CASTILLA (ERM.2018007420)
 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Alberto Bejarano Chirinos, personero legal titular de la organización política Arequipa Transformación, en contra de la Resolución N° 00133-2018-JEE-CAST/JNE, del 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Castilla, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Jainor Condo Riveros, candidato a alcalde, para la Municipalidad Distrital de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Pedro Alberto Bajerano Chirinos personero legal titular de la organización política Arequipa Transformación solicitó al Jurado Electoral Especial de Castilla (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de los candidatos para el Concejo Distrital de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Mediante Resolución N° 00061-2018-JEE-CAST/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción respecto a Jainor Condo Riveros, candidato a alcalde, y de Yisenia Luisa López Vilca, candidata a regidora 1, bajo los siguientes fundamentos:

a. Respecto a Jainor Condo Riveros, la organización política ha presentado documento de licencia temporal de seis meses para el ejercicio como juez de paz de Ayo, de fecha 1 de junio de 2018, del que se desprende que actualmente este ejerce dicho cargo y, por tanto, al ser miembro del Poder Judicial, se encuentra obligado a presentar su renuncia al cargo y no licencia sin goce de haber.

b. Con relación a Yisenia Luisa López Vilca, en su declaración de hoja de vida, depuso ser trabajadora del Senamhi, sin embargo, no ha cumplido con presentar su licencia sin goce de haber, al que se encuentra obligada.

Es así, que el 24 de junio de 2018, la organización política presentó ante el JEE el escrito de subsanación, solo respecto al candidato Jainor Condo Riveros, señalando, entre otro que ha presentado su renuncia al cargo de juez de paz del distrito de Ayo, para lo cual adjuntó Oficio N° 024-2018/JPA, de fecha 6 de abril de 2018.

Mediante la Resolución N° 00133-2018-JEE-CAST/JNE, de fecha 28 de junio de 2018 (fojas 32 a 34), el JEE, resolvió, entre otro, declarar improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde, Jainor Condo Riveros, señalando lo siguiente:

a. Al candidato en su calidad de juez de paz del distrito de Ayo, por tanto, integrante del Poder Judicial, le correspondía presentar renuncia a dicho cargo, con una anticipación de sesenta días antes de las elecciones.

b. Si bien se adjunta una solicitud de renuncia al cargo, de fecha 6 de abril de 2018, este señala que será a partir del 6 de setiembre del año en curso, es decir, treinta y un días antes de la elección y no sesenta días como la norma lo establece.

Con fecha 6 de julio de 2018, el personero legal de la organización política interpuso recurso de apelación,

señalando que: i) por error material no se pudo subsanar dicha observación, ya que como candidato, en su calidad de juez de paz, debió presentar la renuncia irrevocable a dicho cargo; sin embargo, presentó una solicitud de licencia sin goce de haber, y ii) al haber una solicitud de renuncia y una solicitud de licencia, solicita que se considere la renuncia irrevocable. Asimismo, acompaña al recurso de apelación una nueva solicitud de renuncia presentada el 5 de julio de 2018.

Siendo esto así, cabe indicar que este Supremo Tribunal Electoral se pronunciara solo respecto a Jainor Condo Riveros, candidato a alcalde, de acuerdo con los fundamentos y agravios señalados en el medio impugnatorio.

CONSIDERANDOS

Base normativa

1. El artículo 8, numeral 8.2, literal b, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, (en adelante, LEM), establece que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales, salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones, "los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales".

2. El artículo 25, numeral 25.9, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, establece que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, tales como el original o copia legalizada del cargo del documento en el que conste la renuncia al cargo, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.2, de la LEM.

3. Por su parte, el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento, señala que el Jurado Electoral Especial declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas, dentro del plazo de ley.

4. Dicho lo anterior, es de precisar que las normas electorales establecen un periodo en el cual las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para acreditar sus afirmaciones y, en particular, el cumplimiento de los requisitos de la lista, así como de sus candidatos.

5. Es así que, en estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar dichos documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

Análisis del caso concreto

6. De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, publicado el 26 de junio de 2013, en el diario oficial El Peruano, se señala que la Justicia de Paz es una instancia jurisdiccional que forma parte de la estructura orgánica del Poder Judicial. Por otro lado, el artículo 26, inciso 5, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que son órganos jurisdiccionales los juzgados de paz.

7. Se advierte de autos que el JEE al declarar la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, concretamente, señaló que si bien se adjuntó una solicitud de renuncia al cargo de juez de paz, recibida el 6 de abril de 2018, esta refiere que se haría efectiva desde el 6 de setiembre del año en curso, es decir, treinta y un días antes de los comicios electorales, contraviniendo el artículo 8, numeral 8.2, de la LEM.

8. En consonancia con lo expuesto, y valorando los medios probatorios, se observa que al solicitar

la inscripción de candidatos, la organización política acompañó la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Jainor Condo Riveros (fojas 11); sin embargo, al subsanar las omisiones, por Oficio N° 024-2018/JPA, del 6 de abril de 2018 (fojas 25), donde dicho candidato solicitó su renuncia irrevocable, solicitando que éste se haga efectiva a partir del 6 de setiembre del presente año.

9. Siendo esto así, se advierte que la solicitud de renuncia fue solicitada con una antelación de treinta y un días y no sesenta días que la norma establece. En tal sentido, se concluye que el recurrente incumplió con el supuesto normativo establecido en el artículo 8, numeral 8.2, de la LEM.

10. Respecto a la solicitud de renuncia presentada el 5 de julio de 2018, no corresponde valorarla, ya que se presentó de forma extemporánea, pues la etapa para presentar documentos y ser calificados por los órganos electorales es con la solicitud de inscripción o subsanación. En tal sentido, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pedro Alberto Bejarano Chirinos, personero legal titular de la organización política Arequipa Transformación; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00133-2018-JEE-CAST/JNE, del 28 de junio de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Castilla, en el extremo que declaró, improcedente la inscripción de Jainor Condo Riveros, candidato a alcalde, para la Municipalidad Distrital de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1691915-2

Revocan resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de La Punta, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN N° 1097-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019265
LA PUNTA - CALLAO
JEE CALLAO (ERM.20180002432)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Aldo Salazar Herrera, personero legal titular de la organización política Por Ti Callao, en contra de la Resolución N° 00114-2018-JEE-CALL/JNE, del 20 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Alfonso

Gonzales Castro, candidato a regidor para el Concejo Distrital de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, presentada por la citada organización política; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 14 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Por Ti Callao presentó al Jurado Electoral Especial de Callao (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Posteriormente, mediante Resolución N° 0078-2018-JEE-CALL/JNE, del 15 de junio de 2018 (fojas 89 a 92), el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud, a fin de que se presente el original o copia legalizada de los documentos que acrediten que el candidato Luis Alfonso Gonzales Castro domicilia dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula.

Así, el 16 y 17 de junio de 2018, la organización política presentó su escrito de subsanación adjuntando copias simples de la credencial de miembro de mesa del candidato, correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2014; la Boleta de Venta Electrónica N° B-200-2497669, con relación a dos asignaturas cursadas por el candidato; recibos de servicio de energía eléctrica correspondientes a febrero de 2014 y mayo de 2018, en el que se consigna como dirección un bien inmueble ubicado en el distrito de La Punta; y el DNI del candidato emitido el 22 de enero de 2013, cuya dirección domiciliar coincide con el distrito por el que postula.

Por medio de la Resolución N° 00114-2018-JEE-CALL/JNE, del 20 de junio de 2018 (fojas 57 a 60), el JEE declaró, entre otros, improcedente la candidatura de Luis Alfonso Gonzales Castro, debido a que no cumplió con acreditar el requisito del domicilio, toda vez que las instrumentales presentadas no son originales, sino copias que no se hallan autenticadas. En vista de ello, el 3 de julio de 2018 (fojas 11 a 15), el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00114-2018-JEE-CALL/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE no se pronunció sobre la copia simple del DNI a pesar de haberlo alcanzado dentro del término de levantamiento de la observación.

b) Los documentos presentados se ajustan a lo requerido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, documentos que se emitieron dentro del ámbito del Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro de Identificación y Estado Civil (Reniec), todas ellas entidades del sector público. Por ello, correspondía recabar dichos documentos de las citadas entidades y no exigir la presentación de sus copias legalizadas.

c) La inadmisibilidad fue decretada el 15 de junio de 2018, esto es, un día viernes, debiéndose subsanar en dos días calendario, es decir, los días 16 y 17 de junio de 2018, días en los que no funcionan las notarias, por consiguiente, se adjuntaron los documentos en copias simples, respectivamente.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), concordante con el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que para ser candidato se requiere haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postula, cuando menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. En esa línea, de acuerdo con el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido,

deberá presentar **original o copia legalizada de los documentos con fecha cierta**, que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula.

3. Por su parte, el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento, prescribe que el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la inscripción del candidato a regidor Luis Alfonso Gonzales Castro, por no acreditar el domicilio por dos (2) años continuos en el distrito de La Punta, debido a que las instrumentales presentadas en la etapa de subsanación no eran originales ni tampoco eran copias autenticadas.

5. En ese contexto, cabe mencionar que en la Resolución N° 204-2010-JNE, del 30 de marzo de 2010, este Supremo Tribunal Electoral ha considerado pertinente enunciar algunos medios de prueba que permitan acreditar, el domicilio de los candidatos por el periodo normativamente exigido, entre los que considera más importantes a "los continuos padrones electorales que se actualizan cada tres meses, los mismos que se encuentran en poder del Jurado Nacional de Elecciones, puesto que le permiten al Pleno efectuar un análisis de los distritos donde domiciliaban los candidatos con anterioridad a la fecha de emisión del DNI que estos presentan al momento de la solicitud de inscripción de listas, estableciendo una relación secuencial y temporal de los mismos (entiéndase, de la provincia o distrito donde viven los candidatos) que puede conllevar a la conclusión de que el candidato, efectivamente, radicaba desde hace más de dos años continuos en el distrito al cual postula".

6. Así, en autos, con la finalidad de acreditar los dos (2) años de residencia continua del candidato, el recurrente, adjuntó a su escrito de subsanación copia simple de la credencial de miembro de mesa para las Elecciones Municipales y Regionales 2014, copia de Boleta de Venta Electrónica N° B200-2497669, Recibos de Edelnor, así como el DNI de Luis Alfonso Gonzales Castro, que tiene como fecha de emisión el 22 de enero de 2013, documento que no sería suficiente para demostrar que se ha cumplido con el requisito de residencia, sin embargo, de la verificación de la consulta realizada a los padrones electorales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, se aprecia que el candidato no ha realizado cambio de su ubigeo, siendo su domicilio el ubicado en el distrito de La Punta, Provincia del Callao, por lo tanto, este Colegiado considera que existen elementos de pruebas suficientes que permiten concluir que el referido candidato cumple con la exigencia prevista en el artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordado con el artículo 22, literal b, del Reglamento.

7. Estando a lo señalado, se debe estimar el recurso de apelación presentado y revocar la resolución venida en grado, en el extremo que declara improcedente la inscripción de Luis Alfonso Gonzales Castro, candidato a regidor para el Concejo Distrital de la Punta, Provincia Constitucional del Callao; para participar en las Elecciones Municipales 2018 y debe disponerse que el JEE continúe con la respectiva calificación según el estado de los presentes autos, teniendo en cuenta la información contenida en el padrón electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Aldo Salazar Herrera, personero legal titular de la organización política Por Ti Callao, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00114-2018-JEE-CALL/JNE, del 20 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Alfonso Gonzales Castro, candidato a regidor para el Concejo Distrital de la Punta, Provincia Constitucional del Callao; presentada por la citada

organización política; para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Callao, continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1691915-3

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de San Martín

RESOLUCIÓN N° 1206-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019955

SAN MARTÍN

JEE MOYOBAMBA (ERM.2018015017)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Santos Pedro Valdivieso Cruz, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución N° 00529-2018-JEE-MOYO/JNE, del 5 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Gobierno Regional de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00347-2018-JEE-MOYO/JNE (fojas 177 a 179), de fecha 23 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción presentadas por Santos Pedro Valdivieso Cruz, personero legal de la organización política El Frente Amplio por Justicia y Libertad, al advertir, entre otros puntos, que no cumplieron con presentar:

a. La impresión del Formato Resumen de Plan de Gobierno.

b. Documento idóneo que acredite el domicilio por más de dos años de los candidatos accesitarios Carlos III Izquierdo Mezarino, el candidato accesitario María Francisca Llanos Castillo y Roberto Dávila Linares.

c. La solicitud de licencia sin goce de haber de la candidata Lía Luz del Águila Escobedo, toda vez que es trabajadora del Estado.

Con fecha 26 de junio de 2018, el personero legal presentó su escrito de subsanación (fojas 182 a 183) en el cual precisó que:

a. El candidato Carlos III Izquierdo Meranio tiene como lugar de nacimiento el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

b. La candidata María Francisca Llanos Castillo ha cambiado de domicilio en los últimos años dentro de la

jurisdicción de la provincia de El Dorado, departamento de San Martín.

c. El candidato Roberto Dávila Linares tiene como lugar de nacimiento el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; además de ello, el cambio de domicilio que ha tenido se ha dado dentro de la jurisdicción de la provincia de Moyobamba.

d. Respecto a la impresión del resumen del plan de gobierno de la organización política, adjuntó la copia del mismo obtenida de la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

e. Se adjuntó la solicitud de licencia de Lía Luz del Águila Escobedo

Mediante Resolución N° 00529-2018-JEE-MOYO/JNE (fojas 223 a 225), de fecha 5 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de San Martín, por considerar que:

a. Respecto a la acreditación de residencia de Carlos III Izquierdo Mezarino, María Francisca Llanos Castillo y Roberto Dávila Linares no se ha adjuntado documento idóneo que acredite lo manifestado por la organización política en su escrito de subsanación.

b. En cuanto a la licencia sin goce de haber de Lía Luz Águila Escobedo, esta no contiene sello de recepción de la entidad del Estado.

c. La impresión del Formato Resumen que adjuntó no es la emitida por el sistema informático DECLARA.

En ese sentido, las observaciones realizadas no habrían sido subsanadas debidamente.

Con fecha 8 de julio de 2018, el personero legal de la organización política recurrente interpuso recurso de apelación (fojas 228 a 232) en contra de la Resolución N° 00529-2018-JEE-MOYO/JNE, argumentando que cumplió, oportunamente, con subsanar las observaciones realizadas por el JEE y al respecto precisa que:

a. Carlos III Izquierdo Mezarino tiene como lugar de nacimiento la jurisdicción provincial a la cual está postulando.

b. María Francisca Llanos Castillo, ha cambiado de domicilio en los últimos años dentro de la jurisdicción de la provincia El Dorado; antes de dicho domicilio radicó en la ciudad de San José de Sisa, capital de la provincia El Dorado, y hoy domicilia en el distrito de San Martín perteneciente a la provincia El Dorado; llama la atención la mencionada observación, puesto que en el sistema informático DECLARA; del JNE, alerta el ubigeo anterior de la postulante.

c. Respecto a la licencia sin goce de haber de Lía Luz del Águila Escobedo, que no contiene el sello de recepción de la entidad del Estado, señala que no es responsabilidad del solicitante la forma de recepción de un documento y además no requiere protocolo alguno respecto a la forma de recepción de la solicitud de licencia, lo único que establece como requisito es la presentación del original o copia legalizada del cargo de solicitud de licencia sin goce de haber.

d. En cuanto a no haber adjuntado el impreso del Formato Resumen del Plan de Gobierno, que dentro del plazo establecido se ingresó al sistema Declara, indica que el sistema informático DECLARA fue cerrado el 19 de junio del presente año, por lo cual era imposible que la organización política pueda ingresar al mencionado sistema a efectos de imprimir el resumen del Plan de Gobierno.

CONSIDERANDOS

1. Los artículos 15 y 26, numeral 26.4, del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para Elecciones Regionales, aprobado mediante Resolución N° 0083-2018-JNE, publicado en el diario oficial. *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), señalan que las organizaciones políticas deben presentar, entre otros, la impresión del Formato Resumen del Plan de Gobierno, el mismo que podía ser obtenido, hasta las 24:00 horas del 19 de junio de 2018, por el personero legal, quien

accedía con su usuario y contraseña otorgados por el Órgano Electoral.

2. En el caso de autos, se advierte que el JEE, mediante Resolución N° 00347-2018-JEE-MOYO/JNE, de fecha 23 de junio de 2018, declaró inadmisibles la solicitud de inscripción presentada por el partido político recurrente, entre otros, por no haberse adjuntado la impresión del Formato Resumen del Plan de Gobierno, otorgando el plazo de dos (2) días naturales a efectos que se adjunte tal instrumental.

3. Sin embargo, no se advierte que dicho órgano electoral haya solicitado información al sistema informático DECLARA a efecto de verificar si la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad cumplió con ingresar al sistema su Plan de Gobierno y su resumen del Plan de Gobierno, toda vez que el sistema informático DECLARA se cerró el día 19 de junio a las 24:00 horas y es imposible que la organización política pudiera ingresar con el fin de imprimir el Resumen de su Plan de Gobierno, por lo cual, al encontrarnos frente a un requisito formal de carácter subsanable, la sola omisión de su presentación no resulta argumento suficiente para restringir, de manera razonable, el derecho a la participación política de aquellos ciudadanos que pretenden participar en el presente proceso electoral, más aún cuando se verificó que la recurrente sí ha ingresado su Plan de Gobierno y su Hoja Resumen de Plan de Gobierno oportunamente al sistema informático DECLARA.

4. Con relación a la observación sobre la acreditación de domicilio de los candidatos, se verificó que:

a. Respecto a Carlos III Izquierdo Mezarino, de la consulta en línea realizada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se ha acreditado que el mencionado candidato ha nacido en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, por lo tanto, cumple con el requisito de haber nacido en la circunscripción a la cual postula.

b. En cuanto a María Francisca Llanos Castillo, a efectos de verificar su domicilio, se ha verificado los siguientes padrones electorales:

- Padrón electoral de fecha 10/6/2015, domicilió en el departamento de San Martín, provincia de El Dorado, distrito de San José de Sisa.
- Padrón electoral de fecha 10/6/2016, domicilió en el departamento de San Martín, provincia de El Dorado, distrito de San José de Sisa.
- Padrón aprobado 10/12/16, domicilió en el departamento de San Martín, provincia de El Dorado, distrito de San José de Sisa.
- Padrón aprobado el 10/3/2017 domicilió en el departamento de San Martín, provincia de El Dorado, distrito de San Martín.
- Padrón electoral al 10/6/2017 domicilió en el departamento de San Martín, provincia de El Dorado, distrito de San Martín.
- Padrón aprobado el 10/3/2018, domicilió en el departamento de San Martín, provincia de El Dorado, distrito de San Martín.

Con lo cual se demuestra que la candidata cumple con el requisito de haber vivido por el periodo de más dos años en la circunscripción por la cual postula.

c. Asimismo, de la consulta en línea realizada en el RENIEC, respecto a Roberto Dávila Linares, se visualizó que nació en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín; por lo tanto, cumple con el requisito de haber nacido en la circunscripción a la cual postula.

5. Con relación a la candidata Lía Luz del Águila Escobedo, la organización política no cumplió con subsanar la observación realizada por el JEE, toda vez que, si bien adjuntó la carta N° 002-2018-LLDAE, de fecha 18 de junio de 2018, mediante la cual la candidata solicitó licencia sin goce de haber (fojas 221), esta no cuenta con el sello de recepción de la entidad del Estado, por lo cual no se puede acreditar que dicha solicitud de licencia fue debidamente presentada.

6. En cuanto al argumento del recurrente, de señalar que no es responsabilidad de la candidata la manera de recepción de los documentos por parte de la entidad del Estado, debe precisarse que la candidata debió ser diligente en presentar el mencionado documento, ante la autoridad correspondiente y requerir que se le coloque el sello correspondiente o se le otorgue el registro de su trámite documentario, más aún cuando este documento sería utilizado para la postulación de su candidatura como regidora.

7. Finalmente, es necesario precisar que las solicitudes de inscripción de lista de candidatos califican, en un primer momento, el cumplimiento de las cuotas de género, joven y nativa o pueblos originarios, esta última cuando corresponda.

8. Así, en el presente caso, se advierte que en la primera calificación realizada por el JEE, se verificó dicho cumplimiento, ya que, en caso contrario, de haber advertido algún incumplimiento relacionado a cuotas, hubiera concluido en la improcedencia. Entonces, es incorrecto que el JEE, al desarrollar la resolución requerida, intente retrotraer su calificación a ese primer momento y realice un reexamen del cumplimiento de cuotas a partir de que la candidata Lía Luz del Águila Escobedo presenta un impedimento de postulación, por no haber solicitado debidamente la licencia sin goce de haber. En ese sentido, la improcedencia de la mencionada candidata no acarrea una nueva evaluación del cumplimiento de cuotas, por lo que la lista de candidatos no se afecta.

9. Por consiguiente, con base en los considerandos precedentes, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado en el extremo que declaró improcedente la solicitud, de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de San Martín y confirmar, únicamente, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Lía Luz del Águila Escobedo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Santos Pedro Valdivieso Cruz, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00529-2018-JEE-MOYO/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, en el extremo que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la fórmula y la lista de candidatos para el Gobierno Regional de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, CONFIRMAR, únicamente, el extremo de la improcedencia de inscripción de la candidata a consejera regional Lía Luz del Águila Escobedo.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1691915-4

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatas a regidores para el Concejo Distrital de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1209-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019985
SANTA ROSA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018016530)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Clarke Heredia Véliz, personero legal titular de la organización política Perú Nación, en contra de la Resolución N° 00527-2018-JEE-CHYO/JNE, del 29 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los ciudadanos José Luis Huamanchumo Huamanchumo, Petronila Laynes Gonzales y María Esther Chunga Lara, como candidatas a regidores para el Concejo Distrital de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00317-2018-JEE-CHYO/JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 59 a 61), el Jurado Electoral de Chiclayo (en adelante, JEE) declaró inadmisibles la mencionada solicitud de inscripción, por los siguientes argumentos:

a) No adjuntó la declaración jurada simple de no tener deuda pendiente con el estado ni con personas naturales por reparación civil, de ningún candidato.

b) En el caso de José Luis Huamanchumo Huamanchumo, al estar afiliado a la organización política Partido Nacionalista Peruano, debió presentar el original o copia legalizada de la autorización para postular por otra organización; asimismo, se debía apersonar a las instalaciones del JEE para que firme y coloque su huella dactilar en cada hoja de su Declaración Jurada de Vida; por otro lado, debía acreditar haber nacido o domiciliar los dos (2) últimos años en el distrito al que postula.

c) Con respecto a Petronila Laynes Gonzales, debía acreditar haber nacido o domiciliar los dos (2) últimos años en el distrito al que postula.

d) Referente a la candidata María Esther Chunga Lara, debía acreditar haber nacido o domiciliar los dos (2) últimos años en el distrito al que postula; asimismo, debido a que declaró ser enfermera en el Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo. Debía adjuntar el original o copia legalizada de la licencia sin goce de haber, conforme a Ley.

e) Conforme al artículo 28, numeral 28.1 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), se le otorgó dos (2) días calendarios para que subsane las observaciones.

Con fecha 29 de junio de 2018 (fojas 66 a 79), el personero legal de la organización política, presentó el escrito de subsanación de las observaciones formuladas mediante Resolución N.° 00317-2018-JEE-CHYO/JNE, al cual se adjuntó lo siguiente:

a) Declaraciones Juradas simples de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, de todos los candidatos.

b) Documento de autorización para postular por otra organización política emitida por la organización política

Partido Nacionalista Peruano, a favor de José Luis Huamanchumo Huamanchumo; asimismo, adjuntó el certificado domiciliario de este candidato emitido por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, del 07 de abril de 2010, un recibo de servicio de luz a nombre de su padre y copia de un contrato privado de compraventa de bien mueble.

c) En relación a la candidata Petronila Laynes Gonzales, se adjuntó copia simple del recibo de agua a nombre de la candidata, correspondiente al mes de junio de 2018.

d) Sobre la candidata María Esther Chunga Lara, se presentó copia simple del recibo de luz correspondiente a Hilder Frank Portocarrero Chunga, del mes de junio 2018.

Por medio de la Resolución N° 00527-2018-JEE-CHYO/JNE, del 29 de junio del presente año (fojas 80 a 83), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de José Luis Huamanchumo Huamanchumo, Petronila Laynes Gonzales y María Esther Chunga Lara, como candidatas a regidores para el Concejo Distrital de Santa Rosa, por los siguientes motivos:

a) Respecto al candidato José Luis Huamanchumo Huamanchumo, no cumplió con acercarse a firmar y poner su huella dactilar en cada hoja de su Declaración Jurada de Vida; asimismo, con respecto a los documentos presentados, no resultan tener valor probatorio para cumplir con el requisito de 2 años de domicilio en la circunscripción a la que postula hasta antes de la fecha de 19 de junio de 2018.

b) En relación a la candidata Petronila Laynes Gonzales, solo se presentó copia simple de recibo de servicio de agua del mes de mayo de 2018, siendo que para estos efectos debió presentar recibos correspondientes a los años 2016 y 2017; por lo que, no produjo convicción de cumplir con los 2 años de domicilio en la circunscripción hasta antes de la fecha de 19 de junio de 2018.

c) En el mismo tenor, sobre la candidata María Esther Chunga Lara, se presentó copia simple de un recibo de servicio de luz a nombre de un tercero, lo cual no produce convicción para levantar la observación.

En vista de ello, con fecha 8 de julio de 2018 (fojas 88 a 98), el personero legal titular de la organización política interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00527-2018-JEE-CHYO/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Respecto al candidato José Luis Huamanchumo Huamanchumo, adjuntó la partida de nacimiento expedida por la Municipalidad de Santa Rosa.

b) En relación a la candidata Petronila Laynes Gonzales, adjunta constancia de domicilio emitida por el Juez de Paz de Segunda Nominación, dos Declaraciones de Juradas de ciudadanos domiciliados en el distrito de Santa Rosa, inscripción electrónica del Registro Nacional de Artesanos válido desde el 23 de febrero de 2009 al 23 de febrero de 2011; asimismo, refiere que se está vulnerando el artículo 31 de la Constitución Política del Perú.

c) Finalmente, señaló que sobre la candidata María Esther Chunga Lara, presentó constancia de domicilio expedida por el Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Santa Rosa.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), concordante con el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que para ser candidato se requiere haber nacido o domiciliado en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. En esa línea, de acuerdo con el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula. Cabe señalar que los documentos mencionados en la precitada norma tienen carácter enunciativo, más no taxativo.

3. El artículo 12 del Reglamento, establece los requisitos de presentación del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, siendo que en el literal d, se precisa que: "Presentarlo con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato en cada una de las páginas. Asimismo, dicha impresión también debe estar firmada en cada una de las páginas por el personero legal de la organización política".

4. Por su parte, el artículo 28, numerales 28.1 y 28.2 del Reglamento, establece que, en caso de observación a un candidato o a más de ellos, esta puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

Análisis del caso concreto

5. En el caso presente, con respecto al ciudadano José Luis Huamanchumo Huamanchumo, candidato a regidor, si bien se han logrado subsanar las observaciones referidas a la declaración jurada simple de no tener deuda pendiente con el estado ni con personas naturales por reparación civil; respecto a la presentación del original de la autorización para postular por otra organización; e inclusive, recién en el escrito de apelación, se adjunta partida de nacimiento con lo cual se acredita haber nacido en el distrito de Santa Rosa; no obstante, el candidato no se ha acercado al JEE para firmar y poner su huella dactilar en cada hoja de su declaración jurada de vida, por lo que no se cumple con lo establecido en el literal d, del artículo 12 del Reglamento; evidenciándose, la falta de manifestación de voluntad de participar en el presente proceso electoral.

6. Respecto a la candidata a regidora Petronila Laynes Gonzales, los documentos presentados tales como copia de recibo del servicio de agua del mes de junio de 2017 y la Constancia de Inscripción Electrónica en el Registro Nacional del Artesano, no resultan suficientes para acreditar el requisito de dos (2) años continuos de domicilio cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos; asimismo, respecto a los otros documentos presentados al ser copias simples o estar legalizados recién en el presente año, no producen convicción respecto al cumplimiento de lo establecido en el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento.

7. En relación a María Esther Chunga Lara, candidata a regidora, se ha presentado un recibo de servicio de luz a nombre de un tercero; siendo que recién en el escrito de apelación se ha presentado una constancia de domicilio emitida por el Juzgado de Paz de Segunda Nominación; no obstante la fecha cierta de dicha constancia es desde el 6 de julio de 2018, por lo que, no cumple con la exigencia establecida en el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento.

8. Ahora bien, cabe precisar que el JEE concedió el plazo establecido en el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento para que la organización política acredite que José Luis Huamanchumo Huamanchumo, Petronila Laynes Gonzales y María Esther Chunga Lara, candidatos al Concejo Distrital de Santa Rosa, tenían domicilio continuo en el distrito para el cual postulan, por lo menos, desde el 19 de junio de 2016 hasta el 19 de junio de 2018, tal como lo dispone el artículo 6, numeral 2, de la LEM; asimismo, para que el primer candidato, antes mencionado, se acerque a las instalaciones del JEE para que subsane lo referente a su Declaración Jurada de Vida. Pese a ello, la organización política no pudo subsanar de manera idónea, las observaciones, por lo que no causó convicción al JEE respecto al cumplimiento de los requisitos mencionados.

Así, atendiendo a que las etapas de procedimiento de inscripción de candidatos precluyen, la organización

política debió presentar la documentación coadyuvante en la etapa de subsanación, con el fin de poder participar en estas elecciones municipales.

9. En ese sentido, este órgano colegiado estima que, al ser el proceso electoral uno de naturaleza especial y de plazos perentorios, y al haberse otorgado oportunamente un plazo de subsanación a la referida organización política, no es posible valorar los documentos que no hayan sido actuados en primera instancia.

10. Por las consideraciones expuestas, al no acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y 25 del Reglamento, en el caso de José Luis Huamanchumo Huamanchumo, Petronila Laynes Gonzales y María Esther Chunga Lara, candidatos a regidores, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, y, en consecuencia confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Clarke Heredia Véliz, personero legal titular de la organización política Perú Nación; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00527-2018-JEE-CHYO/JNE, del 29 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de José Luis Huamanchumo Huamanchumo, Petronila Laynes Gonzales y María Esther Chunga Lara, como candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1691915-5

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos y confirman en el extremo que declara improcedente la inscripción del candidato a regidor para el Concejo Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1327-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019827
LLAMA - MARISCAL LUZURIAGA - ÁNCASH
JEE POMABAMBA (ERM.2018007281)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Walter Orlando Sáenz Obregón, personero legal titular de la organización política Movimiento Acción Nacionalista Peruano en contra de

la Resolución N° 00171-2018-JEE-PBBA/JNE, del 2 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Walter Orlando Sáenz Obregón, personero legal titular de la organización política Movimiento Acción Nacionalista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Pomabamba (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N° 00076-2018-JEE-PBBA/JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 79 a 86), el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción debido a que el candidato a alcalde y los candidatos a regidores no presentaron declaración jurada simple de no tener deudas con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente. Asimismo, el candidato Donal Mario Martínez Gambini no adjuntó su licencia sin goce de haber al puesto de Salud de Llama, donde desempeña el cargo de chofer.

Con fecha 28 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Movimiento Acción Nacionalista Peruano presentó su escrito de subsanación (fojas 89).

Mediante Resolución N° 00171-2018-JEE-PBBA/JNE, del 2 de julio de 2018 (fojas 90 a 94), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de lista, toda vez que el personero legal no cumplió con adjuntar las declaraciones juradas requeridas ni la licencia sin goce de haber del candidato Donal Mario Martínez Gambini, conforme a la observación realizada.

Con fecha 7 de julio de 2018, el personero legal titular presentó recurso de apelación (fojas 98 a 101), y precisó que, en su escrito de subsanación, indicó la imposibilidad de presentar la licencia sin goce de haber del candidato Donal Mario Martínez Gambini, por lo cual solicitó la inscripción de únicamente cuatro de sus regidores y adjuntó las declaraciones juradas de no tener deudas con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, de todos los integrantes de su lista (fojas 102 a 107).

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 17, recoge el derecho de participación, sea individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; asimismo, establece, en su artículo 31, el derecho de todo ciudadano de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la Ley.

2. La Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), en su artículo 10, establece los requisitos mínimos que debe contener una lista de candidatos para que pueda procederse a su inscripción.

3. Por su parte, el numeral 25.7 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, (en adelante, Reglamento), señala que entre los documentos que se presentan al momento de solicitar la lista de candidatos está la declaración jurada simple suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado o con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

4. Asimismo, el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, establece que se debe adjuntar a la solicitud de la inscripción de la lista el original o la copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM.

Análisis del caso concreto

5. En el caso de autos, se advierte que el JEE, mediante Resolución N° 076-2018-JEE-PBBA/JNE, declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción presentadas por el partido político recurrente, entre otros, por no haberse adjuntado las declaraciones juradas simples de no tener deudas con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, conforme lo señala el numeral 25.7 del artículo 25 del Reglamento.

6. Siendo esto así, con fecha 7 de julio de 2018, la mencionada organización política adjuntó las requeridas declaraciones juradas, suscritas por los candidatos, de fecha 4 de junio de 2018 (fojas 102 a 107).

7. En ese sentido, se observa que las mencionadas declaraciones juradas cumplen con el objeto y la finalidad del Reglamento, que es la de acreditar la idoneidad de los postulantes que esperan asumir el cargo representativo de elección popular como es el de alcalde o regidor, de modo que se prohíbe la inscripción de aquellos candidatos que hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, como es mantener un adeudo impago al Estado o persona natural por reparación civil, establecido judicialmente.

8. En tal sentido, la mencionada organización política respetó el requisito establecido en el numeral 25.7 del artículo 25 del Reglamento, y atendiendo a que el derecho de participación política no puede ser menoscabado por la falta de requisitos formales subsanables, como es en el presente caso, corresponde estimar, en ese extremo, el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

9. Respecto al candidato Donal Mario Martínez Gambini, considerando que este no cumplió con presentar el original o copia legalizada del cargo del documento en el que conste su solicitud de licencia sin goce de haber, conforme al numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, corresponde confirmar, en ese extremo, la resolución venida en grado.

10. Finalmente, es necesario precisar que las solicitudes de inscripción de lista de candidatos califican, en un primer momento, el cumplimiento de las cuotas de género, de jóvenes y comunidades nativas, comunidades campesinas o pueblos originarios, esta última cuando corresponda.

11. Así, en el presente caso, se advierte que en la primera calificación realizada por el JEE se calificó el cumplimiento de dichas cuotas, ya que, en caso contrario, de haber advertido algún incumplimiento respecto a estas, se hubiera concluido en la improcedencia. Entonces, es incorrecto que el JEE, al desarrollar la resolución requerida, intente retrotraer su calificación a ese primer momento y realice un reexamen del cumplimiento de cuotas a partir de que el candidato Donal Mario Martínez Gambini no cumplió con presentar el original o copia legalizada del cargo del documento en el que conste su solicitud de licencia sin goce de haber. En ese sentido, la improcedencia del mencionado candidato, no acarrea una nueva evaluación del cumplimiento de cuotas, por lo que la lista de candidatos no se afecta.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Walter Orlando Sáenz Obregón, personero legal titular de la organización política Movimiento Acción Nacionalista Peruano; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00171-2018-JEE-PBBA/JNE, del 2 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, de la mencionada organización política, para el Concejo Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, y CONFIRMAR la referida resolución en el extremo que declara improcedente la inscripción del candidato a regidor 1 Donal Mario Martínez Gambini, para el citado concejo distrital, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pomabamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1691915-6

Confirman resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 1361-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020419
TARMA - JUNÍN
JEE TARMA (ERM.2018016837)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Joe Paul Herrera Laureano, personero legal titular de la organización política Vamos Perú, en contra de la Resolución N° 0124-2018-JEE-TRMA/JNE, del 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín; presentada por la citada organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018 (fojas 3), Joe Paul Herrera Laureano, personero legal titular de la organización política Vamos Perú, presentó al Jurado Electoral Especial de Tarma (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

En ese contexto, mediante la Resolución N° 0124-2018-JEE-TARMA/JNE, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 160 a 162), el JEE declaró improcedente la referida solicitud, debido a que incumplió el requisito de ley no subsanable referido a la cuota joven.

En vista de ello, el 11 de julio de 2018 (fojas 165 a 177), el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0124-2018-JEE-TRMA/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Que, durante el periodo de calificación cumplió con subsanar el error involuntario incurrido.

b) Falta de motivación de la resolución expedido por el Jurado Electoral Especial de Tarma, departamento de Junín.

CONSIDERANDOS

1. El establecimiento de las cuotas electorales no solo se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, a una norma constitucional. En este

sentido, este Supremo Tribunal Electoral reconoce que, con el cumplimiento de las cuotas electorales, se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 de la Norma Fundamental.

2. El artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, concordante con el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que no menos del 20 % de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

3. Al respecto, el artículo tercero de la Resolución N° 0089-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, estableció que la cuota de jóvenes correspondiente a los distritos electorales conformados por once (11) regidurías es de tres (3) regidores, luego de la aplicación del porcentaje señalado en el párrafo precedente.

4. Asimismo, el literal c del inciso 29.2 del artículo 29 del Reglamento prevé que el incumplimiento de las cuotas electorales, entre ellas, la cuota de jóvenes, constituye requisito de ley no subsanable y causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Vamos Perú para el Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín, por haber incumplido con la cuota joven.

6. De la revisión del expediente, se advierte que la lista de candidatos presentada con la solicitud de inscripción no cumple con el requisito mínimo legal para la cuota de jóvenes (20%), requisito que es insubsanable, ello porque solo la candidata Sandra Soledad Porras Barzola acredita la mencionada cuota a pesar de que para dicha provincia se requiere 3 candidatos.

7. Sobre el particular cabe recordar que las cuotas de género y de jóvenes cuentan en la práctica con un documento probatorio idóneo que no genera mayor discusión para determinar la condición de mujer, varón o persona no mayor de 29 años, el mismo que permite constatar desde el momento del ingreso de la solicitud de inscripción de una lista de candidatos que se cumple con ambas cuotas. Dicho documento no es otro que el Documento Nacional de Identidad (DNI), a fin de que este sirva como herramienta eficaz para la verificación del cumplimiento de tales cuotas; razón por la cual, al advertirse su incumplimiento, la lista de candidatos merezca ser rechazada inmediatamente.

8. Ahora bien, el recurrente alega que incurrió en error en su acta de elecciones internas al considerar a Lucía Amelia Gonzales Martínez y Nelson Adrián Pucuhuaranca Magno como candidatos a regidores 9 y 10, respectivamente, cuando correspondía consignar en dichos cargos a Leysdhy Luz Gómez Rodenas y Huber Laura Susaníbar, con quienes sí cumplirían con la cuota joven.

9. No obstante, de la revisión de los actuados, se advierte que, al solicitar la inscripción de la lista de candidatos, la organización política presentó documentación en la que Lucía Amelia Gonzales Martínez y Nelson Adrián Pucuhuaranca Magno figuran como candidatos a regidores 9 y 10: Declaraciones Juradas de Hoja de Vida suscritas por los mencionados ciudadanos (fojas 97 a 101 y 103 a 107), declaraciones juradas de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil de las referidas personas (fojas 102 y 108), comprobantes de pago de la tasa correspondiente a ambas personas (fojas 122 y 123).

10. De lo expuesto, se advierte que el alegato del recurrente acerca de que la inclusión de que Lucía Amelia Gonzales Martínez y Nelson Adrián Pucuhuaranca Magno se trató de un error material, no resulta convincente,

puesto que la organización política ha demostrado desde la presentación de la lista que las citadas personas fueron elegidas como candidatos a las regidurías 9 y 10 de su lista de candidatos.

11. En consecuencia, teniendo en cuenta que el incumplimiento de las cuotas electorales constituye causal de improcedencia de una solicitud de inscripción de lista de candidatos corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Joe Paul Herrera Laureano, personero legal titular de la organización política Vamos Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0124-2018-JEE-TRMA/JNE, del 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1691915-7

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pomahuaca, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1378-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020646
POMAHUACA - JAÉN - CAJAMARCA
JEE JAÉN (ERM.2018008870)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Hernando Vásquez Vega, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00248-2018-JEE-JAÉN/JNE, del 4 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Pomahuaca, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Pedro Hernando Vásquez Vega, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Jaén (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Municipal Distrital de Pomahuaca, provincia de Jaén, departamento

de Cajamarca, con el fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Con Resolución N° 00065-2018-JAÉN/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, al señalar, entre otros, que ninguno de los miembros del Órgano Electoral Descentralizado (OED) y los candidatos tienen la condición de afiliado, situación que no guarda relación con el numeral 1 del artículo 67 de su estatuto. El 26 de junio de 2018, la citada organización política fue debidamente comunicada con la notificación N° 13483-2018-JAEN, al domicilio procesal ubicado en la av. Mesones Muro N° 252 Jaén, Cajamarca.

Con fecha 2 de julio de 2018, el personero legal presentó el escrito de subsanación adjuntando los medios probatorios con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el acto resolutorio precitado. Mediante Resolución N° 00248-2018-JEE-JAEN/JNE, de fecha 4 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea.

En vista de ello, el 12 de julio de 2018, el personero legal de la referida organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00248-2018-JEE-JAEN/JNE, argumentando que la notificación que declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, fue realizada en otro domicilio (av. Mesones Muro N° 252, Cajamarca) no siendo este el que consignó como domicilio procesal en la av. Mesones Muro N° 125 segundo piso, oficina 202, Jaén, Cajamarca.

CONSIDERANDOS

Cuestiones previas

1. De conformidad con el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 5, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este Supremo Tribunal Electoral tiene, entre otros, la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia.

2. El artículo 28, numeral 28.1 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Del mismo modo, el numeral 28.2 del citado artículo, estipula que si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

3. Al respecto, el artículo 51.1 del Reglamento estipula que los pronunciamientos sujetos a notificación señalados en los artículos 28, 32, 35 y 39 del citado cuerpo normativo se notifican a través de las casillas electrónicas asignadas a los legitimados, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE. Asimismo, en el artículo 51.2 del mismo cuerpo normativo señala que excepcionalmente, cuando no sea posible el uso de las casillas electrónicas por limitaciones tecnológicas, se debe efectuar la notificación en el domicilio procesal físico fijado por las partes dentro del radio urbano.

Análisis del caso concreto

4. Debe tenerse presente que en relación al derecho fundamental de defensa consagrado en el inciso 14 del artículo 139, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado señalando que "[...] es de naturaleza procesal, y conforma el ámbito del debido proceso. En cuanto derecho fundamental, se proyecta, entre otros, como principio de interdicción en caso de indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de alguna de las partes de un proceso o de un tercero con interés" (fundamento 3 de la STC 0282-2004-AA).

5. Asimismo; consustancial al significado constitucional del derecho de defensa es que se cuente

con la posibilidad real de poder defenderse, es decir, no basta con la posibilidad *in abstracto* de contar con los recursos necesarios, sino que la parte debe ser notificada a efectos de que pueda interponerlos de manera oportuna. En ese sentido, el artículo 155 del Código Procesal Civil dispone, en su segundo párrafo, que: "Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código [...]". Adicionalmente, la falta de notificación es considerada un vicio que trae aparejada la nulidad de los actos procesales, salvo que haya operado la aquiescencia. En ese sentido, el derecho a ser notificado se desprende de manera indubitable del más genérico derecho de defensa, que, a su vez, es parte conformante del debido proceso.

6. Conforme al numeral 1 del artículo 67 (modalidad de elección para cargos de elección popular), del estatuto de la organización política Alianza para el Progreso, señala que: "Tratándose de candidatos a cargos de alcalde y regidores de los concejos municipales distritales o de centros poblados, se realizarán por la modalidad prevista en el inciso b del artículo 24 de la LOP, es decir, con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto, de los afiliados válidos integrantes del comité político partidario correspondiente a la circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección [Énfasis agregado]". De esta forma el estatuto no establece una figura restrictiva sobre la participación de afiliados y no afiliados.

7. Ante este vacío, la organización política, reglamentó la condición de las candidaturas a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Distritales, mediante los artículos 14 primer párrafo y 16 numeral 1 segundo párrafo, del reglamento general de procesos electorales de la citada organización política, donde se establece quienes pueden participar dentro del proceso de elecciones internas, dejando en claro que pueden ser personas afiliadas al partido o ciudadanos no afiliados al partido, siempre y cuando residan en la localidad donde se ha de efectuar las elecciones.

8. En el presente caso, se aprecia que el JEE observó lo establecido en el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento, puesto que le otorgó a la organización política un plazo de dos (2) días calendario, para que subsane las observaciones que advirtió en la etapa de calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

9. Mediante la Resolución N° 00065-2018-JEE-MNIE/JNE, que declaró inadmisibles las referidas solicitudes de inscripción, esta fue notificada mediante la notificación N° 13483-2018-JAEN de fecha 26 de junio de 2018, en la dirección av. Mesones Muro N° 252, Cajamarca; siendo ello así, el plazo para subsanar las observaciones venció el 28 de junio del presente año, por lo que el escrito de subsanación de la organización política fue presentado de manera extemporánea el 2 de julio de 2018.

10. Luego de realizar un análisis integral de los documentos que obran en autos, se advierte que el reglamento general de procesos electorales de la organización política recurrente previó los requisitos que los candidatos deben de cumplir para postular y ser elegidos a través de procesos de elecciones internas, determinando que pueden ser personas afiliadas al partido o ciudadanos no afiliados, especificando que deban residir en la localidad donde se ha de efectuarse las elecciones, las mismas que deben llevarse a cabo bajo la modalidad prevista en el inciso b, del artículo 24 de la LOP.

11. En ese orden de ideas, tenemos que la notificación N° 13483-2018-JAEN de fecha 26 de junio de 2018, fue remitida a la dirección av. Mesones Muro N° 252 Jaén, Jaén, Cajamarca, no siendo este el domicilio procesal de la organización política Alianza para el Progreso, el mismo que fue consignado en la solicitud de inscripción, el cual se encuentra ubicado en la av. Mesones Muro N° 125, segundo piso, oficina 202 (referencia Edificio MARCIMEX) Jaén, Jaén, Cajamarca; por tanto, la notificación que realizó el JEE no resulta, conforme al artículo 51.2 del Reglamento.

12. Conforme a lo expuesto, y realizando, una interpretación favorable al ejercicio del derecho a

la participación política de la organización política recurrente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pedro Hernando Vásquez Vega, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00248-2018-JEE-JAÉN/JNE, del 4 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jaén, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Pomahuaca, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; presentada por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Jaén continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1691915-8

Confirman resolución que declaró improcedente la inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1387-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020788
TÚCUME - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018005919)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Sosa Alcántara, personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional, en contra de la Resolución N° 00621-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política, para el Concejo Distrital de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

José Luis Sosa Alcántara, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE), de la organización política Solidaridad Nacional, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 9), para el Concejo Distrital de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, a fin de

participar en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Mediante Resolución N° 00184-2018-JEE-CHYO/JNE (fojas 78 a 79), de fecha 20 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos, considerando que:

a) La organización política no cumplió con adjuntar la declaración jurada simple suscrita por los candidatos de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil.

b) Respecto a María Alexandra Flores Cajusol, indica que ostenta el cargo de Técnico de Administración en la Municipalidad Distrital de Túcume, el mismo que lo desempeña “desde y hasta” el 2018, debiendo aclarar si actualmente continúa en el cargo o ha cesado por licencia.

Dentro del plazo concedido, el personero legal titular del partido político antes citado procedió a subsanar las omisiones advertidas, adjuntado 6 declaraciones juradas simples de los candidatos, así como el Contrato de Locación de Servicios N° 058-2018-MDT de la candidata referida en el punto b del párrafo anterior.

Posteriormente, el JEE emitió la Resolución N° 00621-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018 (fojas 94 a 96), a través del cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política, señalando: i) que ha presentado 6 declaraciones juradas simples, las mismas que tiene como fecha de expedición 1 y 2 de julio de 2018, y ii) en dichas declaraciones, en ningún extremo, hace referencia de manera clara y taxativa que los candidatos no tienen deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente; por lo tanto, corresponde declarar improcedente la candidatura de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Con fecha 13 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política, interpone recurso de apelación (fojas 101 a 105) en contra de la Resolución N° 00621-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018, sosteniendo que la interpretación correcta del numeral 25.7 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de la lista de Candidatos para Elecciones Municipales, (en adelante, Reglamento), aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, debe ser, que para la existencia de las deudas referidas en el Reglamento, previamente debió existir un proceso judicial que por sentencia consentida y/o ejecutoriada haya definido la calidad de culpable de un delito, doloso o culposo, y un monto fijo o determinado por cancelar por parte de los candidatos.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, “los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos [...]. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica”.

2. Asimismo, una de las atribuciones constitucionales del Jurado Nacional de Elecciones conforme el artículo 178 de la Carta Magna, es fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, esto es, verificar a cabalidad el cumplimiento de sus disposiciones normativas y reglamentarias por parte de las organizaciones políticas, materializado a través de sus candidatos, del referéndum y de otras consultas populares.

3. De lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, debe precisar que el derecho constitucional de ser elegido no es absoluto, toda vez que por el principio de legalidad, a fin de que dicho derecho se haga taxativo, el o los candidatos deben cumplir con ciertos requisitos legales establecidos por ley, reglamento, estatuto electoral de la agrupación política, a fin de considerársele como candidatos para la elección popular.

4. Es así que el artículo 25, numeral 25.7, del Reglamento, señala que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos, la declaración jurada simple suscrita

por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

5. Revisados los actuados se advierte que la organización política al presentar la solicitud de inscripción de lista, presentaron documentación incompleta, es así que no presentaron, las declaraciones juradas de los candidatos de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, por lo que el JEE realizó lo correcto al declarar inadmisibles las solicitudes de lista de inscripción, a fin de que la citada organización política subsane la misma.

6. Sin embargo, las declaraciones juradas presentadas con el escrito de subsanación, no reúne con los parámetros establecidos en el supuesto normativo contemplado en el numeral 25.7 del artículo 25 del Reglamento. Pues, para que una declaración jurada sea válida para participar en la contienda electoral, los candidatos a través de su organización política tienen el deber de declarar expresamente que no tienen deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

7. Al respecto, cabe precisar que una norma jurídica dictada es un precepto de obligatoriedad, pues contiene un carácter imperativo-atributivo, es decir, que por una parte establece obligaciones o deberes jurídicos y, por la otra otorga derecho, en el presente caso, la norma citada precedentemente, impone un mandato-deber, imperativo de obligatorio cumplimiento para todos los candidatos, como es presentar la declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil. Siendo así, en caso de autos las declaraciones juradas presentadas por la organización política, no ha cumplido *in estricto* con el supuesto normativo citado.

8. El fundamento del recurrente, a que previamente tiene que existir una sentencia judicial que lo declare como tal, es erróneo, en la medida que, la norma no señala como una facultad discrecional de los candidatos, sino impone un obligación a que todos los ciudadanos que pretendan postular en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 deben presentar de forma obligatoria la citada declaración jurada según los parámetros señalado en la norma.

9. Por su parte, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que "el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción [...] por la no subsanación de las observaciones efectuadas". Así, teniendo en cuenta ello, se advierte en autos que a pesar de haberse otorgado a la organización política la oportunidad de subsanar dicha observación esta ha cumplido de forma deficiente al señalar: "**Que, si tengo deuda con el Banco [...], y no tengo deudas pendientes con personas naturales**", en tal sentido, corresponde desestimar el recurso de apelación, y confirmar la decisión emitida por el JEE, contenida en la Resolución N° 00621-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, que declaró improcedente la inscripción de los candidatos para el Concejo Distrital de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, presentada por la citada organización política.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Sosa Alcántara, personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00621-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, presentada por la citada organización política en el

marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1691915-9

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 1451-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019950
NUEVA CAJAMARCA - RIOJA - SAN MARTÍN
JEE MOYOBAMBA (ERM.2018014796)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Santos Pedro Valdivieso Cruz, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución N° 00520-2018-JEE-MOYO/JNE, del 4 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para, el Concejo Distrital de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018 (fojas 3 y 4), Santos Pedro Valdivieso Cruz, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N° 00259-2018-JEE-MOYO/JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 78 a 80), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista debido a que el candidato a alcalde y los candidatos a regidores no han suscrito declaración jurada simple de no tener deudas con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

Con fecha 25 de junio del 2018, el personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, presentó su escrito de subsanación (fojas 83) y adjuntó las ocho declaraciones juradas simples de no tener deudas con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, firmadas por los candidatos de su lista.

Mediante la Resolución N° 00520-2018-JEE-MOYO/JNE, del 4 de julio de 2018 (fojas 94 a 96), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción al considerar que si bien es cierto el personero legal presentó las declaraciones juradas requeridas, conforme a lo señalado en el artículo 25, numeral 25.7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones

Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), estas fueron suscritas con fecha 23 de junio del 2018, es decir, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción de candidatos, por lo que, a criterio del JEE, se consideran extemporáneas y devienen en improcedente.

Con fecha 8 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, interpuso recurso de apelación (fojas 99 a 101), y señaló que el 25 de junio del 2018, dentro del plazo otorgado por el JEE, cumplió con presentar su escrito de subsanación y adjuntó 8 declaraciones juradas simples de no tener deudas pendientes con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, del 23 de junio de 2018.

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 17, recoge el derecho de participación, sea individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; asimismo, establece, en su artículo 31, el derecho de todo ciudadano de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la Ley.

2. La Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, (en adelante, LEM), en su artículo 10 establece los requisitos mínimos que debe contener una lista de candidatos para que pueda procederse a su inscripción.

3. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.7, del Reglamento señala que entre los documentos que se presentan al momento de solicitar la lista de candidatos está la declaración jurada simple suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado o con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

4. En el caso de autos, se advierte que el JEE, mediante Resolución N° 00259-2018-JEE-MOYO/JNE, declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción presentada por el partido político recurrente, entre otros, por no haberse adjuntado las declaraciones juradas simples de no tener deudas con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente conforme lo señala el artículo 25, numeral 25.7, del Reglamento, otorgándole para tal efecto el plazo de dos (2) días naturales.

5. Siendo esto así, con fecha 25 de junio del 2018, la mencionada organización política cumplió con adjuntar las declaraciones juradas suscritas por los candidatos, con fecha 23 de junio de 2018.

6. Al respecto, cabe precisar que si bien la fecha de expedición de las mismas es posterior al cierre de la inscripción de las listas, estas cumplen con el objeto y la finalidad del Reglamento, que es la de acreditar la idoneidad de los postulantes que esperan asumir el cargo representativo de elección popular como es el de alcalde o regidor, de modo que se prohíbe la inscripción de aquellos candidatos que hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, como es mantener un adeudo impago al Estado o personal natural por reparación civil, establecido judicialmente.

7. En tal sentido, la mencionada organización política cumplió con subsanar debidamente las observaciones realizadas por el JEE y atendiendo a que el derecho de participación política no puede ser menoscabado por la falta de requisitos formales subsanables, como es en el presente caso, corresponde estimar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Santos Pedro Valdivieso Cruz, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00520-2018-JEE-MOYO/JNE, del 4 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Nueva Cajamarca, provincia de

Rioja, departamento de San Martín, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba continúe con el trámite que correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1691915-10

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayque

RESOLUCIÓN N° 1454-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021015
CAÑARIS - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018004886)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Heredia Huamán, personero legal alterno del partido político Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 00622-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, Segundo Heredia Huamán, personero legal titular del partido político Democracia Directa, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

Mediante Resolución N° 00207-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 20 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al señalar, entre otros, que el acta electoral con los resultados finales solo se indicó numeraciones, no apareciendo el listado de los candidatos ganadores y no se adjuntó las declaraciones juradas de los candidatos de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

Con fecha 5 de julio del 2018, el personero legal presentó el escrito de subsanación adjuntando los medios probatorios con la finalidad de absolver las observaciones descritas en el acto resolutorio precitado. Mediante Resolución N° 00622-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, por existir incongruencia entre el nombre de Pedro Correa Rodas (vocal del órgano electoral), con el número de su DNI, ya que habían

consignado otro número en el acta de elección interna, perteneciente a otra ciudadana.

En vista de ello, el 15 de julio de 2018, el personero legal de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00622-2018-JEE-CHYO/JNE, argumentando que al momento de la redacción del acta de elección interna se había producido un error material involuntario consignando erróneamente el DNI N° 19208224 debiendo decir DNI N° 19208824, tal como lo demuestra en el Acta de Elección Interna corregida.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política".

2. De igual modo, el artículo 25, numeral 25.2, literal a, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, prescribe que se debe adjuntar a la solicitud de inscripción de listas "en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados".

3. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, propiamente dicho, del incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

Análisis del caso concreto

4. Conforme al artículo 406 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, señala que el Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Por su parte el artículo 407 del mismo cuerpo normativo, señala que antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución. Por lo tanto, los alcances de la aclaratoria, nuestro Código procesal Civil regula el tema a través de los artículos 406 y 407, el primero de los mencionados se refiere a la aclaración propiamente dicha, mientras que el segundo dispositivo se refiere a la corrección de las resoluciones.

5. Cabe precisar, además, que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria.

6. Por tanto, hay error material cuando el acto rectificador tiene idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado; no lo hay cuando el acto rectificador revoca materialmente el acto rectificado, que no subsiste, sino que da lugar a uno nuevo pero asentado sobre bases diferentes al rectificador. Por lo cual, la rectificación de errores es solo una revisión de acto válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable.

7. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Democracia Directa, para el Concejo Distrital de Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por existir incongruencia entre el nombre

de Pedro Correa Rodas (vocal del órgano electoral), con el número de su DNI, ya que el número que habían consignado en el acta de elección interna, pertenecería a otra ciudadana.

8. En la etapa de subsanación la citada organización política presentó un escrito con fecha 12 de julio de 2018, adjuntando el acta rectificadora de elección interna observada, donde demuestra que hubo un error material involuntario al momento de la redacción de la citada acta, habiéndose consignado erróneamente el DNI N° 19208224, debiendo decir el DNI N° 19208824, el cual corresponde a Pedro Correa Rodas, cumpliéndose con la formalidades exigidas de acuerdo a la LOP.

9. Luego de realizar un análisis integral de los documentos que obran en autos, se advierte que la organización política recurrente, cumplió con los requisitos exigidos para postulación y ser elegidos a través de procesos de elecciones internas, las mismas que se realizaron conforme al artículo 24 de la LOP.

10. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que, al tratarse de un error material en la redacción del acta de elección interna de la organización política Democracia Directa, corresponde declarar fundado el presente recurso de apelación y, por ende, revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Heredia Huamán, personero legal titular del partido político Democracia Directa; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00622-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1691915-11

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1456-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021118
CAYALTÍ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018015623)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Heredia Huamán, personero legal alterno del partido político Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 00730-2018-JEE-CHYO/JNE, del 11 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Segundo Heredia Huamán, personero legal titular del partido político Democracia Directa, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Mediante Resolución N° 00292-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al señalar, entre otros, que en el acta electoral con los resultados finales solo se indicó numeraciones, no apareciendo el listado de los candidatos ganadores.

Con fecha 2 de julio de 2018, el personero legal presentó el escrito de subsanación adjuntando los medios probatorios con la finalidad de absolver las observaciones descritas en el acto resolutorio precitado. Mediante Resolución N° 00730-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 16 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, por existir incongruencia entre el nombre de Pedro Correa Rodas (vocal del órgano electoral), con el número de su DNI, ya que habían consignado otro número en el acta de elección interna, perteneciente a otra ciudadana.

En vista de ello, el 16 de julio de 2018, el personero legal de la referida organización política interpuso recurso de apelación contra de la Resolución N° 00730-2018-JEE-CHYO/JNE, argumentando que al momento de la redacción del acta de elección interna se había producido un error material involuntario consignando erróneamente el DNI N° 19208224 debiendo decir DNI N° 19208824, tal como lo demuestra en el Acta de Elección Interna corregida.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política".

2. Asimismo el artículo 22 de la LOP dispone que las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales.

3. De igual modo, el artículo 25, numeral 25.2, literal a, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, prescribe que se debe adjuntar a la solicitud de inscripción de listas "en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados".

4. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, propiamente dicho, del incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

Análisis del caso concreto

5. Conforme al artículo 406 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, señala que el Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Por su parte el artículo 407 del mismo cuerpo normativo, señala que antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, **corregir cualquier error material evidente que contenga**. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución. Por lo tanto, los alcances de la aclaratoria, nuestro Código procesal Civil regula el tema a través de los artículos 406 y 407, el primero de los mencionados se refiere a la aclaración propiamente dicha, mientras que el segundo dispositivo se refiere a la corrección de las resoluciones.

6. Cabe precisar, además, que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria.

7. Por tanto, hay error material cuando el acto rectificador tiene idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado; no lo hay cuando el acto rectificador revoca materialmente el acto rectificado, que no subsiste, sino que da lugar a uno nuevo pero asentado sobre bases diferentes al rectificador. Por lo cual, la rectificación de errores es solo una revisión de acto válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable.

8. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Democracia Directa, para el Concejo Distrital de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por existir incongruencia entre el nombre de Pedro Correa Rodas (vocal del órgano electoral), con el número de su DNI, ya que el número que habían consignado en el acta de elección interna, pertenecería a otra ciudadana.

9. En la etapa de subsanación la citada organización política presentó dos escritos con fechas 3 y 12 de julio de 2018, respectivamente, adjuntando el acta rectificadora de elección interna observada, donde demuestra que hubo un error material involuntario al momento de la redacción de la citada acta, habiéndose consignado erróneamente el DNI N° 19208224, debiendo decir el DNI N° 19208824, el cual corresponde a Pedro Correa Rodas (vocal del Órgano Electoral Descarcelizado), cumpliéndose con la formalidades exigidas de acuerdo a la LOP.

10. Por otro lado, luego de realizar un análisis integral de los documentos que obran en autos, se advierte que la organización política recurrente, cumplió con los requisitos exigidos para postulación y ser elegidos a través de procesos de elecciones internas, las mismas que se realizaron conforme al artículo 24 de la LOP.

11. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que, al tratarse de un error material en la redacción del acta de elección interna de la organización política Democracia Directa, corresponde declarar fundado el presente recurso de apelación y, por ende, revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Heredia Huamán, personero legal alterno del partido político Democracia Directa; y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00730-2018-JEE-CHYO/JNE, del 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de

la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1691915-12

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN Nº 1470-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018021757

JAYANCA - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018010382)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumerindo Vásquez Gómez, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú, en contra de la Resolución Nº 00746-2018-JEE-CHYO/JNE, del 13 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Víctor Raúl Vásquez Coronel, personero legal alterno de la organización política Juntos por el Perú, presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, el JEE), su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque (fojas 4), con el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución Nº 00431-2018-JEE-CHYO/JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 64 y 65), JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción, concediéndole el plazo de dos (2) días calendarios, conforme lo establecido en el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2018, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), a efectos de que cumplan con subsanar las siguientes observaciones:

a. No preciso la modalidad de la elección de democracia interna, que esta normado en el artículo 25, numeral 25.2 del Reglamento.

El 3 de julio de 2018 la organización política, presentó su escrito de subsanación (fojas 70); precisó mediante qué modalidad se llevó a cabo las elecciones internas de la organización política.

A través de la Resolución Nº 00746-2018-JEE-CHYO/JNE, del 13 de julio de 2018 (fojas 73 a 76), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, por los siguientes motivos:

a. El acta de elección de interna, adjunto al escrito de subsanación, en la primera página consigna que las respectivas elecciones se realizó el 21 de mayo de 2018, sin embargo, en la segunda página, consigna el 20 de mayo 2018, hecho que consigna una incongruencia en los citados documentos.

b. La organización política incumplió con lo establecido en el artículo 60 y 61 de su Estatuto.

c. La organización política incumplió con lo establecido en el artículo 12 de su Estatuto, que expresa que para ser integrantes de un órgano en cualquier instancia, debe estar afiliado y contar con una antigüedad de un (1) año en la instancia inmediata superior.

Con fecha 20 de julio de 2018, el personero legal titular de la referida organización política interpuso recurso de apelación (fojas 81 a 83), bajo los siguientes argumentos:

a. La elección interna para la provincia de Jayanca estuvo bajo la conducción del Comité Electoral Descentralizado de Lambayeque, el cual, al elaborar el acta de selección de candidatos, consigna erróneamente como fecha de realización de la sesión el 21 de mayo de 2018, cuando en realidad se llevó a cabo el 20 de mayo de 2018, no alterando el contenido sustancial.

b. La razón de la inexperiencia y la falta de preparación, el comité electoral incurrió en el error material, por lo que el apelante acompaña como medio probatorio a este recurso impugnatorio una carta emitida por la ONPE y signada con el número 000240-2018-GIEE/ONPE, la misma que contiene el Informe Final sobre el desarrollo del Proceso Electoral del Partido Político Juntos por el Perú.

c. Respecto a los dos miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), quienes no se encuentran afiliados y tampoco cuenta con una antigüedad de un (1) año, requisito establecido en el artículo 12 de su Estatuto; el Comité Ejecutivo Descentralizado resolvió, a través de una sesión del Comité, exonerar del requisito de estar afiliado y contar con la antigüedad indicada para ejercer cargos en los órganos electorales.

d. Por error material se había consignado los cargos de presidente, vicepresidente y vocal, el mismo que ha sido modificado precisándose adecuadamente los cargos de presidente, vicepresidente y secretaria, conforme a los artículos 60 y 62 del Estatuto del partido Juntos por el Perú.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

1. Respecto a la oportunidad de las elecciones internas, el artículo 22 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda.

2. Como es de advertirse, las normas que rigen la democracia interna de los partidos políticos y movimientos regionales son de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento, tanto para las mencionadas organizaciones políticas y sus integrantes, así como para todo aquel actor involucrado con el proceso electoral en general, desde el ciudadano elector hasta el Estado, comprendiendo dentro de este a los organismos que integran el Sistema Electoral.

3. Esto a fin de que los organismos del Sistema Electoral, tal como la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), no solo realicen acciones de apoyo

o asistencia técnica, según lo dispone el artículo 21 de la LOP, sino para que el propio Jurado Nacional de Elecciones realice las acciones de fiscalización que corresponda.

4. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, establece que el acta de elecciones internas los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales debe contener, entre otros datos, el lugar y fecha de la suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

5. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, mediante la Resolución N° 00746-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 13 de julio de 2018, el JEE resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatas, al sostener que existe incongruencia en el acta de elección de interna, respecto a la fecha consignada, además que incumplió con lo establecido en los artículos 12, 60 y 61 de su Estatuto, por lo cual se había afectado las normas de democracia interna establecida en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 28094, LOP. En ese sentido, deben analizarse las pruebas que obran en autos.

7. De la revisión de los autos, se aprecian los siguientes medios probatorios:

i. Copia del Acta de Escrutinio de votos Emitidos en el Distrito de Jayanca, de fecha 20 de mayo de 2018 (fojas 71 y 72).

ii. Copia del Acta de Instalación de Mesas, de fecha 20 de mayo de 2018, en la que se instaló la respectiva mesa única de votación para elegir la lista de candidatas para el concejo distrital de Jayanca (fojas 86).

iii. Copia del Acta de Escrutinio Mesa Única, de fecha 20 de mayo de 2018, en la cual se cuenta los votos realizados para elegir a los candidatos, que representarán a la organización política en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (fojas 87).

iv. Copia del Acta de Escrutinio Mesa 1, de fecha 20 de mayo de 2018, en la cual se cuenta los votos realizados para elegir a los candidatos, que representarán a la organización política en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (fojas 88).

v. Copia legalizada del Acta de Sesión del Comité Ejecutivo Nacional (fojas 89 a 91), de fecha 10 de mayo de 2018, en la cual se aprobó la exoneración de lo establecido en el artículo 12 de su Estatuto.

vi. Copia del Acta del Comité Electoral Descentralizado, de fecha 14 de mayo de 2018 (fojas 92).

vii. Copia de la Carta de Designación del Comité Electoral Descentralizado, de fecha 12 de mayo de 2018 (fojas 93).

viii. Carta N° 00240-2018-GIEE/ONPE, de fecha 26 de junio de 2018, en la cual la ONPE remite el Informe Final de Asistencia Técnica. Elección de Candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales de la organización política Juntos por el Perú (fojas 94).

8. De la valoración efectuada a los medios probatorios, respecto a la fecha en el acta de elección interna, se puede determinar que la elección interna del organización política Juntos por el Perú se realizó el 20 de mayo de 2018, información que se corrobora con el Informe Final sobre el desarrollo del Proceso Electoral Asistencia Técnica. Elección de Candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales de la organización política Juntos por el Perú, realizado por la ONPE (fojas 95 a 108), en el acápite 3.10, señala que la jornada electoral se realizó el 20 de mayo de 2018, en Lima y el interior del país.

9. Respecto a la presunta vulneración de los artículos 60 y 61 de su Estatuto, se puede apreciar que hubo un error material se consignó incorrectamente los cargos de presidente, vicepresidente y vocal, siendo lo correcto Presidente, Vicepresidente y secretario, el cual queda demostrado con el Acta de Designación de Cargos, de fecha 14 de mayo de 2018; así, se consigna correctamente los cargos designados (fojas 93), la cual está suscrita por los miembros del comité electoral descentralizado de la provincia de Lambayeque y del personero legal titular.

10. Por último, se evidencia, con el análisis de los medios probatorios, que la organización política, en ningún momento incumplió que el artículo 12 de su Estatuto, respecto que para ser miembro de un algún cargo en los órganos en cualquier instancia este debe estar afiliado y contar con una antigüedad de un (1) año en la instancia inmediata inferior, ya que el mismo precepto legal señala: "...Solo el Comité Ejecutivo del respectivo nivel orgánico con mayoría calificada de más de la mitad del número total de sus miembros, tiene facultad para exonerar de este requisito a pedido de cualquiera de sus miembros...", lo cual se sustenta con el Acta de Sesión de Comité Ejecutivo Nacional del 10 de Mayo de 2018 (fojas 89 a 91), el mismo que cuenta con el quorum requerido (11 participantes) se detalla a continuación:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo
1	Robert Helbert Sánchez Palomino	Presidente
2	Gonzalo Raúl García Núñez	Secretario General
3	Pedro Gustavo Retes Torres	Secretario Nacional de Asuntos Sindicales y Gremiales
4	Hugo Rodríguez Vargas	Secretaria Nacional. de Movilización Social
5	Jennifer Denisse Sánchez Pacheco	Secretaria Nacional de Juventudes
6	Raúl Del Castillo Alatrística	Secretario Nacional De Organización y Planeamiento
7	Wilfredo Barrionuevo Tacunan	Secretario Nacional de Redes Sociales y Medios Informáticos
8	Sigifredo Marcial Velásquez Ramos	Secretario de Economía
9	César Antonio Barrera Bazán	Secretario Nacional de Frente Único y Asuntos Electorales
10	María Cecilia Georgina Israel la Rosa	Secretaria Nacional de Comunicación y Prensa
11	Saúl Andrés Armacanqui Morales	Secretario Nacional de ética y Lucha contra la Corrupción

Así la decisión de exonerar dicho requisito se tomó por unanimidad, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 51 de su Estatuto.

Razón por la cual resulta legítima la participación de Margarita Mejía Vásquez y Edison Eduardo Frías Castillo como vicepresidente y secretaria del Comité Electoral Descentralizado de Lambayeque.

11. En mérito a lo antes expuesto y realizando, en el presente caso, una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política recurrente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00746-2018-JEE-CHYO/JNE, del 13 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatas para el Concejo Distrital de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1691915-13

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscales a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 003045-2018-MP-FN**

Lima, 7 de setiembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 312-2018-FSCEE-MP-FN, cursado por el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, se solicita autorización de viaje para los señores Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador Nacional del Equipo Especial de Fiscales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y Fiscal Superior de la 2° Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; Germán Juárez Atoche, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales; José Domingo Pérez Gómez, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales; y Norma Geovana Mori Gómez, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales, para viajar a la ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil, del 10 al 14 de setiembre de 2018.

La solicitud de autorizaciones de viaje requerida tiene por finalidad desarrollar diligencias reservadas; así como efectuar coordinaciones en el marco de investigaciones de carácter reservado.

Mediante Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, N° 120-2017-MP-FN, de fecha 17 de enero de 2017, y N° 2683-2017-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2017, se conformó un Equipo Especial de Fiscales, para que se avoque a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habrían incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, las mismas que estarán dirigidas por el Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, con la coordinación del Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Asimismo, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2683-2017-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2017, se precisó el objeto de investigación del referido equipo especial y se amplió su competencia.

A través Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2681-2018-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2018, entre otras acciones, se designó al señor Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías

Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, para que en adición a sus funciones se desempeñe como Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales.

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2701-2018-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2018, se incorporó, entre otros, a los señores José Domingo Pérez Gómez y Germán Juárez Atoche, Fiscales Provinciales Titulares, al Equipo Especial de Fiscales, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN; y, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2745-2018-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2018, se nombró a la señora Norma Geovana Mori Gómez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y se dispuso que la referida fiscal se incorpore al Equipo Especial de Fiscales, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutivo que autorice el viaje de los mencionados fiscales para que realicen las diligencias de naturaleza reservada que se llevarán a cabo en la República Federativa del Brasil.

Los gastos que irrogue el presente viaje serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los señores fiscales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Despacho	Periodo de Licencia
Rafael Ernesto Vela Barba	Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y Fiscal Superior de la 2° Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio	Del 10 al 14 de setiembre de 2018
José Domingo Pérez Gómez	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	
Germán Juárez Atoche	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	
Norma Geovana Mori Gómez	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje y la asignación de viáticos conforme se precisa:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos	Seguro de viaje
Rafael Ernesto Vela Barba	US\$ 1 815,03	US\$ 1 200,00 (por 5 días)	US\$ 40,00
José Domingo Pérez Gómez	US\$ 1 815,03	US\$ 1 200,00 (por 5 días)	US\$ 40,00

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos	Seguro de viaje
Germán Juárez Atoche	US\$ 1 815,03	US\$ 1 200,00 (por 5 días)	US\$ 40,00
Norma Geovana Mori Gómez	US\$ 1 815,03	US\$ 1 200,00 (por 5 días)	US\$ 40,00

Artículo Tercero.- Encargar, en adición a sus funciones, la Coordinación del Equipo de Fiscales Especiales, al señor Hernán Wilfredo Mendoza Salvador, Fiscal Adjunto Superior del Equipo de Fiscales Especiales, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Encargar la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a la señora Luz Elizabeth Peralta Santur, Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio en adición a sus funciones, durante la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Encargar al Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales y al Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar el normal funcionamiento de los despachos de los comisionados, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, los fiscales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los fiscales interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691960-1

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3184-2018-MP-FN

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2165-2018-MP-PJFS-AMAZONAS e informe Nº 033-2018-MP-PJFS-AMAZONAS, cursados por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Luz Mariela Gurreonero Luján, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación

Nº 4588-2015-MP-FN, de fecha 11 de setiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691960-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3185-2018-MP-FN

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 170-2018-CNM, de fecha 27 de abril de 2018; y, el Certificado de fecha 26 de julio de 2018 otorgado al abogado David Samuel Vizcarra Medina, expedido por el Director General y Director Académico de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 008-2017-SN/CNM, se nombró, entre otros, a un Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Ica, en el Distrito Fiscal de Ica.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó y entregó el título de nombramiento correspondiente al abogado David Samuel Vizcarra Medina.

Que, con el documento de fecha 26 de julio de 2018, expedido por el Director General y Director Académico de la Academia de la Magistratura, se certifica que el magistrado mencionado precedentemente ha aprobado el "Vigésimo Quinto Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura".

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por algún fiscal provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Irene Isabel Del Rosario Alegría Lazón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3800-2017-MP-FN y 2011-2018-MP-FN, de fechas 20 de octubre de 2017 y 14 de junio de 2018, respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar al abogado David Samuel Vizcarra Medina, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho

de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691960-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3186-2018-MP-FN

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 228-2018-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chota, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Bethy Mercedes Bravo Malache, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Chota, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chota, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 170-2012-MP-FN, de fecha 18 de enero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Bethy Mercedes Bravo Malache, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chota, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691960-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3187-2018-MP-FN

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1315-2018-MP-FN-PJFSCAÑETE, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cañete, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Herbert Gonzalo Zegarra Bustinza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Yauyos, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauyos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 518-2015-MP-FN, de fecha 17 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Herbert Gonzalo Zegarra Bustinza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cañete, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Juan Javier Quispe Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauyos, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691960-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3188-2018-MP-FN

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2301-2018-MP-FN-PJFSCUSCO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Alexander Valencia Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691960-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3189-2018-MP-FN**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Martha Elizabeth Maisch Molina, Fiscal Adjunta Suprema Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2083-2014-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Ana María Narváez Cabrera, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2299-2014-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Ethel Carolina Gómez Páucar, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 295-2014-MP-FN y 2083-2014-MP-FN, de fechas 28 de enero y 30 de mayo de 2014, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el destaque de la abogada Rocío Ignacia Rodríguez Brito, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2085-2014-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2014.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el destaque del abogado Ramón Alberto Fuentes Chávez, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2085-2014-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el destaque de la abogada Lourdes Feliciano Castro Rumiche, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 322-2018-MP-FN, de fecha 30 de enero de 2018.

Artículo Séptimo.- Designar a la abogada Martha Elizabeth Maisch Molina, Fiscal Adjunta Suprema Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Octavo.- Nombrar a la abogada Ethel Carolina Gómez Páucar, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Noveno.- Nombrar a la abogada Ana María Narváez Cabrera, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima Norte.

Artículo Décimo.- Destacar a la abogada Rocío Ignacia Rodríguez Brito, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designada en el Pool de Fiscales de Lima, para que preste apoyo al Despacho de la

Fiscalía Suprema de Control Interno, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha en la que deberá retornar al Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Décimo Primero.- Destacar al abogado Ramón Alberto Fuentes Chávez, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el Pool de Fiscales de Lima, para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha en la que deberá retornar al Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- Destacar a la abogada Lourdes Feliciano Castro Rumiche, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Pool de Fiscales Transitorio de Familia de Lima, para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha en la que deberá retornar al Pool de Fiscales Transitorio de Familia de Lima.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691960-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3190-2018-MP-FN**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 6874-2018-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursado por el Presidente la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual formula propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Pool de Fiscales de Lima Norte y Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Jaime Enrique De La Cruz Agüero, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Rocío Amparo Páucar Retuerto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691960-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3191-2018-MP-FN**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1095-2018-MP-FN-PJFS-MDD, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual solicita dar por concluido el nombramiento del abogado Geiler Sabino Cuba Mamani, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, así como su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata; asimismo, eleva las propuestas a fin de cubrir la mencionada plaza en dicho Despacho Fiscal; como para el cargo de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Iberia, por lo que se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Geiler Sabino Cuba Mamani, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 458-2018-MP-FN, de fecha 02 de febrero de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Lutcher Villiam Páucar Páucar, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Iberia, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3675-2016-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 2016.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Lutcher Villiam Páucar Páucar, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Orlando Navarro Fatama, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Iberia.

Artículo Quinto.- Designar al abogado Geiler Sabino Cuba Mamani, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Tambopata, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tambopata.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691960-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3192-2018-MP-FN**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nº 1097 y 013-2018-MP-FN-PJFS-MDD, así como el Informe Nº 05-2018-FSPMD-FN-MP, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante los cuales solicita dar por concluido el nombramiento del abogado Gustavo Ccorimanya Yauri, como Fiscal Adjunto

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, así como su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tahuamanú; asimismo, eleva las propuestas a fin de cubrir la mencionada plaza en dicho Despacho Fiscal, por lo que se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Gustavo Ccorimanya Yauri, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tahuamanú, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 616-2015-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Ronald Bartolomé Mamani Curasi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tahuamanú, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691960-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3193-2018-MP-FN**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 5393-2018-MP-FN-PJFS-PUNO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yunguyo; asimismo, para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Desaguadero; por lo que, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Héctor Reynaldo Huacasi Llavilla, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Desaguadero, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Desaguadero, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1815-2018-MP-FN, de fecha 06 de junio de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Héctor Reynaldo Huacasi Llavilla, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yunguyo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Evelyn Rosario Laqui Chura, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Desaguadero, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691960-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3194-2018-MP-FN**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5375-2018-MP-FN-PJFS-PUNO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno; asimismo, para la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Carabaya; por lo que, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Juan Francisco Ruelas Apaza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Carabaya, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Carabaya, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 493-2014-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Juan Francisco Ruelas Apaza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Carabaya, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Yudith Viky Alvarez Valdez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Carabaya, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691960-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3195-2018-MP-FN**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1534-2018-MP-FN-PJFS-SAN MARTÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva las propuestas a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la

Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, Con Sede en Tarapoto; asimismo, para la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo; por lo que, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargo, previa verificación de los requisitos de Ley .

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Janet Marilú Vallejos Mendo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2103-2017-MP-FN, de fecha 21 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Paola Katherine Arévalo Rengifo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Bellavista, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bellavista, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1776-2018-MP-FN y N° 2183-2018-MP-FN, de fechas 05 y 27 de junio de 2018; respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Janet Marilú Vallejos Mendo, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con Sede en Tarapoto, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Paola Katherine Arévalo Rengifo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691960-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3196-2018-MP-FN**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 764-2018-MP-FN-PJFS-SULLANA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Daniel Arturo Márquez Camacho, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, por motivos personales; solicitando retornar a su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Daniel Arturo Márquez Camacho, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y



su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2589-2018-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Flor De María Becerra Valdiviezo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Ayabaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2811-2018-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2018.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Daniel Arturo Márquez Camacho, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ayabaca, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Ayabaca.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Piura y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1691960-14

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la apertura de agencias en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3473-2018

Lima, 7 de setiembre de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A., para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de 24 de julio de 2018, se acordó la apertura de las referidas agencias;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros- Ley N°26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N°4797-2015; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N°12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera S.A. la apertura de dos (02) agencias según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS N° 3473-2018

N°	Distrito	Provincia	Departamento	Dirección
1	Villa María del Triunfo	Lima	Lima	Asentamiento Humano Villa María del Triunfo Mz. 12, lote 16, sección 1, sector Villa María del Triunfo.
2	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima	Programa Ciudad Mariscal Cáceres, sector III, Mz. G8, sub lote 39-A

1691251-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank ampliación de plazo para el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3476-2018

Lima, 10 de setiembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La Resolución SBS N° 2823-2018 en la cual se autoriza al Banco Internacional del Perú - Interbank al cierre temporal de (01) agencia, entre el 06.08.2018 y el 17.09.2018; y,

La comunicación del Banco Internacional del Perú - Interbank mediante la cual informa que los trabajos de remodelación de la agencia durarán hasta el día lunes 01.10.2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que justifica la ampliación del cierre temporal de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la ampliación del plazo para el cierre temporal de la agencia ubicada en la Esquina Av. Garcilazo de la Vega con Av. España, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, hasta el 01.10.2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1691168-1

Ratifican y designan a fedatarios de la SBS**RESOLUCIÓN SBS N° 3531-2018**

Lima, 12 de setiembre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, faculta a las entidades de la administración pública la designación de fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que, el numeral 2 del citado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee acompañarlos como prueba;

Que, mediante Resolución SBS N° 1359-2008 del 06 de mayo de 2008, se ratificó como fedatarios de esta Superintendencia, por un período de dos (2) años, a los funcionarios Sra. Elva Cecilia García Barreto y a los señores Marco Antonio Ojeda Pacheco y Alberto Rizo-Patrón Carreño; asimismo, se designó como fedatario de este Organismo Supervisor, por un período de dos (2) años, a la señora Carmen Hog Ching;

Que, posteriormente, mediante Resolución SBS N° 5303-2012 del 03 de agosto de 2012, se designó como fedatarios adscritos a la Superintendencia Adjunta de la Unidad de Inteligencia Financiera, por un período de dos (2) años, a la señora Yasmin Bolívar Soriano y a los señores Luis Felipe Harman Vargas y Luis Manuel Zárate Rodríguez;

Que, adicionalmente, por Resolución SBS N° 924-2016 del 11 de febrero de 2016, se ratificó como fedatarios de esta Superintendencia, por un período de cuatro (4) años, a los funcionarios Elva Cecilia García Barreto, Carmen Hog Ching, Yasmin Bolívar Soriano y Luis Manuel Zárate Rodríguez; designándose asimismo como fedatarios de este organismo supervisor a Mynor Alarcón Medina, Juan Ever Pilco, Paolo Vassallo Gástulo, Carlos Melgar Romarioni, Hernán BendeZú Jara, Rosario Cossío Serra, Adrián Mamani Vitulas y Mirta Miriam Malpartida Canta;

Que, habiéndose producido cambios, rotaciones y renunciaciones de los fedatarios de este Organismo de Control, indicados en los considerandos precedentes, resulta necesario para los intereses de este Organismo Supervisor ratificar las designaciones de los mencionados funcionarios Elva Cecilia García Barreto, Carmen Hog Ching, Yasmin Bolívar Soriano, Luis Manuel Zárate Rodríguez, Juan Ever Pilco, Hernán BendeZú Jara, Rosario Cossío Serra, Adrián Mamani Vitulas; así como designar fedatarios de esta Superintendencia a la señora Cecilia Rodríguez Bracamonte, Jefe del Departamento de Gestión Documental, al señor Paolo Vassallo Gástulo, analista de Secretaría General, al Sr. Joanna Rivero Stagnaro, Supervisor I Departamento de Supervisión, al señor Renán Castillo Herrada, Jefe (e) de la Oficina Descentralizada de Piura y a la señora María del Pilar Reinoso Flores, Jefe (e) de la Oficina Descentralizada de Arequipa;

Que, es pertinente anotar que las Oficinas Descentralizadas de este Organismo de Control deben continuar con la participación de un fedatario para que coteje, compruebe y autentique los documentos que se le presenten para los distintos trámites a su cargo; siendo conveniente, para ese efecto, designar fedatarios a funcionarios que laboran en las Oficinas Descentralizadas de esta Superintendencia;

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias; y, de conformidad con

lo dispuesto en la Resolución SBS N° 6879-2015 del 13 de noviembre de 2015;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar por un período de cuatro (4) años, como Fedatarios de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que personalmente y previo cotejo, comprueben y autenticuen el contenido de las copias de los documentos originales, a efecto de su utilización en los procedimientos y/o trámites que ante esta Institución sigan sus trabajadores, ex trabajadores y público en general, a los siguientes funcionarios:

- Sra. Elva Cecilia García Barreto, Abogada Principal I del Departamento de Asuntos Contenciosos.
- Sra. Carmen Hog Ching, Coordinador Ejecutivo de Gestión del Capital Humano.
- Sra. Yasmin Ysabel Bolívar Soriano, Coordinador de Prevención del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación.
- Sr. Luis Manuel Zárate Rodríguez, Analista Principal Operativo del Departamento de Análisis Operativo.
- Sr. Juan Ever Pilco, Jefe de la Oficina Descentralizada de Junín.
- Sr. Hernán BendeZú Jara, Analista de Secretaría General.
- Sr. Rosario Cossío Serra, Analista de Orientación al Ciudadano II del Departamento de Servicios al Ciudadano.
- Sr. Adrian Artemio Mamani Vitulas, Analista Principal Operativo del Departamento de Análisis Operativo.

Artículo Segundo.- Designar adicionalmente, por un período de cuatro (4) años, como Fedatarios de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que personalmente puedan desempeñar las funciones referidas en el Artículo Primero que antecede, a los siguientes funcionarios:

- Sra. Cecilia Rodríguez Bracamonte, Jefe del Departamento de Gestión Documental.
- Sr. Paolo Vassallo Gástulo, Analista de Secretaría General.
- Sr. Joanna Rivero Stagnaro, Supervisor Principal I del Departamento de Supervisión.
- Sr. Renán Castillo Herrada, Jefe (e) de la Oficina Descentralizada de Piura.
- Sra. María del Pilar Reinoso Flores, Jefe (e) de la Oficina Descentralizada de Arequipa.

Artículo Tercero.- Los citados Fedatarios de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, quedan obligados a llevar un registro de los actos que realizan en ejercicio de sus funciones.

Artículo Cuarto.- Convalídense todos los actos que hubieran celebrado en calidad de Fedatarios, los funcionarios de esta Superintendencia a que se refieren las Resoluciones SBS N° 1359-2008, N° 5303-2012 y N° 924-2016, desde sus respectivas fechas de entrada en vigencia, hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1691213-1

Autorizan viaje de funcionarias de la SBS a Australia y Panamá, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SBS N° 3532-2018**

Lima, 12 de setiembre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Executive Secretary of the Egmont Group of Financial Intelligence Units a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 25° Plenario del Grupo Egmont, que se llevará a cabo del 23 al 28 de setiembre de 2018 en la ciudad de Sídney, Australia;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), es miembro activo del Grupo Egmont desde su ingreso en junio de 2005 y como tal, ha venido asumiendo la representación y defensa de los intereses del país en las reuniones realizadas por este grupo desde su incorporación en el mismo. El Grupo Egmont reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera como un Foro que presta cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

Que, la UIF-Perú es Miembro del Equipo de Soporte y Cumplimiento del Grupo Egmont, junto con la Unidad de Información Financiera de Argentina (UIF-Argentina) y la Unidad de Inteligencia Financiera de México (UIF-México), el cual tiene la finalidad de determinar la autonomía funcional de la Unidad de Investigación Financiera de El Salvador (UIF-El Salvador) y, en el marco de la reunión plenaria, se realizará la presentación del Informe elaborado por el Equipo de Soporte y Cumplimiento;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Nadia Melissa Rodríguez Febres, Analista Principal Estratégico I del Departamento de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 1975-2018, ha aprobado medidas adicionales de austeridad para el ejercicio 2018, estableciéndose en el Artículo Primero, entre ellas, reducir en un diez por ciento (10%) el presupuesto total para el período mayo - diciembre del año 2018, de la partida Pasajes y viáticos;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018 y la Resolución SBS N° 1975-2018 sobre Medidas Adicionales de Austeridad para el Ejercicio 2018, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Nadia Melissa Rodríguez Febres, Analista Principal Estratégico I del Departamento de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 20 al 30 de setiembre de 2018 a la ciudad de Sídney, Australia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	2 744,10
Viáticos	US\$	3 080,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1691214-1

RESOLUCIÓN SBS N° 3535-2018

Lima, 12 de setiembre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las comunicaciones cursadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá y The Cayman Islands Monetary Authority a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de las cuales otorgan su no objeción a la realización de una Visita de Inspección a la Sucursal del Atlantic Security Bank en Panamá, a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, la misma que se llevará a cabo del 17 al 28 de setiembre de 2018 en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se efectúan visitas de inspección a las empresas que forman parte del conglomerado financiero al cual pertenece el Banco de Crédito del Perú;

Que, en el marco del Acuerdo para la Supervisión Consolidada firmado entre la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la República del Perú, se han realizado coordinaciones con dicha entidad supervisora, a fin que representantes de nuestra Institución realicen una visita de inspección al Atlantic Security Bank, en Panamá, con la autorización de The Cayman Islands Monetary Authority;

Que, la visita de inspección señalada tendrá por objeto la revisión de aspectos relacionados a la gestión del riesgo de crédito, liquidez y mercado, el sistema de prevención

de lavado de activos y el grado de implementación de las principales recomendaciones efectuadas en visitas anteriores, entre otros;

Que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de supervisión de las áreas técnicas de la Institución, se ha considerado conveniente designar a la señora Gilda Liliana Pinedo Salaverry, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, a la señora Adriana Reinoso De Godoy, Supervisor Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones I del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y a la señorita Eneida Lizveth Olivares Atahualpa, Supervisor de Riesgos LAFT I del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que en representación de esta Superintendencia, integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada visita;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 1975-2018, ha aprobado medidas adicionales de austeridad para el ejercicio 2018, estableciéndose en el Artículo Primero, entre ellas, reducir en un diez por ciento (10%) el presupuesto total para el período mayo - diciembre del año 2018, de la partida Pasajes y viáticos;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018 y la Resolución SBS N° 1975-2018 sobre Medidas Adicionales de Austeridad para el Ejercicio 2018, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Gilda Liliana Pinedo Salaverry, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, del 16 al 29 de setiembre de 2018, de la señora Adriana Reinoso De Godoy, Supervisor Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones I del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, del 17 al 27 de setiembre de 2018 y de la señorita Eneida Lizveth Olivares Atahualpa, Supervisor de Riesgos LAFT I del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, del 16 al 22 de setiembre de 2018, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado

describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Gilda Liliana Pinedo Salaverry

Pasaje aéreo	US\$	539,87
Viáticos	US\$	4 095,00

Adriana Reinoso De Godoy

Pasaje aéreo	US\$	400,63
Viáticos	US\$	3 150,00

Eneida Lizveth Olivares Atahualpa

Pasaje aéreo	US\$	722,77
Viáticos	US\$	1 890,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1691216-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ratifican Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2018

**ORDENANZA REGIONAL
N° 428-2018-G.R.P/CR**

Cerro de Pasco, 7 de agosto de 2018

EL PRESIDENTE DE CONSEJO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de julio del dos mil dieciocho, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

VISTO: el DICTAMEN N° 001-2018-GRP/CR-CDSHMF, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos Humanos, De la Mujer y La Familia;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 5° señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Constitución Política del Estado consagra en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en el artículo 44° que entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de proteger a



la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación:

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en el artículo 9° aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, donde se señala lo siguiente: “El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnica normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable de su correcto funcionamiento (...)”. Asimismo, el artículo 17° inciso a), de este mismo cuerpo normativo, establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): “Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana”, en el mismo texto legal, conforme a su artículo 19° inciso e) señala que es una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana “Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, se aprobó la Directiva N° 001-2015-IN, la cual establece cuales son los “Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana”;

Que, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Pasco, según Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero del 2018, agendo la aprobación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2018, y remitido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Pasco, quienes mediante el INFORME LEGAL N° 0149-2018-GRP-GGR/DRAJ, opinan que el Plan se formuló en cumplimiento de marco legal y debe ser remitido al Consejo Regional para su RATIFICACIÓN; sustentado en ellos el Gobernador Regional como Presidente del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Pasco, mediante el OFICIO 0332-2018-GRP/GOB solicita al Consejo Regional la ratificación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2018, el mismo que es derivado a la Comisión de Desarrollo Social, derechos Humanos, De la Mujer y La Familia;

Que, contando con el DICTAMEN N° 001-2018-GRP/CR-CDSHMF, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos Humanos, De la Mujer y La Familia, luego de revisado los antecedentes técnicos y normativos, sustentados en el INFORME N° 048-2018-G.R.P-CR/AEP, opinan favorablemente y DICTAMINAN RATIFICAR el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2018, mediante ordenanza regional;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- RATIFICAR el “Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2018”, aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Pasco (CORESEC), en su Segunda Sesión Ordinaria del 13 de febrero del 2018.

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR al Órgano Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para la implementación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2018, debiendo informar al Consejo Regional. Así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los siete días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

PERCY PERALTA HUATUCO
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los siete días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

TEODULO V. QUISPE HUERTAS
Gobernador Regional

1691185-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Declaran de interés público y de prioridad en la Región San Martín el reconocimiento y promoción de la lengua de señas peruana, como lengua de las personas con discapacidad auditiva o personas sordas

ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2018-GRSM/CR

Moyobamba, 13 de junio del 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192° en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 4° de la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad; mientras que el artículo 33° numeral 3) indica que la sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento al cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas sobre personas con discapacidad;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce expresamente la especial protección de las personas que padecen de incapacidad, precisando que las mismas son titulares de derechos fundamentales susceptibles de protección no solo por parte del Estado, sino por parte de la colectividad en pleno. En tal sentido, el artículo 7° del texto constitucional dispone que “[...] La persona incapacitada para velar por si misma a causa de

una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”;

Que, lo anteriormente expuesto supone que el Estado peruano tiene una obligación de especial protección a favor de las personas con discapacidad, la cual no solo emana del referido artículo 7º de la Constitución, sino que además encuentra soporte constitucional en el artículo 2º.2 del referido texto. En efecto, aunque la referida disposición constitucional no mencione, al menos de manera expresa, a las personas con discapacidad como un grupo que merece una especial protección constitucional frente a supuestos de discriminación, es posible afirmar que, de la expresión “de cualquier otra índole”, el constituyente ha deseado elaborar una cláusula de carácter indeterminado que sea pasible de amoldarse a los tiempos y que pueda reconocer nuevos supuestos de especial tutela;

Que, mediante Ley Nº 29535 se otorga reconocimiento oficial y regular la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional; habiéndose dispuesto en su artículo 4º que las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público proveen a las personas usuarias con discapacidad auditiva, de manera gratuita y en forma progresiva y según lo establezca el reglamento, el servicio de intérprete para sordos cuando éstos lo requieran. Dichas entidades e instituciones permiten, asimismo, que estas personas comparezcan ante ellas con intérpretes reconocidos oficialmente;

Que, el literal h) del artículo 60º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, establece como función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los gobiernos regionales formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños/as, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, en dicho contexto, la Especialista en Temática de Inclusión Social e Igualdad de Oportunidades de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad – OREDIS del Gobierno Regional San Martín, a través del Informe Técnico Nº 004-2018-GRSM/DRIEIO/OREDIS de fecha 30 de abril del año 2018 emite opinión favorable para vía Ordenanza Regional se declare de interés público y de prioridad en la Región San Martín el reconocimiento y promoción de la lengua de señas peruana y se implemente un Programa de Aprendizaje y Enseñanza de la Lengua de Señas Peruanas;

Que, considerando que el lenguaje es un elemento fundamental dentro de la sociedad, y que al hablar de las personas con discapacidad auditiva, la lengua de señas se constituye en un pilar necesario para la interacción diaria y para el acceso a la información, se debe emitir la Ordenanza Regional, en el marco de lo previsto por el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053, que establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”; mientras que el artículo 38º establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15 de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Legal Nº263-2018-GRSM/ORAL, de fecha 07 de mayo del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, Opina favorablemente sobre la propuesta de Ordenanza Regional que declara de interés público y de prioridad en la Región San Martín, el Reconocimiento y Promoción del Lenguaje de Señas Peruano, como lengua de las personas con discapacidad auditiva o personas sordas, e implementa el Programa de aprendizaje y enseñanza del Lenguaje de Señas Peruano en la Región San Martín;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45º de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional San Martín, llevado a cabo el día martes 05 de junio del 2018, aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLÁRESE de interés público y de prioridad en la Región San Martín el reconocimiento y promoción de la lengua de señas peruana; como lengua de las personas con discapacidad auditiva o personas sordas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para que a través de la Dirección Regional de Educación realice las gestiones necesarias para implementar un “PROGRAMA DE APRENDIZAJE Y ENSEÑANZA DE LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA” de acuerdo al alcance administrativo, legal y presupuestario; a efectos de garantizar a las personas con discapacidad auditiva o personas sordas a recibir una educación intercultural bilingüe, en lengua de señas, en castellano escrito u otra lengua indígena u originaria; así como recibir la atención e información en los procesos administrativos realizados en el Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la implementación de la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación y a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, quienes deberán emitir las resoluciones y directivas correspondientes.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR a los Gobiernos Locales, de acuerdo a sus funciones y competencias exclusivas, compartidas y delegadas conforme a Ley, la implementación de la presente Ordenanza Regional en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN ROJAS MELÉNDEZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los trece días del mes de junio del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional de San Martín

1686434-1

Modifican la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRSM/CR, incluyendo la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades como integrante de la Instancia Regional de Concertación de la Región San Martín

ORDENANZA REGIONAL N° 015 -2018-GRSM/CR

Moyobamba, 16 de julio del 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2 del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 34° que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 022-2017-GRSM/CR, de fecha 20 de Noviembre del 2017, se aprueba como asunto de prioridad regional la creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región San Martín, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, el Artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, establece que la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de proponer e implementar las políticas, planes y programas transversales con enfoque de inclusión social en las materias de población, género, interculturalidad e igualdad de oportunidades en el ámbito regional, conforme a las competencias asignadas y transferidas al Gobierno Regional, con la finalidad de que las personas sea cual fuere el lugar donde nacieron o en el que viven, la lengua y la cultura de sus padres, o su condición social o educativa, reciban servicios universales de calidad y tengan las mismas oportunidades de aprovechar los beneficios del crecimiento económico, construyendo el bienestar de sus familias y de los pueblos de San Martín;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2018-GRSM/GRDS/LRC, se concluye que es necesario la modificación de la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRSM/CR, debido a que se debería incluir a la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, ya que son actores director de impulsar y promover actividades de prevención de violencia de género en la Región San Martín;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional San Martín, llevado a cabo el día miércoles 04 de julio del 2018, aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRSM/CR, incluyendo a la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, como integrante de la Instancia Regional de Concertación de la Región San Martín.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN ROJAS MELÉNDEZ

Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los dieciséis días del mes de julio del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI

Gobernador Regional de San Martín

1691114-1

Constituyen la Comisión Regional Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región San Martín

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2018-GRSM/CR

Moyobamba, 16 de julio del 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192º en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Constitución Política del Estado, en su Título I, Capítulo I, artículo 1º proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado y en su artículo 2º inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el inciso 24, literal b) del artículo antes referido prescribe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de personas en cualquiera de sus formas;

Que, el artículo 9º literal a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización y presupuesto; siendo que el artículo 13º del mismo cuerpo normativo señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el artículo 15º literal a) de la misma norma indica que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 37º literal a) que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanza y Acuerdos Regionales;

Que, el Estado peruano mediante Decreto Supremo Nº 088-2001-RE del 19 de noviembre de 2001, ratificó el "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" (Protocolo de Palermo). Este instrumento enmarca los estándares que los Estados deben alcanzar en la prevención y persecución del delito y en la protección y asistencia de sus víctimas;

Que, la Ley Nº 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, amplía las finalidades de la trata de personas respecto del Protocolo de Palermo, tipificándose en el Código Penal dentro de los delitos contra la libertad personal. El tipo penal de trata de personas fue perfeccionado con la aprobación de la Ley Nº 30251, del 20 de octubre del 2014, norma que mejora el texto del Artículo 153 del Código Penal, para un mejor tratamiento por parte de los operadores de justicia;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 007-2008-IN, se cataloga a este flagelo como violación de la libertad personal, así como se establece en el Artículo 7 de la ley aludida que el Estado otorga a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos dependientes, asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la intervención de la trata de personas, así como medidas de prevención;

Que, la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado;

Que, desde el año 2011 nuestro país cuenta con el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016 (PNAT), herramienta de gestión de políticas públicas en la materia, que articula la intervención del Estado en base a una serie de principios de derechos humanos. El Plan Nacional centra su intervención en

tres (03) lineamientos estratégicos fundamentales: La prevención del delito, la persecución de los tratantes y la protección y asistencia de la víctima contiene diez objetivos estratégicos y treinta metas. Asimismo, establece acciones de coordinación entre los sectores involucrados en la lucha contra este delito y promueve en los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Gobiernos Regionales y Locales, Órganos Constitucionalmente Autónomos, el compromiso de implementar los objetivos y actividades en sus respectivos sectores;

Que, la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos en nuestra sociedad, al configurarse aquella como la utilización de personas menores de edad en actividades sexuales con la promesa de una remuneración económica o cualquier otro tipo de retribución (pago o en especie), bajo amenazas o incluso protección;

Que, la Organización Internacional del Trabajo considera la explotación sexual comercial como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a niñas, niños y adolescentes en el comercio sexual, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de las víctimas;

Que, a la fecha existe diversa legislación a nivel internacional, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a nivel nacional, como el Código del Niño y Adolescente, las modificaciones al Código Penal mediante las Leyes Nº 28251 y 28950, el Decreto Supremo Nº 007-2006-MIMDES que aprueba la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes;

Que, con fecha 8 de febrero del 2016, mediante Decreto Supremo Nº 001-2016-IN, se promulga el nuevo Reglamento de la Ley Nº 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; dispositivo legal que adecuándose a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, recayendo la Presidencia y Secretaría Técnica en el Ministerio del Interior; teniendo como una de sus funciones la realización de acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas en los tres niveles de gobierno;

Que, a nivel del Gobierno Regional San Martín se tiene que mediante Ordenanza Regional Nº 012-2004-GRSM/CR, se creó el Consejo Regional de la Mujer Niño, niña, adolescente y Adulto Mayor, cuya función es la coordinación, seguimiento y consulta para la implementación efectiva de planes regionales de igualdad de oportunidades a favor de mujeres, niños, niñas, adolescentes y adulto mayor. Así también, mediante Ordenanza Regional Nº 004-2013, el Gobierno Regional de San Martín, crea la Red Regional de Lucha en Contra la Trata de Personas, para asumir el compromiso de cumplimiento con la Ley Nº 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes;

Que, como instrumentos de gestión, el Gobierno Regional de San Martín estableció mediante su Reglamento de Organización y Funciones, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social es el Órgano de Línea responsable del diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación de políticas públicas de Desarrollo Social y Humano en el ámbito del departamento de San Martín;

Que, en dicho contexto, se tiene que la Especialista Temática en Trabajo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con Informe Técnico Nº 010-2018-GRSM/GRDS/YCA de fecha 18 de junio de 2018, recomienda adecuar la normativa regional al Decreto Supremo Nº 001-2016-IN, que promulga el nuevo Reglamento de la Ley Nº 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; debiéndose constituir la Comisión Regional Multisectorial Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de

la Región San Martín, con la finalidad de promover y prevenir los derechos de los ciudadanos vulnerables a la Trata de Personas; y proteger y defender a las víctimas del delito de Trata de Personas;

Que, considerando que la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes es política nacional que compromete esfuerzos de todos los niveles de gobierno, se debe emitir la Ordenanza Regional, en el marco de lo previsto por el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, que establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"; mientras que el artículo 38º establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15 de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Legal N°302-2018-GRSM/ORAL, de fecha 18 de Mayo del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, Opina favorablemente sobre la propuesta de Ordenanza Regional que constituye la Comisión Regional Multisectorial Contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes, la cual se encuentra alineada a la normativa vigente de la materia;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45º de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional San Martín, llevado a cabo el día miércoles 04 de julio del 2018, aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CONSTITUIR la Comisión Regional Multisectorial de lucha Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región San Martín.

Artículo Segundo.- ESTABLECER como finalidad de la Comisión Regional Multisectorial de lucha Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región San Martín:

- a.- Promover y prevenir los derechos de los ciudadanos vulnerables a la Trata de Personas.
- b.- Proteger y defender a las víctimas del delito de Trata de Personas.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la Comisión Regional Multisectorial contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región San Martín, estará conformada por los representantes titulares, alternos y suplentes descritos en el Informe Técnico N° 010-2018-GRSM/GRDS/YYCA.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, para que en un plazo de 15 días hábiles, de promulgada la presente ordenanza, convoque a los representantes de las instituciones establecidas en el artículo tercero, para la instalación de la Comisión Regional Multisectorial de lucha Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región San

Martín; así mismo en el plazo de 45 días, de instalada la Comisión, elaborarán Reglamento Interno.

Artículo Quinto.- RECONOCER a las Comisiones Provinciales y Distritales de Lucha Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región San Martín, manteniendo la estructura de la Comisión Regional Multisectorial, con la presentación de las instituciones en su respectivo nivel.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN ROJAS MELÉNDEZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los dieciséis días del mes de julio del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional de San Martín

1691115-1

Declaran como prioridad la elaboración y aplicación de la Zonificación Agroecológica y el Plan de Ordenamiento Agroterritorial del departamento de San Martín

**ORDENANZA REGIONAL
N° 017-2018-GRSM/CR**

Moyobamba, 6 de agosto del 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192º en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el numeral 1) del artículo 9º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización señala que la Autonomía Política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el inciso h) del artículo 6º de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, sobre los Instrumentos de Gestión y Planificación

Ambiental prescribe el establecimiento de la política, criterios, metodologías y directrices para el Ordenamiento Territorial Ambiental;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización –, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –, y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, prescribe que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, el ordenamiento territorial, de acuerdo a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial aprobada con Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, es una Política de Estado, un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos; de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial sobre la base de identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socio culturales, institucionales y geopolíticos. Así mismo, hace posible el desarrollo integral de la persona como una garantía para una adecuada calidad de vida;

Que, la Resolución Ministerial antes citada, aparte de instruir como política de Estado la implementación del ordenamiento territorial a nivel nacional, establece como una línea de acción para ordenamiento territorial, la identificación de espacios con ventajas corporativas sobre la base de la ZEE y otros instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, para promover la inversión y ocupación ordenada del territorio;

Que, el literal c) del artículo 50° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es función específica de los Gobiernos Regionales, en materia de población-programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial y de la capacidad de las ciudades para absorber flujos migratorios; mientras que el artículo 53° del mismo cuerpo legal, establece que son funciones del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, bajo ese contexto normativo, el Gobierno Regional de San Martín, vía Ordenanza Regional N° 012-2006-GRSM/CR aprobó la Zonificación Ecológica Económica del Departamento de San Martín, mediante Ordenanza Regional N° 002-2007-GRSM/CR, declaró de interés social y necesidad pública la protección y recuperación de los recursos naturales del departamento San Martín; y vía Ordenanza Regional N° 015-2012-GRSM/CR aprueba la Política Territorial Regional de San Martín;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, vía Resolución Ministerial N° 709-2014-MINAGRI aprueba los Lineamientos de Política Agraria; y mediante Resolución Ministerial N° 002-2016-MINAGRI, aprueba la Política Nacional Agraria, prescribe que la dimensión espacial adquiere relevancia en la formulación y ejecución de las políticas de desarrollo, acompañada de procesos de descentralización (...), el desarrollo territorial implica integrar la dimensión económica-productiva, sociocultural, ambiental y político institucional, y proveer una mirada integral del territorio, para promover la articulación de los espacios rurales con los urbanos (...). Asu vez indica que se debe Lograr el incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores y productoras agrarios, priorizando la agricultura familiar, sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos, y con

un uso sostenible de los recursos agrarios en el marco de procesos de creciente inclusión social y económica de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, señala que es de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno. La reconversión productiva agropecuaria debe promover el desarrollo del sector agropecuario en forma sostenible y rentable, mejorar e incrementar la producción, productividad y competencia agropecuaria sobre la base de las potencialidades productivas y ventajas comparativas de las distintas regiones del país.

Que, el objeto de esta Ordenanza Regional es otorgar valor a los instrumentos de gestión y planificación de la intervención territorial en el aspecto agrícola en concordancia con las potencialidades de este, generando la optimización del sector agropecuario, frenando la expansión agrícola y asegurando la sostenibilidad para las generaciones futuras;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2018-GRSM/DRASAM/DDCA, de fecha 09 de mayo de 2018, la Dirección Regional de Agricultura San Martín, opina porque se apruebe la propuesta de Ordenanza Regional que declara de prioridad Regional la elaboración y aplicación de la zonificación agroecológica y el plan de ordenamiento agroterritorial en marco del Ordenamiento Agroterritorial en el Departamento San Martín;

Que, mediante Informe Legal N° 330-2018-GRSM/ORAL, de fecha 31 de mayo de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, Opina Favorablemente declarar de prioridad la implementación del Ordenamiento Agroterritorial en la Región San Martín, el mismo que permitirá el no conflicto con las áreas naturales protegidas, las tierras con protección, las tierras con vocación forestal y las tierras con vocación forestal asociado con cultivo permanente, manteniendo el enfoque de producción sostenible, el crecimiento económico equitativo de los productos agrícolas;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, llevado a cabo el día miércoles 18 de julio del 2018, aprobó por Unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR como prioridad Regional el Ordenamiento Agroterritorial en el Departamento San Martín.

Artículo Segundo.- DECLARAR como prioridad la elaboración y aplicación de la Zonificación Agroecológica y el Plan de Ordenamiento Agroterritorial del Departamento San Martín.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Agricultura San Martín para que a través de la Dirección de Desarrollo y Competitividad Agraria, elabore la propuesta de Zonificación Agroecológica en el marco de la Política Territorial Regional y la propuesta de Ordenamiento Agroterritorial, instrumentos que coadyuvarán a la implementación del proceso macro que es el Ordenamiento Territorial de San Martín.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Agricultura San Martín para que a través de la Dirección de Desarrollo y Competitividad Agraria, efectúe las coordinaciones con el Ministerio de Agricultura para la opinión técnica que conlleve a la aprobación de la Zonificación Agroecológica y Ordenamiento Agroterritorial del Departamento San Martín.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN ROJAS MELÉNDEZ
Presidente Del Consejo Regional De San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 06 días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional de San Martín

1691117-1

Promueven la difusión de mensajes de acciones de sensibilización y concientización con contenidos orientados al rechazo de los delitos aduaneros y piratería en la Región San Martín

ORDENANZA REGIONAL N° 018-2018-GRSM/CR

Moyobamba, 06 de agosto del 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192° en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región. Asimismo,

en su artículo 6°, señala que el desarrollo Regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, en el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, por Ley N° 27595, Ley que Crea la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, siendo presidida por el Ministro de la Producción o su representante con rango de Viceministro, la cual ha sido objeto de múltiples modificaciones, habiéndose expedido con posterioridad la Ley N° 28289 y la Ley N° 29013, conformándose la Comisión con representantes de dieciséis entidades del sector público y de la actividad privada, asumiendo el Ministerio de la Producción la Secretaría Técnica de la Comisión y se establecen sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-PRODUCE se reglamenta la Ley que crea la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería y se ratifica la declaración de interés nacional de lucha contra dichos ilícitos, debiendo resaltar que la lucha contra el Contrabando y otros ilícitos se encuentran considerados como parte de la Vigésimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional de fecha 22 de julio de 2002;

Que, la Comisión de la Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, se descentraliza en Comisiones y Comandos Regionales, los mismos que se rigen según el Reglamento Interno de la Comisión, aprobado por la Resolución Ministerial N° 015-2013-PRODUCE. Conforme al citado Reglamento, las Comisiones Regionales son presididas por los Presidentes Regionales (actualmente denominados Gobernadores Regionales) y los Comandos Regionales por el Presidente de la Junta de Fiscales o Fiscalía Especializada del Ministerio Público;

Que, conforme al acuerdo que obra en acta adoptado en la V Sesión Ordinaria de la Comisión Regional Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería de la Región San Martín realizado el día 23 de noviembre del año 2017, presidida por el Gobernador Regional de San Martín, se establece la voluntad de promover una Ordenanza Regional de mensajes de concientización y sensibilización con contenidos orientados al rechazo de los delitos aduaneros y la piratería en la Región San Martín;

Que, a fin de promover mecanismos que coadyuven el resguardo al comercio formal que se ha visto afectado por los ilícitos de contrabando y piratería, impulsar la participación de las dependencias y entidades que intervienen en el combate de los ilícitos en materia del Derecho de Autor, los derechos conexos y la propiedad industrial;

Que, mediante Informe Legal N°181-2018-GRSM/ORAL, de fecha 04 de abril de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, Opina Favorablemente por la aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional, para la difusión de mensajes de acciones de sensibilización y concientización con contenidos orientados al rechazo de los delitos aduaneros y piratería en la Región San Martín;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, llevado a cabo el día miércoles 18 de julio del 2018, aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- PROMOVER la difusión de mensajes de acciones de sensibilización y concientización con contenidos orientados al rechazo de los delitos aduaneros y piratería en la Región San Martín.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección Regional de la Producción, asuma las siguientes competencias:

a) Dirigir el proceso de participación de todas las dependencias públicas, con la finalidad de difundir material informativo y/o promocional, con contenidos y mensajes orientados al rechazo de los Delitos Aduaneros y Piratería.

b) Realizar la distribución de material informativo y/o promocional a las diversas instituciones públicas de la Región San Martín, para una correcta y oportuna difusión del referido material, el mismo que será proporcionado por la secretaría Técnica de la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería.

Artículo Tercero.-

DISPONER que:

- Las Empresas de Transporte Interprovincial de Pasajeros de la Región San Martín en forma obligatoria difundan mediante videos, stickers y/o calcomanías sobre el rechazo de los delitos aduaneros y piratería.

- La Dirección Regional de Transporte y comunicaciones se encargará de supervisar y monitorear el cumplimiento de la difusión de videos, stickers y/o calcomanías con contenidos orientados al rechazo de los delitos aduaneros y piratería en la Región San Martín.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN ROJAS MELÉNDEZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 06 días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REATEGUI
Gobernador Regional

1691120-1

Aprueban el Plan Regional Exportador PERX San Martín actualizado al 2025

ORDENANZA REGIONAL N° 019-2018-GRSM/CR

Moyobamba, 13 de agosto del 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197°

y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192° en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el literal a) del artículo 45° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República; agregando que los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N°27783, establece en su artículo 36° que los Gobiernos Regionales tiene, entre sus funciones compartidas, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores, agricultura, pesquería, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 en su artículo 10° inciso g) establece como competencia exclusiva facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía. La actividad forestal y otros sectores productivos de acuerdo con sus potencialidades, concordante con su artículo 55° sobre funciones en materia de comercio determinadas en los incisos a): Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y programas en materia de comercio de la Región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competente en la materia; y c) Elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y promoción de las exportaciones regionales;

Que, siendo ello así, resulta atendible que se apruebe el Plan Exportador Regional San Martín Actualizado al 2025; en el marco de lo previsto por el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, que establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”; mientras que el artículo 38° establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15 de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Legal N°663-2017-GRSM/ORAL, de fecha 12 de octubre de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, Opina Favorablemente por la aprobación del Plan Exportador Regional San Martín actualizado al 2025;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los

asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día viernes 3 de agosto del 2018, aprobó por unanimidad el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional Exportador PERX San Martín actualizado al 2025, cuyo contenido forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo a través del Comité Regional Exportador CERX San Martín, coordine con las instancias del Gobierno Regional de San Martín, Gobiernos Locales, la Academia y el sector privado, para que en sus planes y programas consideren acciones y actividades que permitan la implementación y cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en el Plan Regional Exportador PERX San Martín 2025.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN ROJAS MELÉNDEZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los trece días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional de San Martín

1691121-1

Aprueban el “Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín”

**ORDENANZA REGIONAL
N° 020-2018-GRSM/CR**

Moyobamba, 13 de agosto del 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización,

Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192° en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Así mismo, el Artículo 67°: Establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, según lo previsto en el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir y promover el desarrollo integral y sostenible de la región, asimismo en su artículo 53° literal a) prescribe en cuanto a las funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial que el Gobierno Regional de San Martín es competente para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, la segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como organismo público técnico, especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sanción, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el inciso e) del artículo 11° de la citada Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, expresa que el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece la función normativa del OEFA, que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza;

Que, la referida norma, señala que el OEFA es el Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, encargado de la evaluación, supervisión, control, fiscalización y sanción en materia ambiental, por otra parte, el OEFA ejecuta directamente las acciones de fiscalización y sanción respecto de actividades bajo su competencia, y supervisa el desempeño de las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, a través de acciones de seguimiento y verificación;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD1, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) modifica los lineamientos

para la formulación, elaboración y ejecución del PLANEFA y su Anexo 1, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, incorporando el Plan de Implementación de Instrumentos legales (Formato 1-B), a través del cual la entidad de fiscalización ambiental, para nuestro caso, el GORESAM programa las acciones de elaboración, revisión, y aprobación de los instrumentos legales necesarios para el desempeño de las funciones de fiscalización ambiental;

Que, por otro lado, con Resolución del Consejo Directivo N° 036-2017-OEFA/CD2, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprueba el "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional", el cual tiene por objeto uniformizar los criterios para el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de competencia del Gobierno Regional, con la finalidad de que los Gobiernos Regionales, en su calidad de EFA, desarrollen tales funciones de manera homogénea, eficaz, eficiente y en congruencia con los dispositivos normativos emitidos por el OEFA, como Ente Rector del SINEFA;

Que, en la actualidad, el Gobierno Regional San Martín no cuenta con un instrumento legal que norme las funciones de supervisión, fiscalización y sanción que puedan aplicar los órganos con competencia en fiscalización ambiental, y además de ello regule sus procedimientos de manera uniforme, eficiente y ordenada;

Que, en este contexto, los órganos del pliego del GORESAM con función en fiscalización en materia ambiental han elaborado el proyecto de "Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín", el mismo que tiene por objeto uniformizar los criterios para el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de competencia del Gobierno Regional San Martín, instrumento que tiene como base el modelo aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 036-2017-OEFA/CD;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 003-2018-GRSM/ARA-DEGEA/AALD, de fecha 19 de marzo de 2018, se presentó para su aprobación la propuesta de "Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín", el cual que tiene como objetivo uniformizar los criterios para el ejercicio de la función en fiscalización ambiental, con la finalidad que el Gobierno Regional San Martín, en su calidad de EFA, desarrolle sus funciones de manera homogénea, eficaz, eficiente y en congruencia con los dispositivos normativos emitidos por la OEFA, como Ente Rector del SINEFA; propuesta que en un inicio fue aprobada con Resolución Gerencial General N° 075-2018-GRSM/GGR, de fecha 14 de mayo de 2018;

Que, posteriormente, según el Acta de Reunión de fecha 17 de mayo de 2018, la OEFA orientó a los funcionarios del GORE San Martín que la aplicación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental, aprobado mediante Resolución Gerencial General N° 075-2018-GRSM/GGR de fecha 14 de mayo de 2018, es solo de aplicación al interno del referido GORE y que la norma idónea para que el presente reglamento sea aplicado a nivel regional es una ordenanza regional, debidamente promulgada;

Que, mediante Informe Legal N° 490-2017-GRSM/ORAL, de fecha 5 de Julio de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, Opina procedente la aprobación del Reglamento de Supervisión, fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día viernes 3 de agosto del 2018, aprobó por unanimidad el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín", de aplicación por los órganos del Pliego: Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Energía y Minas; Dirección Regional de Salud, Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental y la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales que tienen competencia en fiscalización ambiental.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental-DEGEA, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General N° 075-2018-GRSM/GGR, de fecha 14 de mayo de 2018.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN ROJAS MELÉNDEZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los trece días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional de San Martín

1691119-1

Conforman la Mesa Regional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de la Región San Martín

ORDENANZA REGIONAL N° 021-2018-GRSM/CR

Moyobamba, 13 de agosto del 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192º en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Así mismo, el artículo 67º: Establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, según lo previsto en el artículo 5º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir y promover el desarrollo integral y sostenible de la región, asimismo en su artículo 53º literal a) prescribe en cuanto a las funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial que el Gobierno Regional de San Martín es competente para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirige, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, expresa que el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), integra funcional y territorialmente la política, las normas y los instrumentos de gestión; las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado en todo sus sectores y niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil, en materia de gestión forestal y de fauna silvestre;

Que, el Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre (SNCVFFS), es un sistema vinculado al SINAFOR, que se encarga de optimizar la coordinación y apoyo entre instituciones del Estado, de distintos niveles de gobierno y sociedad civil, para las acciones de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre;

Que, el literal a) del artículo 19º de la citada Ley Forestal y de Fauna Silvestre preceptúa que, una de las funciones de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, es la de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y fauna silvestre;

Que, conforme al artículo 147º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los gobiernos regionales ejercen sus funciones de control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial; asimismo, el SERFOR como ente rector del SINAFOR, coordina con las autoridades que forman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del Sistema;

Que, bajo dicho contexto, el Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre – SNCVFFS, forma parte del SINAFOR, que se encarga de optimizar la coordinación, apoyo y fortalecimiento de capacidades entre instituciones del Estado, de distintos niveles del gobierno y sociedad civil para las acciones de control y vigilancia forestal ante las actividades antrópicas en detrimento de la Flora y Fauna silvestre, hechos que constituyen infracciones en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, por su parte, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, en el literal c) del numeral 197.1 del artículo 197º establece que, la ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo,

distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control;

Que, de otro lado, es importante señalar que, el Gobierno Regional de San Martín, a través de la Autoridad Regional Ambiental – ARA, uno de sus órganos desconcentrados con autonomía técnica y administrativa, para atender las funciones específicas sectoriales en materia de Recursos Naturales, áreas protegidas, medio ambiente y ordenamiento territorial, institucionalizada con Ordenanza Regional Nº 037-2010-GRSM/CR, viene realizando mayores esfuerzos estratégicos con la finalidad de cumplir con las funciones transferidas de los literales “e” y “q” del Artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, como son: Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción; y, Otorgar Permisos, autorizaciones y concesiones forestales en áreas al interior de la región así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes y teniendo en cuenta la suma importancia de la Gestión y Gobernanza Forestal a través de la conservación y el uso sostenible de nuestros recursos naturales, la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales en coordinación con los actores y sectores con competencia en materia de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, en las tres (3) reuniones de trabajo realizadas desde el año 2017 al 2018, ha planteado la creación, reconocimiento e implementación de la Mesa Regional de Control y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre en la Región San Martín;

Que, a través del Informe Técnico Nº 002-2018-GRSM-ARA-DEACRAN/APyGRN de fecha 16 de marzo de 2018, el Área de Planeamiento y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales, recomienda se apruebe la conformación y creación de la Mesa Regional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de la Región San Martín y solicita se traslade tal informe al área legal de las direcciones ejecutivas, para su opinión correspondiente;

Que, mediante Informe Legal Nº 325-2017-GRSM/ORAL, de fecha 28 de Mayo de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, Opina Favorablemente sobre la creación y reconocimiento de la Mesa Ejecutiva Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45º de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día viernes 3 de agosto del 2018, aprobó por unanimidad el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CONFORMAR la “Mesa Regional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de la Región San Martín”, la misma que se integra de la siguiente manera:

- Servicio Nacional Forestal y fauna Silvestre - SERFOR
- Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR
- Ministerio Público - Fiscalía Especializada en Materia Ambiental - FEMA.
- Dirección de Protección del Medio Ambiente - DIREPMA-PNP
- Departamento de Protección del Medio Ambiente - DEPPMA - PNP
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT
- Asociación de Municipalidades de la Región San Martín - AMRESAM
- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú - CCFFAA
- Dirección General de Capitanía y Guardacostas - DICAPI
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP
- Autoridad Nacional Agua - ANA.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales-DEACRN, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN ROJAS MELÉNDEZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los trece días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional de San Martín

1691118-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Autorizan viaje de gobernador regional a EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO REGIONAL Nº 125-2018-GRU-CR

Pucallpa, cuatro de setiembre de dos mil dieciocho.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº

27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad con el Artículo 13º de la Ley antes indicada establece que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 39º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éstos órganos sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano, institución o declara su voluntad de practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 3º del Reglamento Interno del Gobierno Regional de Ucayali, literal h), establece la facultad para autorizar los viajes al extranjero en comisión de servicio o de representación del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y de los Consejeros Regionales;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha cuatro de setiembre de 2018, se acordó pasar a la estación de orden del día, el Oficio Nº 856-2018-GRU-GR, de fecha 20 de agosto de 2018, remitido por la Gobernación Regional de Ucayali, solicitando autorización de viaje al exterior del país, del Gobernador Regional de Ucayali Señor Manuel Gambini Rupay, para asistir a la "Reunión Anual del Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre el Clima y los Bosques (GCF)", en San Francisco, California, Estados Unidos, del 10 al 12 de Setiembre del año en curso, finalizado esta reunión se realizará la "Cumbre Mundial de Acción Climática (GCAS)", los días 13 y 14 de setiembre del presente año, evento auspiciado por los Estados de California, Campeche: Quintana Roo y Yucatán e invitado mediante carta de fecha 25 de junio de 2018 por el Oficial Ejecutivo del Consejo de Recursos Astronómicos (Delegado del GCF Estados de California);

Que, mediante Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, establece las resoluciones de autorizaciones de viajes deberán publicarse en el diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; en su artículo 11º señala: "Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo gastos al Estado, serán autorizados mediante resolución del titular de la entidad correspondiente";

Que, la Ley 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, en el artículo 10º establece que el viaje al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargos a recursos públicos deben realizarse en categoría económica. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas se aprueban conforme a los establecido en la ley Nº 27619. (La citada Ley de presupuesto ya no prohíbe los viajes al exterior como norma de austeridad, tampoco regula la potestad del órgano competente para la autorización);

Que, con Carta de fecha 25 de junio de 2018, el Oficial Ejecutivo del Consejo de Recursos Astronómicos (Delegado del GCF Estados de California), invita al Gobernador Regional de Ucayali a la "Reunión Anual 2018 del Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre el Clima y los Bosques (GCF)" en San Francisco, California, del 10 al 12 de setiembre del año en curso, auspiciado

por los Estados de California, Campeche, Quintana Roo y Yucatán. Señala que la Reunión Anual brinda una oportunidad única para avanzar las significativas acciones y compromisos a nivel global. Los Estados miembros y Provincias del GCF, Pueblos Indígenas y Comunidades Locales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Empresas de productos básicos y otros socios han establecido fuertes programas jurisdiccionales para proteger los bosques tropicales y el clima al mismo tiempo que mejoran los medios de vida. Concluido este evento se realizará la "Cumbre mundial de Acciones Climáticas (GCAS)", el 13 y 14 de setiembre del presente año";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 067-2018-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 10 de julio 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, recomienda a) que el objeto de la visita a la "Reunión Anual 2018 del Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre el Clima y los Bosques (GCF)" y la "Cumbre mundial de Acciones Climáticas (GCAS)", tiene relación con las competencias exclusivas del Gobierno Regional de Ucayali y b) El viaje al exterior del Gobernador Regional de Ucayali señor Manuel Gambini Rupay, no irroga gastos al Tesoro Público.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de setiembre de 2018, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional, sito en Jr. Apurímac N° 460, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional, después del debate que consta en Acta de la presente sesión, se aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el VIAJE AL EXTERIOR del país, al Gobernador Regional de Ucayali señor Manuel Gambini Rupay, desde el 09 al 15 de setiembre de 2018, con la finalidad de asistir a la "Reunión Anual del Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre el Clima y los Bosques (GCF)", en San Francisco, California, Estados Unidos, y a la "Cumbre Mundial de Acción Climática (GCAS)", evento auspiciado por los Estados de California, Campeche: Quintana Roo y Yucatán e invitado mediante Carta de fecha 25 de junio de 2018 por el Oficial Ejecutivo del Consejo de Recursos Astronómicos (Delegado del GCF Estados de California).

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la participación del Gobernador Regional de Ucayali señor Manuel Gambini Rupay al evento indicado en el artículo primero, no irroga gastos al Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo Tercero.- REMITASE el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional, para los fines pertinentes y a su retorno el Gobernador Regional de Ucayali señor Manuel Gambini Rupay cumpla con informar al Pleno del Consejo Regional, respecto al mencionado evento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la Capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Quinto.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FLORA AMASIFUEN AMASIFUEN
Consejera Delegada
Consejo Regional

1691778-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Encargan a funcionario la Gerencia de Informática y como responsable del Portal de Transparencia y Software Público del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00004121

Lima, 3 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698 y modificada por la Ordenanza N° 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente; la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003186 de fecha 30 de setiembre de 2013, se calificó como puesto de confianza el cargo de Gerente del SAT;

Que, con Resolución Jefatural N° 001-004-00003441, de fecha 2 de enero de 2015, se designó al señor Ottoniel Waldir Tume Ledesma como Gerente de Informática del SAT, a partir de dicha fecha;

Que, con Resolución Jefatural N° 001-004-00004078, de fecha 29 de mayo de 2018, se designó al señor Ottoniel Waldir Tume Ledesma, en su calidad de Gerente de Informática, como Responsable del Software Público del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT;

Que, a través del Memorando N° 187-092-00023784 recibido el 3 de setiembre de 2018, la Gerencia de Recursos Humanos, en atención al Informe N° 254-082-00000241, emitido por la Gerencia Central de Innovación y Proyectos, comunica que el citado funcionario se encontrará de licencia por el sensible fallecimiento de su señora madre, del 3 al 5 de setiembre de 2018, por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que encargue, durante dicho periodo, la Gerencia de Informática del SAT al señor Genaro Torres Armas, en adición a sus funciones como Especialista de Gestión de Soluciones de TI I;

Estando a lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N° 1698, modificada por la Ordenanza N° 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar la Gerencia de Informática del SAT, al señor Genaro Torres Armas, del 3 al 5 de setiembre de 2018, en adición a sus funciones como Especialista de Gestión de Soluciones de TI I.

Artículo 2°.- Encargar al señor Genaro Torres Armas como responsable del Portal de Transparencia del SAT, del 3 al 5 de setiembre de 2018.

Artículo 3°.- Encargar al señor Genaro Torres Armas

como responsable del Software Público del SAT, del 3 al 5 de setiembre de 2018.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA
Jefa (e) del Servicio de Administración Tributaria

1691469-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Suspenden el otorgamiento de autorizaciones o licencias de funcionamiento para la realización de actividades de diversos giros comerciales con la finalidad de salvaguardar la seguridad y tranquilidad del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2018-MDO

Olmos, 30 de abril del 2018

VISTO:

El acta Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de Abril del 2018, el Informe N° 018-2018-SGAT/MDO de fecha 08.03.2018, de parte de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Legal N° 060-2018-SGAJ-MDO, de fecha 03.04.2018, de parte de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades define a “las ordenanza de la municipalidades (...) y distritales, en materia de su competencia, como las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia”. Asimismo, el artículo 44°, del mismo cuerpo legal prescribe que “las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia”;

Que, el artículo 84° de la Ley 27972 establece que son facultades de las municipalidades distritales: 2.4: “Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación”, de igual manera el inciso 2.9 prescribe: “Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local”;

Que, el artículo 20° numeral 20.1 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, establece que el Certificado de Zonificación y Vías “es el documento emitido por las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus jurisdicciones, que especifica los parámetros de

diseño que regulan el proceso de Habilitación Urbana de un predio”;

Que, mediante informe N° 159-2017-AC-MDO-ARQ°. HPCCH de fecha 08 de junio del 2017, el Jefe de turno del Área de Catastro de la Municipalidad Distrital de Olmos da cuenta que ésta municipalidad no cuenta con un Plan de Desarrollo Urbano que reglamente la zonificación de las áreas de nuestra ciudad, el uso y las actividades a desarrollarse. Ante la carencia de este instrumento técnico, deberíamos remitirnos al Plan Integral aprobado por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la misma que a la fecha tampoco cuenta con este instrumento técnico, no pudiendo determinar un correcto uso de las zonas, vías y usos de suelos de nuestra ciudad de Olmos;

Que, la prostitución clandestina en cualquiera de sus formas, realizadas bajo cualquier modalidad o encubierta por otras actividades como los centros de masajes, casas de citas, servicio de acompañantes o similares constituyen un problema social que atenta contra la moral y las buenas costumbres de nuestra localidad;

Que, a raíz del incremento de oferta laboral, con motivo de la puesta en marcha del Proyecto de Irrigación de Olmos, de las actividades agroindustriales y del inicio de la construcción de la Nueva Ciudad de Olmos, ha generado la migración de grandes masas de trabajadores y obreros de distintos puntos del país, ocasionando la proliferación de locales destinados a Night club, casas de citas, prostíbulos, y establecimientos que, contando con autorización municipal para realizar actividades distintas a las descritas, favorecen la prostitución clandestina, constituyéndose en un problema latente para el distrito, que pone en riesgo la seguridad y salud pública y atenta contra la moral y las buenas costumbres;

Que, el artículo 179° del Código Penal, sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor a seis años, a toda persona que promueve o favorece la prostitución (clandestina) de otra persona, igualmente son sancionados el rufianismo, el proxenetismo, la explotación sexual infantil, así como las formas agravadas de cada tipo penal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, el Concejo Distrital de Olmos, por Mayoría aprobó el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES O LICENCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CUYO GIRO SEA DE NIGHT CLUB, CASAS DE CITAS, PROSTÍBULOS, CENTROS DE MASAJES NO TERAPÉUTICO, ERÓTICOS Y/O SEXUALES, O SE OFREZCAN ESPECTÁCULOS QUE INCLUYAN DESNUDOS O SEMI DESNUDOS Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES EN LAS QUE SE BRINDEN SERVICIOS SEXUALES O ERÓTICOS QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES O SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD O TRANSACCIÓN ECONÓMICA O COMERCIAL INHERENTE, VINCULADA O RELACIONADA A OFERTAS SEXUALES, PROSTITUCIÓN, INCLUYENDO LA PROSTITUCIÓN CLANDESTINA Y LAS ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS QUE FAVOREZCAN LA PROSTITUCIÓN CLANDESTINA

Artículo Primero.- FINALIDAD:

Suspender el otorgamiento de autorizaciones o licencias de funcionamiento para la realización de actividades cuyos giros comerciales sean de Prostitución, Night Club o Club Nocturno, Lupanares, Casas de Citas o similares con la finalidad de salvaguardar la seguridad y tranquilidad del distrito de Olmos.

Artículo Segundo.- TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN:

La suspensión establecida en la presente ordenanza municipal se mantendrá vigente hasta que la Municipalidad Distrital de Olmos y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en cumplimiento al Convenio de Cooperación Institucional, aprobado con Acuerdo de Consejo N° 032-2017-MDO suscrito entre ambas entidades, aprueben el Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Olmos.

**Artículo Tercero.- DEFINICIONES:**

Para efectos de la presente ordenanza municipal, entiéndase como:

3.1. NIGHT CLUB O CLUB NOCTURNO.- Establecimiento o local, de cualquier tipo, conducido por una persona mayor de edad al que concurre público en general (mayores de edad) y en el cual se realizan espectáculos con contenido sexual, bailes que incluyan desnudos o semidesnudos o similares.

3.2.- CASA DE CITAS.- Establecimiento o local, conducido por una persona mayor de edad al que concurre voluntariamente parejas (hombre y mujer) mayores de edad con la finalidad de sostener encuentros íntimos voluntarios y sin fines de lucro.

3.3.- PROSTÍBULO, LUPANAR, LENOCINIO.- Establecimiento o local, de cualquier tipo, conducido por una persona mayor de edad al que concurre voluntariamente público en general (mayores de edad) con la finalidad de mantener relaciones sexuales, íntimas o similares con las trabajadoras sexuales mayores de edad que voluntariamente se encuentran prestando sus servicios sexuales, que cuentan con su carné sanitario o de salud (u otro examen médico requerido) expedido por el Ministerio de Salud y que se encuentra debidamente ubicado dentro de la zonificación correspondiente.

3.4.- MASAJES NO TERAPÉUTICOS.- Aquellos practicados por cualquier persona que no cuente con especialización en Fisioterapia, Quiromasajes, Masokinesioterapia o cualquier o rama similar de la medicina o tecnología médica, o que utilicen las técnicas de masaje con un objetivo distinto al masaje circulatorio, deportivo, de drenaje linfático, estético, de relajación o sedativo, descontracturante o sensitivo.

3.5.- MASAJE ERÓTICO - SEXUAL.- Es aquel que utiliza las técnicas de masaje con propósitos sexuales.

3.6.- DESNUDOS Y SEMIDESNUDOS.- Se refiere al estado de no estar vestido o de llevar poca ropa, en el caso de los semidesnudos.

3.7.- ESTABLECIMIENTOS QUE FAVORECEN LA PROSTITUCIÓN.- Los establecimientos con cualquier cuyo giro comercial o de servicio, además de los indicados en los numerales anteriores, en los que se favorezca, facilite, realice, tolere, promocióne, regentee, organice, desarrolle o se obtenga provecho de la explotación de la prostitución ajena, hayan prestado o no las personas explotadas, prostituidas o que se prostituyen, su consentimiento para ello.

Artículo Cuarto.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones de la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento y aplicación para toda la jurisdicción territorial del Distrito de Olmos.

Artículo Quinto.- SUJETOS OBLIGADOS:

Las personas naturales o jurídicas, entes colectivos, nacionales o extranjeros, privadas, incluyendo las empresas o entidades de cualquier otra índole, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares, que soliciten o pretendan desarrollar, con o sin finalidad de lucro, actividades cuyo giro comercial o de servicios sea de Night club, casa de citas, prostíbulos, lupanares, lenocinios, centros de masajes no terapéuticos, eróticos y/o sexuales, o se ofrezcan espectáculos que incluyan desnudos o semidesnudos y otras actividades similares en las que se brinden servicios sexuales o eróticos que atenten contra la salud, la moral y las buenas costumbres o se realice cualquier actividad o transacción económica o comercial inherente, vinculada o relacionada a ofertas sexuales, prostitución, incluyendo la prostitución clandestina y las actividades en establecimientos que favorece la prostitución clandestina y similares.

También están comprendidos dentro ámbito de aplicación de la presente ordenanza municipal los sujetos obligados que en cualquier local o establecimiento de cualquier tipo, abierto al público, de acceso al público o privado que:

5.1.- Realicen, toleren, promociónen, regenteen organicen o de cualquier modo se faciliten actos de prostitución clandestina, oferta sexual, bailes que incluyan desnudos o semidesnudos y similares cualquiera sea su tipo o modalidad.

5.2.- Donde los concurrentes, clientes o parroquianos realicen o mantengan trato con las mujeres u hombres (cualquiera sea su orientación sexual) que bajo cualquier modalidad contractual se encuentren en el interior del local o establecimiento, para contratar o estimular el consumo o el gasto en su compañía sexual, manteniendo relaciones sexuales o similares.

5.3.- Cualquier actividad que favorezca el funcionamiento de prostíbulos clandestinos.

5.4.- También se encuentran comprendidos aquellos locales o establecimientos comerciales o de servicios que, contando con licencia de funcionamiento para desarrollar actividades de bares, discotecas, restaurant, peñas, karaoke o de cualquier giro; realicen, faciliten o encubran actividades de compañía sexual, oferta sexual, prostíbulos clandestinos, lupanares, lenocinios, Night clubs, casas de citas y similares.

5.5.- Se facilite, realice, tolere, promocióne, regentee, organice, desarrolle o se obtenga provecho de la explotación de la prostitución ajena, hayan prestado o no las personas explotadas, prostituidas o que se prostituyen, su consentimiento para ello.

Artículo Sexto.- PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE:

Suspéndase la expedición de autorizaciones o licencias de funcionamiento definitivas, temporales, provisionales, especiales o de cualquier tipo cuyo giro comercial o de servicios solicitado esté relacionado con alguna de las actividades descritas en la presente Ordenanza Municipal, aun cuando dichas solicitudes se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma.

Esta suspensión alcanza a las solicitudes de ampliación de giro comercial o de servicios, ampliación de área u otra modalidad, relacionada con las actividades descritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- DISPÓNGASE la revisión de todos los expedientes de licencias de funcionamientos expedidas por las Municipalidad Distrital de Olmos para los establecimientos que realicen las actividades descritas en el artículo segundo de la presente ordenanza municipal, con la finalidad de determinar la correcta aplicación del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia o autorización municipal de funcionamiento, debiendo establecer las responsabilidades correspondientes, en el plazo de treinta (30) días.

Segunda.- DERÓGUESE cualquier ordenanza municipal, decreto de alcaldía u otra norma que sea contraria a la presente.

Tercera.- ADECUAR a lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, en el estado en que se encuentren, el trámite de solicitudes de licencias de funcionamiento cuyo giro comercial o de negocio se refiera a alguna de las actividades descritas en la presente ordenanza.

Cuarta.- SUSPÉNDASE, desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza el otorgamiento de Licencias Municipal de Funcionamiento o cualquier Autorización similar definitiva, provisional o temporal para aquellos establecimientos cuyo giro de negocio se refiera a alguna de las actividades descritas en el artículo segundo de la presente ordenanza.

Quinta.- MODIFICAR E INCORPORAR, al Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Olmos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°019-2016-MDO, publicada el 06 de agosto del 2016, las Infracciones señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ordenanza, cuyos códigos se encuentran enumerados desde el 003-3-0024 al 003-3-0027.

Sexta.- FACÚLTESE, al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Séptima.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

JUAN MIO SÁNCHEZ
Alcalde

1691594-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**